



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



### **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 3**

<b>1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....</b>	<b>3</b>
1.1. Fiscales .....	3
1.2. Personal auxiliar .....	4
<b>2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....</b>	<b>6</b>
2.1. Fiscales .....	6
2.2. Personal Colaborador.....	8
<b>3. Organización general de la Fiscalía .....</b>	<b>8</b>
3.1. Estructura .....	8
3.2. Funcionamiento de los Servicios.....	15
3.3. Organización de la secretaria.....	26
<b>4. Sedes e instalaciones .....</b>	<b>27</b>
<b>5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....</b>	<b>29</b>
<b>6. Instrucciones generales y consultas .....</b>	<b>30</b>

### **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES ..... 31**

<b>1. Penal.....</b>	<b>31</b>
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	31
1.2. Evolución de la criminalidad.....	43
<b>2. Civil.....</b>	<b>54</b>
2.1. Procedimientos matrimoniales .....	54



2.2.	Procedimientos de derecho al honor, intimidad y propia imagen .....	55
2.3.	Procedimientos Mercantiles .....	55
2.4.	Registro civil .....	56
2.5.	Modificaciones de la capacidad y diligencias informativas .....	57
2.6.	Expedientes de protección patrimonial (Ley 41/03). .....	58
2.7.	Actuación de la Fiscalía en internamientos psiquiátricos no voluntarios. ....	59
<b>3.</b>	<b>Contencioso-administrativo.....</b>	<b>59</b>
<b>4.</b>	<b>Social.....</b>	<b>62</b>
<b>5.</b>	<b>Otras áreas especializadas .....</b>	<b>63</b>
5.1.	Violencia doméstica y de género .....	63
5.2.	Siniestralidad laboral .....	72
5.3.	Medio ambiente y urbanismo .....	75
5.4.	Extranjería .....	78
5.5.	Seguridad vial.....	86
5.6.	Menores.....	95
5.7.	Cooperación internacional.....	119
5.8.	Delitos informáticos .....	124
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	130
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	136
5.11.	Delitos económicos .....	140
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	142
5.13.	Drogas tóxicas y estupefacientes.....	147

### **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO..... 154**

## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2019, así como de exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por los integrantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 13 de noviembre del año 2015. La Memoria recoge solamente los aspectos mas relevantes de la labor, rigurosa y eficaz, que han llevado a cabo los miembros de esta Fiscalía.

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre del 2019, está integrada por 28 Fiscales, incluida quien suscribe, uno menos que el año anterior al haber fallecido en el mes de diciembre pasado, Don Francisco Javier Martínez Cayón, que en noviembre del 2018 había sido destacado temporalmente en la Fiscalía de Torrelavega.

El repentino fallecimiento de Don Francisco Javier, a los 38 años de edad es, sin duda, la circunstancia mas destacable para la Fiscalía de Cantabria durante el año 2019, al haber perdido, no solo un excelente Fiscal, sino un magnífico compañero y una persona ejemplar.

La plantilla, por lo tanto, se mantiene sin incremento alguno desde el año 2009, en la Fiscalía de Santander y Laredo, y desde el año 2005, en la de Torrelavega, con la salvedad del refuerzo externo de Santander, y el refuerzo profesional de la Sección de Torrelavega.

Los Fiscales están distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo. La plantilla, distinguiendo las diferentes categorías profesionales, está integrada por:

#### **1.1. Fiscales**

##### **1.1.1. Fiscales de Santander.**

Fiscal Superior:

Excma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados

Teniente Fiscal:

Illmo. Sr. Don Angel Gonzalez Blanco

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría:

Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Teresa Calvo García

Ilmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román (Fiscal Decano)

Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren



Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez  
Ilmo. Sr. Don Angel de Santiago Ruiz  
Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías  
Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín  
Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez López-Tapia  
Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto  
Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana  
Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz  
Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena  
Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales:

Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo  
Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez  
Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez  
Sr. Don Horacio Martín Alvarez

1.1.2. Fiscales Sección Territorial de Torrelavega

Decana de la Sección Territorial:

Ilma. Sra. Doña Teresa González Moral

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría:

Ilma. Sra. Doña Belén Fernández González  
Ilma. Sra. Doña Yolanda Pardo Saiz

Abogados Fiscales:

Sra. Doña Patricia Siñeriz González.  
Sra. Doña Ana Carrocia Muñoz

1.1.3. Fiscales Sección Territorial de Laredo

Decano de la Sección Territorial:

Ilmo. Sr. Don Alejandro Rodríguez García

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría:

Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández.

Abogados Fiscales:

Sr. Don Fernando Cirajas González  
Sr. Don Matías Recio Juarez, hasta el 31-8-2019, y Don Antonio Da Silva, desde esa fecha (Fiscal Sustituto: cubre la plaza de Doña Marta Viña García, en situación de excedencia por cuidado de familiar hasta el 31-12-2019).

1.2. Personal auxiliar

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta (ubicación de la Fiscalía y Juzgado de Menores, los Juzgados Penales, Sociales), a su vez, hay dos

oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social, contencioso, y las dos Secciones Territoriales.

Durante el año 2019 se ha mantenido la distribución que se estableció en el año anterior, cuando se reordenó el personal con la finalidad de establecer una estructura mas adecuada a las necesidades de la Fiscalía, que conllevó, entre otros cambios, la ubicación de un gestor en cada sede para que asumieran la organización y el control estadístico de cada una de ellas, y la constitución de grupos de trabajo de dos tramitadores, que se encargaran de la tramitación del papel derivado de los Juzgados y las especialidades, en paralelo a los grupos de Fiscales, sustituyendose entre si.

### 1.2.1. Fiscalía de Santander

#### 1.2.1.1: Sede de Las Salesas:

Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)  
Doña Amparo De Las Fuentes Pérez (tramitadora)  
Doña Gloria De los Rios Ruisánchez (tramitadora)  
Doña Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)  
Don Francisco Calderón Gutierrez (tramitador)  
Don José Manuel Cueva Martínez (tramitador)  
Doña Beatriz García Carrera (tramitadora)  
Doña María Angeles Cuevas Ramos (tramitadora)  
Doña Pilar Pompa Soria (tramitadora)  
Doña Victoria Rueda San Martín (tramitadora)  
Doña María José Machuca Marín (tramitadora)  
Doña M<sup>a</sup> Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)  
Doña Concepción Corrales Ruiz (auxilio).  
Doña Isabel García Abascal (auxilio).

#### 1.2.1.2 Sede de calle Alta:

##### Sección de Menores:

Doña Teresa Tejedor García (gestora).  
Doña Paloma Plaza Gutierrez (tramitadora interina): supliendo la baja de D<sup>a</sup> Blanca Laguillo desde el 7 de agosto del 2019.  
Doña Isabel González Nicolás (tramitadora)  
Doña Mónica Alonso Miranda (tramitadora de apoyo)  
Doña Susana Martín Martín (auxilio)

##### Sección de Ejecución:

Doña María Luisa Rúa Calvo (tramitadora)  
Doña María José Pérez Fernández (tramitadora)  
Doña Isabel Irima Megoya (auxilio)

### 1.2.2. Sección Territorial de Torrelavega

Don Fernando Rodriguez Villoria (gestor)  
Doña Alejandra Marcela Gabbiani Barcos (tramitadora)



Doña María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)  
Doña María José García García (tramitadora).  
Doña María Luisa Sua Serna (auxilio)

### 1.2.3. Sección Territorial de Laredo

Don Pablo González Nuñez (gestor). Sustituido por D<sup>a</sup> Montserrat del Cristo Perez Galván desde el 28-10-2019, durante su baja de paternidad.  
Doña Elena Yarza Muñoz (tramitadora)  
Don Joaquín Verano López (tramitador)  
Doña Adoración Prieto Martínez (tramitadora de refuerzo desde el 26-12-2018)  
Doña María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Con carácter general hay que destacar el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como por el personal colaborador, pese al escaso número de sus integrantes.

En la Fiscalía de Santander el mantenimiento del Fiscal de refuerzo ha ayudado a paliar, por el momento, el incremento de señalamientos, a los que se aludió en la Memoria del pasado año, pero en la Fiscalía de Torrelavega, donde se había creado un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a principios del 2018, el establecimiento del destacamento temporal del Sr. Martínez Cayón, el 12 de diciembre del 2018, había contribuido a mejorar la situación de la plantilla de la sección, ahora se ha retornado a la situación anterior. En este momento, también debe aludirse al esfuerzo de la plantilla de Laredo, donde los cuatro Fiscales destinados deben atender tres partidos judiciales, uno de ellos, Castro Urdiales, con tres Juzgados mixtos, y una delincuencia compleja, si tenemos en cuenta el número de procedimientos por delitos de ordenación del territorio y delitos medioambientales, entre otros.

En relación con la Secretaría de la Fiscalía, es preciso que se adapte a las exigencias del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a partir de la reforma del año 2008, siendo imprescindible crear una Unidad de Apoyo al Fiscal Superior y una plaza de coordinador de la Oficina, que en este momento desempeña el propio Fiscal Superior. Esta demanda se ha reiterado en el marco de la Comisión Mixta.

Durante el año 2019 se ha consolidado el refuerzo en la Fiscalía de Menores, una reclamación histórica de esa sección, ya que soportaba un volumen de trabajo excesivo y contaba con una plantilla desproporcionada en relación con la del Juzgado de Menores, y se ha mantenido el apoyo de la oficina de Laredo, lo que se agradece, desde estas líneas, a la Dirección General de Justicia.

## 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

### 2.1. Fiscales

### 2.1.1. Incorporaciones y ceses:

La plantilla de Cantabria goza de una gran estabilidad, por lo que solo es reseñable a lo largo del 2019, el ya mencionado fallecimiento de D. Francisco Javier Martínez Cayón.

### 2.1.2. Sustituciones:

A partir de la entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, se han cubierto, mediante sustitución profesional las siguientes situaciones:

La baja laboral de D. Emilio Laborda Valle, acaecida desde el 17 de noviembre cubierta por tres compañeros.

En este apartado debo poner de manifiesto que si el pasado año resaltaba la excelente respuesta que los Fiscales destinados en la Fiscalía de Cantabria habían prestado en relación con el sistema de sustitución profesional, este año la respuesta ha demostrado de nuevo la generosidad de buena parte de la plantilla en la solución de las incidencias, al haberse inscrito en la lista de voluntarios para el año 2019, diez Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Superior, tres de la Sección Territorial de Laredo y dos de la Sección Territorial de Torrelavega, lo que es de resaltar a la vista de la dificultad que entraña la sustitución de un compañero después de la entrada en vigor de la reforma del artículo 324 de la LECr.

Durante el 2019 ha continuado la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiar de la Fiscal Doña Marta Viña García, la plaza ha estado cubierta por el Fiscal sustituto Don Matías Recio hasta el 31 de agosto, y por Don Antonio Da Silva desde dicha fecha.

Así mismo, se nombró un Fiscal sustituto externo, (D<sup>a</sup> Mercedes García Gómez hasta el 31 de agosto y D<sup>a</sup> Elena Bolado desde dicha fecha) para cubrir el trabajo de la Illma. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Santamaría Villalaín, liberada del despacho ordinario desde el 1 de enero para preparar y asistir a la vista del procedimiento 817/2006 del Juzgado nº 2 de Castro Urdiales 2.

### 2.1.3. Refuerzos:

Durante el pasado año se mantuvo el refuerzo correspondiente a las adscripciones de una Juez de Adscripción Territorial al Juzgado de lo Penal nº 3 y posteriormente a las Secciones Penales de la Audiencia, al ocasionarse duplicidad de señalamientos, que ha desempeñado el Fiscal sustituto Don Emilio Laborda Valle.

El segundo refuerzo, que se había asignado a la Sección de Torrelavega, en correspondencia con el Juzgado de refuerzo, que con posterioridad se convirtió en el Juzgado Mixto nº 7 de Torrelavega, y que se llevó a cabo por las Fiscales de la Sección hasta la creación del destacamento temporal, ha vuelto a establecerse desde el 13 de diciembre del pasado año.

## 2.2. Personal Colaborador

Durante el año 2019 han sido mantenidos los dos refuerzos en la plantilla del personal colaborador, en concreto, en la Fiscalía de Menores y en la sede de la Sección Territorial de Laredo. En la Fiscalía de Menores, un funcionario tramitador de apoyo, que ocupa Doña Mónica Alonso Miranda desde el 5 de febrero del 2018, y en la Fiscalía de Laredo lo ocupa la funcionaria interina de refuerzo, Doña Adoración Prieto Martínez, desde el 26 de diciembre desde el 2018.

### 2.2.1. Incidencias

En el pasado año se produjo la baja laboral de la funcionaria tramitadora D<sup>a</sup> Beatriz García Carrera, el 3 de julio, y fue sustituida por la funcionaria de auxilio D<sup>a</sup> Concepción Corrales Ruiz, quien, a su vez, fue sustituida por la funcionaria interina D<sup>a</sup> Ana María Gallur Copado.

También causó baja, la funcionaria tramitadora de Menores, Doña Blanca Laguillo Fernández, el 7 de agosto, plaza que fue cubierta por la funcionaria D<sup>a</sup> Paloma Plaza Gutiérrez.

La segunda baja laboral, también en la misma sección, fue la de la funcionaria de tramitación, D<sup>a</sup> Isabel Gonzalez Nicolás, que fue sustituida por la funcionaria interina

## 3. Organización general de la Fiscalía

### 3.1. Estructura

En la exposición de este apartado distinguiré la organización de la Fiscalía de Santander, en la que se incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, de la correspondiente a las Secciones Territoriales.

#### 3.1.1. Fiscalía de Santander

La estructura organizativa de esta Fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1<sup>a</sup> Instancia, y la sede de la calle Alta, en la que se sitúan los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se había establecido en Junta celebrada el día 21 de enero del 2014.

La necesidad de reforzar la Sección de violencia de género, hasta entonces coordinada por un delegado, pero distribuida entre diez Fiscales, y de concentrar la asistencia tanto a los servicios de violencia de género como a los de civil, hasta entonces repartida entre diez Fiscales la primera, y trece la segunda, así como de evitar continuos traslados entre los Fiscales de una y otra sede, racionalizando los servicios, determinaron al anterior Fiscal Superior a plantear una serie de modificaciones que fueron aprobadas en Junta de

Fiscalía y que en su puesta en práctica a lo largo de los últimos años, se han desarrollado favorablemente.

La distribución actual se basa en los siguientes criterios:

A.- Concentración del visado de las calificaciones y de las sentencias, con excepción de las que correspondan por especialidad, entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, en aras a alcanzar la unidad de criterio que otorgue seguridad en la respuesta ofrecida a los ciudadanos.

B.- Asignación de dos Fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción y a cada uno de los Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, lo que permite tener prevista la sustitución entre ellos.

C.- Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, siendo las más relevantes:

La Sección de Violencia de Género y Civil, coordinada por el Fiscal Decano, y compuesta por cuatro Fiscales. Los cuatro despachan además de todo lo referido a la Violencia de Género de la capital y la Violencia doméstica de la provincia, a lo que se añade la materia civil, la de protección de la discapacidad, el trabajo derivado de los dos Juzgados de Medio Cudeyo, de los Mercantiles y el Registro Civil.

La Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo, integrada por tres Fiscales, que, aunque tienen repartido el trabajo por partes iguales, cada uno de ellos coordina una de las especialidades.

La Sección de Siniestralidad laboral y Delitos Económicos, compuesta por dos Fiscales, cada uno de ellos Delegado de una de las especialidades, y que a su vez despachan el trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander.

La Sección de la Fiscalía Antidroga, y la sección de Seguridad Vial, integrada por dos compañeros, cada uno delegado de una de estas secciones, que compatibilizan este trabajo con el despacho del Juzgado nº 2 de Instrucción.

La Sección de Medio Ambiente, asignada a dos Fiscales, junto al trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 3.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria y de Extranjería, compuesta por dos Fiscales, que a su vez despachan el papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 4.

La Sección de Delitos Informáticos y Delitos Societarios, integrada por dos Fiscales, junto al trabajo requerido en el Juzgado nº 5 de Instrucción.

Esta distribución se complementa con el establecimiento de servicios especiales, coordinados por un Fiscal:



Cooperación Jurídica Internacional.  
 Conformidades  
 Protección de víctimas  
 Tutela de Igualdad y contra la discriminación.

La ubicación de estas secciones y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A.- Sede de Las Salesas:

Juzgado de Instrucción nº 1, Sección de Siniestralidad y Sección de Delitos Económicos. Ejecutorias del Penal nº 2.

Juzgado de Instrucción nº 2, Sección Fiscalía Antidroga, y Sección de Seguridad Vial.

Juzgado de Instrucción nº 3, Sección de Medio Ambiente.

Juzgado de Instrucción nº 4, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de Extranjería. Ejecutorias del Penal nº 1.

Juzgado de Instrucción nº 5, Sección de Delitos Informáticos y Sección de Delitos Societarios.

Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, Sección de Violencia de Género y Doméstica, Civil, Incapacidades. Ejecución derivada del Penal nº 5.

B.- Sede de Calle Alta:

Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo

C.- Cuadro explicativo:

Especialidad	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
Violencia de Género-Civil-Mercantil	4	F. Decano José Ignacio Tejido Román  F.Delegada Civil Isabel Secada  F. Delegado Discapacidad Jesús Cabezón		Teresa Calvo Isabel Secada Jesús Cabezón
Medio ambiente Urbanismo	2	Pilar Santamaría		Carolina Santos
Siniestr. Laboral	2	Jesús Alaña		Begoña Abad
Delitos Económicos	2	Begoña Abad		Jesús Alaña
Antidroga	2	Angel Santiago		Jesús Arteaga

Seguridad vial	2	Jesús Arteaga		Angel González
Vigilancia penitenciaria	2	Felicidad Andrés		M <sup>a</sup> Angeles Sánchez
Extranjería	2	M <sup>a</sup> Angeles Sánchez		Felicidad Andrés
Delitos informáticos	2		Enrique Sarabia	Carlos Rodríguez
Delitos Societarios	2		Carlos Rodríguez	Enrique Sarabia
Menores	3	Irene Ciriza		S. Fernandez Horacio Martín
Social Contencioso	3		Sandra Fernandez	Irene Ciriza Horacio Martín
Ejecución	3		Horacio Martín	Irene Ciriza S. Fernandez
Servicios Especiales				
Cooperación Internacional	1		Fiscal Superior	
Conformidades	2		Fiscal Superior	Teniente Fiscal
Tutela de igualdad	1		Fiscal Superior	
Protección de Víctimas	1		Fiscal Superior	

En esta estructura, la única novedad que se ha producido ha sido la asunción de la Delegación de Medio Ambiente, de forma provisional, por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carolina Santos debido a la liberación del despacho ordinario por parte de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Santamaría.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los Fiscales destinados en la capital y en parte, por los destinados en las secciones territoriales, los criterios y grupos son los siguientes:

-Servicios de Guardia:

La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como la de Menores durante las tardes y fines de semana, se realiza por 10 Fiscales: los integrantes de los cinco Juzgados de Instrucción.

La Guardia de Violencia de Género: los 4 Fiscales de la Sección.

-Asistencia a Juicios:

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 10 Fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.

Juicios Penales ordinarios: En la distribución anterior se asignaba tres Fiscales cada semana, para asistir a cada uno de los tres Juzgados Penales que, al margen del Penal de Guardia, señalan semanalmente, pero en aras a racionalizar los servicios, se ha considerado más operativo reducir el número de semanas en las que cada Fiscal asista a juicios, aunque se incremente el contenido de los señalamientos de cada semana. Por ello las rondas de servicios penales que en pasados años correspondían a Penal A, Penal B y Penal 5, con tres días de señalamiento cada una de ellas, se han refundido en dos rondas, Penal A y Penal 5, cada una de las cuales conllevará cinco días de juicios, Estos servicios, que con anterioridad se cubrían, mayoritariamente, por los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción, ubicados en la sede de Las Salesas, pasan a ser cubiertos, por los Fiscales de las Secciones Territoriales, los Fiscales de la Sección de Violencia de Género y los de Menores, ubicados en la Calle Alta, la sede de los Juzgados Penales, y con menor frecuencia, asistirán los Fiscales de Instrucción. En contrapartida, los Fiscales con sede en la Fiscalía de la calle Alta no formarán parte de la ronda de señalamientos civiles que se celebran en el edificio de Las Salesas.

Penal A: Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de los Juzgados de Instrucción de Santander.

Penal 5: Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia de Género, Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores

Juicios Civiles: En la actualidad este servicio es atendido por los 4 Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia-Civil, en exclusividad.

Delitos Leves, a partir de la entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal por la LO 1/2015: está cubierto por los 10 Fiscales de Instrucción.

Servicio de incidencias: creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. El servicio de incidencias solo atiende las circunstancias sobrevenidas a las rondas habituales en el grupo de Fiscales de Instrucción, y aunque en la actualidad, el incremento de señalamientos civiles y mercantiles obligaría a pensar en la fijación de un segundo, entre los componentes del Grupo de Violencia-Civil, la escasez de plantilla lo impide.

Al finalizar cada mes, se difunde el número de incidencias solventadas, a fin de valorar al final de año la idoneidad del sistema establecido.

Criterios de excepción:

El Fiscal Superior asiste a los juicios del Tribunal Superior y el Teniente Fiscal asiste a las secciones penales de la Audiencia Provincial.

Los juicios de especial trascendencia, de especialidad o una duración superior a dos días, se asignarán, preferentemente, al Fiscal que ha elaborado el escrito de calificación.

Los Fiscales sustitutos no asistirán al servicio de Sala.

-Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:

*Grupo de Instrucción:*

Una guardia de Instrucción cada 10 semanas.  
 Una semana de juicios rápidos cada 10 semanas  
 Una semana de delitos leves cada 10 semanas  
 Una semana de incidencias y Guardia de Medio Cudeyo cada 10 semanas  
 Una semana de Sala cada 26 semanas, aproximadamente  
 Una semana de Penal A cada 15 semanas, aproximadamente.

*Grupo de Violencia-Civil:*

Una semana de guardia de Violencia de Género, cada 4 semanas  
 Una semana de asistencia a los Juzgados de Familia, cada 4 semanas. Los servicios de Mercantil se asignan al servicio de Familia, y en su defecto al que no tenga otro Servicio.  
 Una semana de asistencia al Penal 5, cada 12 semanas, aproximadamente  
 Una semana de asistencia a Sala cada 26 semanas.

*Los Fiscales de Menores, Ejecución, Social y Contencioso:*

Una guardia de menores, por la mañana, cada 3 semanas.  
 Una semana de juicios de menores, cada 3 semanas  
 Una semana de juicios en Penal 5 cada 10 semanas, aproximadamente.  
 Una semana de Sala cada 26 semanas  
 Asistencia a los Juicios de Social y Contencioso que precisen intervención.

### 3.1.2. Sección Territorial de Torrelavega

*En relación con la distribución de trabajo:*

La Fiscal Decana tiene asignado el despacho de los siguientes asuntos:

Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de Torrelavega.  
 Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.  
 Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de San Vicente.  
 A ello se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.

Los otros Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega, y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 4, del Juzgado de refuerzo, así como del de San Vicente de la Barquera y Reinosa.

El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria, coincidiendo con el servicio de guardia.

*En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:*

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo la Fiscal Decana, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno ya explicado para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

### 3.1.3. Sección Territorial de Laredo

En cuanto a la organización del trabajo, que fue modificada en junio del 2017 para corregir algunos desajustes que se habían observado, se estableció en los siguientes términos:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo (con Registro Civil)  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales: nº 1 a 5  
Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales  
Dos números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados  
Las Diligencias de investigación penal delegadas.  
Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Los otros tres Fiscales de la Sección:

Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Laredo nº 1  
Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Santoña n 1 y 2  
Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Castro Urdiales nº 2 y 3, así como los números 6 a 0 del nº 1.  
Dos o tres números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados.  
Las Diligencias de investigación penal delegadas.

*En relación con la distribución de servicios:*

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno expuesto para toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación.

### 3.2. Funcionamiento de los Servicios

La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla. A ello se añaden las notas de servicio, bien de carácter organizativo o bien de trascendencia jurídica.

#### 3.2.1. Reuniones sectoriales

A lo largo del año 2019 se han llevado a cabo reuniones con los coordinadores de cada uno de los Juzgados de Instrucción, previa solicitud de la relación de los asuntos de mayor relevancia y/o complejidad que se estén tramitando en el Juzgado al que están adscritos, y la fase en la que se encuentran, acordando su impulso.

Así mismo, en la sede de la calle Alta se han celebrado varias reuniones con los Fiscales que despachan en la misma, acerca de las incidencias derivadas de las materias de Menores, Ejecución, Social y Contencioso.

También se han mantenido, a lo largo del pasado año, reuniones en las sedes de las secciones territoriales para recabar, tanto de los Fiscales como de los funcionarios, los problemas concretos, y la evolución de la aplicación informática en cada zona. En ambas reuniones se ha hecho hincapié en la necesidad de efectuar un mejor control estadístico, de forma trimestral.

#### 3.2.2. Juntas de Fiscalía

En segundo lugar, aludiré a las Juntas de Fiscalía, órgano previsto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como el más adecuado para la adopción de la unificación de los criterios de funcionamiento de cada Fiscalía. A lo largo del año 2019 se celebraron dos Juntas de Fiscales, previa convocatoria de toda la plantilla.

##### 3.2.2.1 Junta ordinaria del 18 de junio del 2018

El primer punto del orden del día se refirió a la estrategia para la adaptación del Ministerio Fiscal al nuevo marco Legislativo sobre protección de datos.

Se abordó la paulatina transposición del Reglamento Europeo y la Directiva de Protección de Datos 679 y 680 en su modificación del último año, así como el establecimiento de unas pautas de conducta en Fiscalía. En líneas generales, se constató que la nueva ley quiere que la protección de datos sea real y en cada momento todas las personas obligadas a ello, estén en disposición de poder asegurar y garantizar que el sistema sea seguro.

En cuanto a la adaptación del Ministerio Fiscal a este nuevo marco legal, supone la adopción de unas medidas de control, obligando todo ello a reconducir la actividad del Fiscal con respecto a los archivos objeto de tratamiento. En idénticos términos a como existe en el ámbito judicial desde el año 2015, se contempla la creación de un órgano de control específico ajeno a la Agencia Española de protección de datos con competencias propias en dicho ámbito.

Se articulan unas pautas de conductas que Fiscalía pretende, a través de la “Estrategia para la adaptación del MF en la protección de datos”. En la misma se incide como principio fundamental el principio de seguridad. Asimismo, se contempla el posible establecimiento de una “hoja de ruta” propia por si se produjera pérdida de algún dato.

A este respecto, por parte del Teniente Fiscal, delegado de protección de datos, en aquel momento, se informó de las medidas indispensables que deberemos adoptar para velar por la protección de datos.

Entre las mismas, se señalaron:

- Usar equipos informáticos con usuario y contraseña, no compartida.
- Restringir el uso de discos externos y poner en la medida de lo posible clave en pen drives y unidades externas. A este respecto, se informa a los Fiscales la existencia de “nube” de almacenamiento, para poder acceder desde los domicilios a través de Vereda.
- Correo limitarse a uso laboral, sin descarga de archivos externos desconocidos, al objeto de poder evitar la instalación de “Caballos de Troya” en los dispositivos informáticos.
- Guardar la documentación a ser posible en armario con puertas cerradas.
- El papel sensible que se tire, si se puede destruir en la propia Oficina, sino que se rompa en diversos trozos.

El siguiente punto del orden del día se dedicó a ver las incidencias que surgen en las notificaciones en la aplicación VEREDA. El uso correcto de esta aplicación obliga a estar constantemente poniendo de manifiesto las



incidencias que surgen y fijando criterios que impulsen la mejora en la utilización.

Uno de los problemas detectados en la confección de las estadísticas deriva de no recoger correctamente los indicadores de las sentencias, y se hizo hincapié en dicho extremo.

A continuación, se aludió a un caso concreto en el que había surgido discrepancia en el visado, y que requería establecer un criterio unánime por todos los Fiscales: el supuesto es el siguiente: una persona condenada a 18 meses de privación del permiso de conducir, transcurre el plazo y no realiza el curso de reciclaje al que se refiere el artículo 73.2 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, (texto refundido de Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial). La Guardia Civil dice que tiene el permiso caducado. La cuestión era si se podía aplicar o no el 384 nº 1 del CP, y por tanto, Fijar criterio en los supuestos en los que la Guardia Civil comunica que no se ha realizado el curso de reeducación obligatorio.

El 384 castiga como delito contra la seguridad vial a quien conduce en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida de puntos asignados legalmente, al que ha sido privado judicialmente, o el que no lo ha obtenido nunca. Lo que llama la GC permiso caducado, es una situación administrativa, pero que no encaja:

-Ni en la pérdida del permiso por pérdida de puntos. No parece que esa acción pueda equipararse a la conducción con pérdida de puntos, al establecerse un sistema de recuperación del permiso mas sencillo, siendo suficiente el curso de sensibilización, sin necesidad de examen posterior que si se exige en la pérdida de puntos (71.2 RDL 6/2015) y en la pérdida definitiva de vigencia del art. 47.3.

-Tampoco a los casos en los que la privación judicial dure mas de dos años, cuando se produce la pérdida de vigencia (47. 3º). La Circular 10/11, dice en la pag. 50 que cuando transcurre el periodo de privación judicial, si la pena superaba los dos años, y se conduce con posterioridad sin haber hecho el curso y el examen, habrá que calificar por quebrantamiento genérico del 468, al no integrar el 384. Y además habría que hacer apercibimiento expreso al penado de incurrir en el delito de quebrantamiento, si se conduce sin haber recuperado el mismo. Se pone de relieve que en ejecutoria se haga constar dicha necesidad. A sensu contrario, si la pena no superaba los dos años, no se podría calificar de quebrantamiento.

Por tanto, no parece que tenga encaje ni en el 384 ni en el 468, y no estando admitida la analogía in malam partem en Derecho Penal, se considera que este caso es atípico. Se fija criterio en este sentido por unanimidad.

Así mismo, el delegado de Seguridad Vial se dió cuenta de una sentencia de la Sección primera (Sección 1ª Apelación 327/19), revocando una sentencia de un Juzgado de lo Penal que había condenado por delito del artículo 384 nº1 a pena de trabajos en beneficio de la comunidad y a la accesoria de comiso de la



cantidad correspondiente al valor del vehículo. La Sección expone en la resolución que es preciso introducir criterios que eviten la aplicación automática del precepto, y ponderar la peligrosidad objetiva del bien decomisado, la peligrosidad del sujeto y hacer un juicio de proporcionalidad, y en este caso las condenas anteriores lo eran por el artículo 384, no por hechos tipificados en los artículos 379, 380 o 381.

A continuación, se trataron los problemas derivados del incumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad

Por la Fiscal Superior se expuso que a principios de año se dio traslado a todos los Fiscales, de la sentencia del Tribunal Constitucional fechada el 28 de noviembre del 2018, en la que se declaraba que solo cuando el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad haya tenido lugar tras ser impuesta como pena principal, se podrá deducir testimonio por delito de quebrantamiento de condena, pero no en los supuestos en los que los trabajos se imponen como condición de la suspensión de la pena privativa (en este caso, era la responsabilidad subsidiaria al no abonarse la multa), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 nº3, así como del Dictamen del FS de vigilancia penitenciaria que consideraba que la competencia para decidir la consecuencia del incumplimiento corresponde a los Juzgados de lo Penal. Con posterioridad se remitió una nota que incluía la instrucción de no calificar esos supuestos y de retirar la acusación en los casos en que ya estuviese hecha la calificación.

Al hilo de este tema se plantearon en la Junta dos cuestiones: si el mismo criterio debe seguirse con la localización permanente, y qué hacer con la pena de trabajos en los casos previstos, cuando no deducimos testimonio y hay que ejecutarla; por qué pena la sustituimos.

En cuanto al primer tema, se consideró que la razón que se esgrime en la sentencia del Tribunal Supremo para no aplicar la deducción de testimonio del 49, es que la sustitución de la responsabilidad subsidiaria por los tbc, la considera una especie de condición de la suspensión de la privación de libertad que es la responsabilidad subsidiaria, y estima que es mas favorable aplicar el 86, que prevé una revocación en la que no hay deducción de testimonio, e incluso hay una posibilidad, cuando se considera que el incumplimiento no es grave, de que no haya ejecución de la pena principal. Pero en la localización permanente, no puede asimilarse a las condiciones de la suspensión del artículo 84, porque no está prevista como tal. Por lo tanto, aunque se aplique conforme a lo dispuesto en el artículo 53, es decir como forma de cumplir la responsabilidad personal subsidiaria, no puede establecerse la analogía con el caso de la sentencia del TS y debería aplicarse el 37.3, es decir, la deducción de testimonio por quebrantamiento.

En cuanto al segundo tema, la sentencia dice que no podemos aplicar el artículo 49 (deducción de testimonio), porque el artículo 86 prevé las consecuencias, tanto en el pº 1 como en el 2º, según se estime grave o no tan grave el incumplimiento, pero habrá que decidir como ejecutamos esa pena. Es difícil resolverlo porque en realidad esto no es un incumplimiento de la



suspensión como dice la sentencia, sino un incumplimiento de una pena sustituida; por ello no encaja la consideración de gravedad para esa situación; si decimos que no es grave, la ley habla de nuevas prohibiciones o de prorrogar la suspensión, y nada de eso tiene sentido. Si lo consideramos grave, entonces se revoca y se cumple la pena inicial, y si no paga, tendrá que ser la privación de libertad.

Por parte de la delegada de Vigilancia Penitenciaria, se planteó que, si revocamos la pena de tbc y la ejecutamos con privación de libertad, tendría que ser de localización permanente si es inferior a tres meses y prisión en otro caso, y se podría suspender. Por parte de la Junta se afirma que no se puede suspender dos veces la pena, y, al considerar el TS que la pena de tbc es una condición de la suspensión, estaríamos suspendiendo dos veces.

Por la mayoría se considera más acertado que se suspenda de inicio, si concurren las condiciones, la responsabilidad personal subsidiaria, y si se incumple esta, de tratarse de un incumplimiento no grave, se puede prolongar la suspensión, y si es grave se revoca y se cumple mediante localización permanente, que, de incumplirse, provocaría la deducción de testimonio por quebrantamiento. Este es el criterio que se aprobó.

A continuación, se comentaron las últimas sentencias de interés del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

\*Pleno TC 9 de mayo 2019: se planteaba la inconstitucionalidad del artículo 18.2. 4ª de la Ley 15/2015 Ley de Jurisdicción Voluntaria, según la cual la exploración del menor constará en acta detallada de la que se dará traslado a los interesados para que puedan efectuar alegaciones. Se debatía la colisión entre el derecho a la intimidad del menor y los derechos garantizados por el artículo 24 de la CE. Desestima la inconstitucionalidad y dice que hay que dar traslado del acta a las partes; también aclara que el Juez deberá velar porque las cuestiones que se le hagan al menor, guarden estricta relación con el objeto del expediente.

Habla de acta detallada, pero no del soporte audiovisual, e incluso en la página 8 de la Sentencia dice que “Del resultado de la exploración se extenderá acta detallada y, siempre que sea posible, será grabada en soporte audiovisual. Si ello tuviera lugar después de la comparecencia, se dará traslado del acta correspondiente a los interesados para que puedan efectuar alegaciones en el plazo de cinco días.

Al transcribir la postura del MF, conforme a la desestimación de la constitucionalidad, se dice que “Cuando el Juez debe garantizar la intimidad del menor es en la celebración de esa audiencia, y en su documentación, limitando las preguntas e incluso depurando el acta a fin de impedir que conste aquello que, por afectar a la vida íntima y tras ponderar los bienes en conflicto, no deba constar y de lo que se pueda prescindir.



Por la Junta se fija criterio en el sentido de informar que no se debe dar traslado de la grabación y solo dar el acta, así como de recurrir en caso contrario.

En la comunicación sobre la documentación de las declaraciones en instrucción que remitió la Fiscalía General se decía que, efectivamente, la videograbación de las declaraciones prestadas en instrucción ha de constituirse como complemento eficaz del acta escrita pero nunca reemplazar a la misma.

\*Sentencia del Pleno del TC de 14 de marzo del 2019, y sentencia de la sala 2ª del TC de 8 de abril del 2019: la primera declara la inconstitucionalidad y nulidad del pº 3º del 34.2 de la LECivil y del inciso “y tercero” del pº 2º y del ‘º 4º del 35.2 de la LEC, y la segunda estima el recurso de amparo interpuesto por la irrecorribilidad de los decretos de los LAJ en un expediente de reclamación de honorarios por un abogado y considera que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva al no permitir el control judicial en la resolución de un LAJ

Por último, se recuerda que el 23 de enero se firmó entre la Fiscalía General y el Colegio de Registradores una Adenda al Convenio que ya existía a los efectos de habilitar el servicio de consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil. Se ha dado de alta a todos los Fiscales

Así mismo por el Fiscal del SIMF se dio cuenta de la previsión de la Fiscalía General para el servicio de Información del Ministerio Fiscal: informó que se ha elaborado un borrador de instrucción para potenciar al delegado SIMF, así como el establecimiento de una labor de coordinación entre estos, con diferentes órganos y secciones, especialmente para aquellas Fiscalías pluriprovinciales. También de la iniciativa de la Unidad de Apoyo sobre la creación de serie de archivos a través de los diferentes problemas de gestión - Vereda-, y así poder cargar directamente los datos en los estadillos vía Ainhoa.

### 3.2.2.2.- Junta ordinaria del 3 de diciembre del 2019

El primer punto del orden del día se dedicó a la acción de cuentas de las Juntas de Fiscales Provinciales y Superiores, informando de los temas mas importantes tratados en las respectivas Juntas:

A.- Borrador de sustituciones.

B.- Borrador de mediación penal intrajudicial: pese a no existir en nuestro ordenamiento una regulación integral de la mediación penal intrajudicial, se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de la víctima, con un ulterior desarrollo reglamentario. Ya se han producido iniciativas del CGPJ, en algunas Comunidades Autónomas, y en Colegios de Abogados

C.- Guía para la gestión de los viajes y alojamientos.

D.- Información sobre la herramienta de control: se informó que en la Junta de FS se facilitó un manual de uso de la herramienta SICC Cuadro de mando, que



se encuentra en la Intranet, en la barra de Aplicaciones del MF. Esta va a ser la herramienta que se utilice para saber la carga de trabajo de una Fiscalía y por tanto para ver donde hay que crear las plazas, para ver la carga de trabajo dentro de una Fiscalía.

E.- Hurto: aplicación del 235.7 a un delito leve de hurto.

Por la FS se informó del caso que se debatió en la Junta de FS. Se trata de caso contrario al que motivó la sentencia del Pleno de 28-6-2017. En Palma de Mallorca hay discrepancia entre las dos posturas posibles, y, además, las secciones están divididas. Lo han elevado como consulta,

F.- Política de comunicación: se comenta la importancia de la política de comunicación, y de la reclamación por parte de la Fiscalía General, de medios materiales para poder desarrollar esa función

A continuación se trató sobre la normativa en materia de protección de datos: se informó de los criterios que contendrá la futura Instrucción sobre protección de datos, donde se identifica como responsable del tratamiento de datos al Ministerio Fiscal, y establece un régimen sancionador en el que se distingue entre el responsable del tratamiento (el MF), el infractor concreto de la normativa, sobre el que podrían iniciarse actuaciones disciplinarias, y la autoridad o directivo, cuando se haya producido desatención de las recomendaciones. La forma de evitar las posibles responsabilidades, es fijar unos criterios y unas pautas, en las que se indican las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el adecuado tratamiento de los datos.

El Teniente Fiscal expuso las actuaciones que se han desarrollado hasta el momento.

En el siguiente punto del orden del día se dio cuenta de la Comunicación de la Fiscalía General sobre la conformidad premial en los delitos leves, en la que se concluye que no es posible aplicar al procedimiento por delito leve la conformidad de los artículos 801 y 787 de la LECr., porque se trataría de una aplicación extensiva de la norma, que excedería del ámbito de la analogía, al aplicar una previsión legal a un supuesto para el que no está prevista y que, a su vez goza de una regulación específica en la Ley.

Acto seguido se puso de relieve la necesidad de dar cumplimiento a la Comunicación de la Fiscalía General sobre las cláusulas de estilo.

A continuación, se dio cuenta de sentencias de interés respecto de las que se había interpuesto recurso.

Así mismo se alude a las Comparecencias y declaraciones de especialidad cuya tramitación corresponde a los compañeros de Santander y que se llevan a cabo en las secciones territoriales. El criterio establecido ya con anterioridad, se reitera: conforme a la distribución de trabajo, los procedimientos (con excepción de los juicios rápidos) de violencia doméstica tipificados en el artículo 153 y 173 del Código Penal, los despachan en la sección de violencia de Santander, y en los asuntos más complejos, el Fiscal se pone de acuerdo



con el Juzgado para ver cuando se toma declaración, pero en el resto, por razón de operatividad, las declaraciones que hubiera que atender durante su tramitación, sobretodo en las secciones territoriales, hay que intentar practicarlas el día que el Fiscal asiste a las comparecencias de la Guardia. Por otra parte, en los casos de operaciones complejas, de drogas, de trata, etc., en los que el criterio será el de asistir a declaraciones y comparecencias por parte del Fiscal asignado al caso, y en caso de que no pueda, debe comunicarse con el Fiscal de la Guardia, o de la sección territorial en la que se tramite el asunto por razón de competencia territorial, y debe informarle convenientemente para que la suplencia se lleve a cabo de forma adecuada.

En el siguiente punto del orden del día se comentó el elevado número de suspensiones en los Juzgados Penales y se recuerda que conforme al artículo 3 del EOMF, el MF tiene obligación de “velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ella señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes”, por lo que se acuerda hacer un seguimiento y examinar los motivos para tratar de revertir esta situación que tanto afecta a los ciudadanos.

### 3.2.3. Notas de servicio

Las notas de servicio que se emiten desde la Jefatura, sirven para fijar criterios jurídicos que mantengan la unidad de actuación, así como criterios organizativos complementarios de los anteriores. Las mas importantes han sido las siguientes:

\*La primera nota se remitió en relación con la necesidad de justificar la petición de medidas de protección cuya imposición es facultativa:

*Nota 1/2019: El artículo 57.2 del C.P. establece que “2. En los supuestos de los delitos mencionados en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo cometidos contra quien sea o haya sido el cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a su custodia o guarda en centros públicos o privados se acordará, en todo caso, la aplicación de la pena prevista en el apartado 2 del artículo 48 por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave, o de cinco si fuera menos grave, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior.”*

*El artículo 48.2 del mismo texto legal dispone que “2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en*



*suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.”*

*La imposición de las restantes penas contenidas en el artículo 48 del C.P (entre ellas la de prohibición de comunicación) son, en los supuestos a que se refiere el artículo 57.2, de imposición facultativa, por lo que, de ser solicitadas como habitualmente se hace, deberán ser, aún de forma breve, justificadas, siendo en el informe que se realiza en el acto del Juicio Oral el momento oportuno.*

*Se adjunta sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, sección 3ª que se pronuncia en el sentido indicado. Rollo 723/17.*

*Se adjunta, así mismo S TS de fecha 10-7-18 en la que se dice que “el delito de maltrato de obra sin causar lesión del artículo 153CP sí debe entenderse comprendido entre aquellos para los que el apartado segundo del artículo 57CP prevé la imposición preceptiva de la prohibición de aproximación”.*

*\*La siguiente nota se refería a la necesidad de dar cumplimiento del derecho de sufragio a las personas con discapacidad:*

*Nota 2/2018: Por indicación del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Delegado para la Protección y Defensa de los Derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad, se recuerda a los Sres. Fiscales que intervengan en asuntos que afecten a las mismas, que, conforme a la reforma de la L.O. 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, operada por la L.O. 2/2018, de 5 de diciembre (publicada al día siguiente, con entrada en vigor el 7 del citado mes), para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad, ya no es posible solicitar en los procesos de modificación de la capacidad, la privación del derecho de sufragio, por lo que no puede plantearse dicha medida en los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la reforma, y debe eliminarse dicha petición en los procesos en curso.*

*\*La tercera nota se emitió con ocasión de la reforma del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos de motor:*

*Nota 3/2019: El pasado sábado 2 de marzo se ha publicado en el BOE la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos de motos o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente, que afecta a procedimientos que se tramitan con frecuencia.*

*Esta modificación, que entró en vigor el lunes, afecta a los artículos 142 y 152, no solo por el incremento de las penas, sino, fundamentalmente, por la interpretación de la imprudencia menos grave. Además, se añaden los artículos 142 bis y 152 bis, que permitirán elevar la pena en un grado en los supuestos de conductas tipificadas en los artículos 142 y 152, respectivamente, cuando los hechos revistieran notoria gravedad.*



*Una segunda modificación se introduce al añadir un segundo párrafo al artículo 382, para los casos en los que el resultado lesivo concorra con un delito del artículo 381, al obligar a imponer la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, en su mitad superior*

*Por último, se regula en un nuevo artículo, el 382 bis, el delito de abandono del lugar del accidente.*

*\*La cuarta nota comunicaba la postura de la sección Tercera de la Audiencia respecto de los plazos previstos en el artículo 324 de la LECr:*

*Nota 4/2019: El pasado 15 de febrero, la Sección Tercera de la Audiencia Provincial ha dictado un auto relativo al artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se adjunta con esta nota, debido al interés que ofrece.*

*El auto resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un auto de declaración de complejidad dictado tras haber transcurrido el plazo de seis meses desde la incoación de las diligencias previas, desestimándolo por considerar que los plazos a los que se refiere el artículo 324 de la L.E.Cr., son plazos impropios y el transcurso de los mismos no es causa de extinción de la responsabilidad.*

*\*En la siguiente nota se recordó el criterio del Pleno del Tribunal Supremo en relación con la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento ante el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad:*

*Nota 5/2019: El Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo dictó el 28 de noviembre del 2018, Sentencia en la que declaraba que solo cuando el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad haya tenido lugar tras ser impuesta como pena principal, se deducirá testimonio por delito de quebrantamiento de condena, pero no en los supuestos en los que los trabajos se imponen como condición de la suspensión de la condena en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 nº3 del Código Penal.*

*\*La siguiente nota se emitió para exponer la postura de la Audiencia en relación con la cuestión que se había planteado acerca de la posibilidad de quebrantar la pena de localización permanente:*

*Nota 6/2019: Se adjunta una sentencia dictada por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial, notificada con posterioridad a la celebración de la última Junta de Fiscalía, que comparte el criterio acordado en la misma, al considerar que no es asimilable a la pena de localización permanente, la decisión del Tribunal Supremo en la Sentencia de Pleno de 28 de noviembre del 2018 en relación con los trabajos en beneficio de la comunidad, permitiendo, por tanto, deducir testimonio por delito de quebrantamiento de condena ante el incumplimiento de la pena de localización permanente.*

*\*En la nota nº 7 se trasladaron criterios del Tribunal Constitucional relativos al derecho de defensa a tener en cuenta, fundamentalmente, en las guardias:*



*Nota 7/2019: Mediante la presente nota, se da traslado de dos interesantes sentencias del Tribunal Constitucional.*

*La Sentencia de la sala 2ª del TC de 20-5-2019: estima el recurso de amparo que se interpone contra una resolución que inadmite de plano el procedimiento de habeas corpus argumentando que no puede encuadrarse en ninguno de los apartados del artículo 1. El Ministerio Fiscal había informado favorablemente la estimación, porque el enjuiciamiento sobre la legalidad de la detención debe hacerse en el juicio de fondo una vez admitido, no pudiendo inadmitir la solicitud sin examinar las circunstancias.*

*La Sentencia de la Sala 1ª del TC de 17-6-2019: estima parcialmente el recurso de amparo por vulneración del derecho a la libertad personal en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, al no haberse facilitado la información suficiente al letrado para poder impugnar la privación de libertad alegando que la causa se hallaba bajo el secreto de sumario.*

#### 3.2.4. Otras actuaciones de coordinación.

La Fiscalía, además de buscar la coordinación entre sus miembros, participa en reuniones de coordinación con otras instituciones

##### 3.2.4.1 Comisión de coordinación de violencia de género

El 1 de marzo del pasado año se constituyó la Comisión sobre materia de violencia de género en la Audiencia Provincial, presidida por el presidente de la Audiencia, con la asistencia de representantes de la Fiscalía Superior, la Secretaría de Gobierno, del Juzgado Decano, el Instituto de Medicina Legal, la Dirección General de la Mujer, la Dirección General de Justicia, la Delegación de Gobierno, los Colegios de Abogados y Procuradores, de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

La comisión se ha reunido en otras dos ocasiones, el 28 de junio y el 19 de diciembre. En la primera de ellas se pusieron de manifiesto incidencias que debían corregirse para favorecer la asistencia a las víctimas, como los retrasos de asistencia de los letrados de este turno debido a su escaso número y el volumen de asistencias, se valoraron las medidas contenidas en el Pacto de Estado y se planteó la necesidad de mejorar la coordinación entre el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y el Juzgado de Instrucción en relación con las víctimas, cuando se inician las actuaciones durante el fin de semana en el Juzgado de Instrucción y luego se continúe en el Juzgado de Violencia a fin de evitar duplicidad de actuaciones que perturbaran a la víctima.

En la reunión celebrada el 19 de diciembre se valoraron las medidas contenidas en el eje 2.6 Justicia y Eje 3 del Pacto de Estado, se abordó el tema de las valoraciones de riesgo, así como las novedades introducidas por la Instrucción fechada el 4 de noviembre del 2019 conjunta entre los Ministerios de Justicia, de Interior y de Trabajo, Migración y Seguridad Social, de la Presidencia, de Relaciones con las Cortes, Igualdad y Política Territorial y

Fución Pública, sobre el funcionamiento de las Unidades de coordinación y de violencia sobre la mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, que constituyen la red nacional de Unidades de Violencia sobre la mujer.

#### 3.2.4.2 Comisión de videovigilancia

Durante el pasado año 2019 se han convocado dos reuniones en la Delegación de Gobierno, la primera el 29 de enero y la segunda, el 23 de abril.

En ambas se renovó la autorización de instalación de determinadas videocámaras solicitada por varios Ayuntamientos, y se instó la subsanación de algunas.

En la primera de ellas se abordó el problema de las autorizaciones a las videocámaras incorporadas a drones, concluyendo que es preceptiva la autorización tanto de las videocámaras fijas como de las móviles y de estas últimas, incluso cuando se colocasen en el mismo lugar que con anterioridad estuviesen otras fijas, y ya existiese la autorización de estas. Por tanto, la utilización y grabación por parte de las fuerzas de seguridad de imágenes y sonidos en lugares públicos mediante drones está comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, y esa utilización está sujeta a la autorización de la Delegación de Gobierno, manteniendo sus competencias la comisión de garantías de videovigilancia.

### 3.3. Organización de la secretaría

La actividad de la Secretaría se registra en Libros, a pesar de la implantación informática VEREDA, a la que con posterioridad se aludirá, fundamentalmente por las carencias de ésta en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los Libros que se mantienen son:

-Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal.

-Libro de Sentencias de apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.

-Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de Habeas Corpus, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

-Libro de Diligencias Informativas.

-Libro de Diligencias de Investigación.

-Libro de Actas de Juntas de Fiscalía.

#### 4. Sedes e instalaciones

Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, y otras dos en las Secciones Territoriales, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez, dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que, a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en el que se encuentran el despacho de la Fiscal Superior, el del Teniente Fiscal, así como el de cinco Fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio ocho funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados, en la cuarta planta, el resto de los despachos de Fiscales y otras dos salas, donde desempeñan su función cinco miembros del personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende, las secciones de Vigilancia penitenciaria, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los Fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada Fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los Fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y de papel.

En el Juzgado de guardia hay un despacho individual para el Fiscal que presta ese servicio, dotado de ordenador y en la sala común de los funcionarios, se dispone de mesa y ordenador para el funcionario que colabora en el servicio de guardia semanal.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de reuniones, y está dotada con equipo de videoconferencia. Hasta finales del año 2013 se utilizaba para la celebración de las Juntas, pero desde finales del año 2014 se han celebrado en la Sala principal del Tribunal Superior, por razones de comodidad.

La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de Fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarios, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de Fiscales, uno de ellos individual, donde se ubica el Fiscal coordinador del servicio de

ejecución y el segundo, utilizado por los compañeros que se desplazan a despachar las ejecutorias, y una secretaría, dotada para cuatro funcionarios.

Todos los Fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con acceso a la aplicación *VEREDA* y con conexión a Internet.

En el edificio de los Juzgados de Medio-Cudeyo hay un despacho a disposición del Fiscal, puesto que todos los miércoles se acude a celebrar juicios. En el año 2017 se dotó de ordenador tanto a este despacho como a los despachos de San Vicente y de Reinosa que con anterioridad no estaban operativos.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega se alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la sede de la Fiscalía, así como los siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los seis Fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso, así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al Fiscal, amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay seis plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012, sitas en la segunda planta, que comprenden cuatro despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestaban sus servicios cuatro funcionarios, y que ha sido remodelada para incorporar al funcionario de refuerzo. El edificio, de interés arquitectónico, data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, lo que impide acometer una reforma integral, pero la reforma llevada a cabo en el año 2015, con la colocación de un ascensor hasta el primer piso, de rampas de acceso, del aislamiento de las ventanas, así como de la renovación de parte del mobiliario, ha supuesto una mejora considerable, aunque no permite el acceso cómodo a la Fiscalía. Cuando comparece algún ciudadano con problemas de movilidad, son los Fiscales los que se trasladan al piso inferior para tomar la declaración.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, así como de ordenador.

De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y dotado de ordenador.

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En la Comunidad Autónoma de Cantabria está implantada la aplicación de gestión procesal *VEREDA*, que sustituyó a la anterior aplicación informática facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema *VEREDA* ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta un enorme inconveniente al estar concebido para la gestión judicial, y carecer de un diseño propio para la gestión de los datos de la Fiscalía, lo que se hace patente al tiempo de elaborar las estadísticas conforme a las exigencias de la Fiscalía General del Estado. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

Como se pone de manifiesto en el apartado dedicado a la cooperación jurídica internacional, la dificultad en el registro de los expedientes de cooperación, para los que la aplicación solo preveía las comisiones rogatorias, mientras que en el registro nacional se distinguía desde hace tiempo entre las comisiones rogatorias activas, las pasivas, los dictámenes de servicio y de seguimiento, así como los expedientes de reconocimiento mutuo, y últimamente, las órdenes europeas de investigación, se solventó a principios de año.

Pero a pesar de las dificultades que en este ámbito van surgiendo, la intención de esta Jefatura siempre ha sido la de avanzar en el aprovechamiento del sistema, e impulsar el adecuado desarrollo de la herramienta en la Fiscalía, celebrando reuniones con la Dirección General, a fin de plantear las necesidades para la Fiscalía, debiendo ponerse de manifiesto su receptividad.

Durante el año 2019 continuó el despliegue del módulo de notificaciones telemáticas entre los Juzgados y la Fiscalía y se culminó el procedimiento de firma digital, así como la conexión con las Fuerzas de Seguridad del Estado, que al finalizar el año ya remiten los atestados por Lexnet.

La Comisión creada en el año 2016 formada por el presidente del Tribunal Superior, la Fiscal Superior, la Secretaria de Gobierno, el Director General de Justicia, el Subdirector de Justicia, la Sra. Decana del Colegio de Procuradores, el Sr. Decano del Colegio de Abogados, así como el resto de organismos administrativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscritos al sistema de notificaciones del programa *VEREDA*, para efectuar el seguimiento en la implantación, ha continuado operativa. En la Comisión se aprobaron los acuerdos que fijan las pautas a seguir durante el periodo intermedio, durante el que se mantuvo la compatibilidad del sistema de notificaciones telemáticas con la de soporte papel, en el ámbito penal, en todos aquellos supuestos en los que la notificación requiera respuesta escrita, y en el resto de las jurisdicciones en tanto no se encuentren digitalizados los



procedimientos, ni exista comunicación telemática con todos los operadores jurídicos.

Este sistema transitorio ha permitido la paulatina adaptación al futuro de la digitalización, gracias al esfuerzo de todos los intervinientes a la hora de ir solventando las dificultades que iban surgiendo. Por ello, desde estas líneas quiero agradecer la voluntad y esfuerzo de los funcionarios de la Fiscalía, y el apoyo de la Dirección General de Justicia.

Pero en este punto debe recordarse, de nuevo, la necesidad de crear la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior prevista en el artículo 18. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, porque pese al esfuerzo que se ha realizado, para lograr la completa digitalización es preciso el correcto uso de la aplicación, y por ello es indispensable dedicar un funcionario a controlar la calidad y efectividad de los registros, a fijar las pautas comunes de la gestión informática, coordinando las peticiones de mejora de la aplicación, a realizar auditorías internas en el uso de la aplicación, impulsando su correcta utilización y a elaborar unas estadísticas fiables.

El largo camino recorrido, en el que no me cansaré de resaltar tanto el esfuerzo como la coordinación con todos los intervinientes ha llegado a un punto en el que es preciso dar el salto definitivo a la digitalización para dar sentido a todo ese esfuerzo, y para ello la Fiscalía requiere de dicho apoyo.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

A lo largo del 2019 no se han dictado instrucciones generales ni se ha elevado consulta alguna, si bien se ha recibido la respuesta elevada en relación con la extensión de la conformidad premial a los procedimientos de delitos leves.

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, de un lado, el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2019, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro, la valoración que de ellos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de los distintos procedimientos y de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

### 1. Penal

#### 1.1. Evolución de los procedimientos penales

La realidad que se describe en el presente apartado y los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración, están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios por delitos leves, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios, así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.

##### 1.1.1. Diligencias previas

2017	2018	2019
20.643	20.715	19.942

Tras la reforma que se llevó a cabo en la LECrim., por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, en concreto en el artículo 284, en virtud de la cual no se remiten los atestados en los que no conste autor conocido, salvo en algunos casos de excepción, resultaba difícil efectuar el análisis comparativo de la incoación de las diligencias previas, pero habiendo transcurrido cuatro años desde aquella modificación, ya es posible afirmar que el número general de



incoaciones se mantiene estable, puesto que las cifras demuestran que el incremento del 2018 respecto al 2017 fue de 0,3%, y el del 2019 en relación con el año anterior el descenso ha sido de 3,7%, oscilaciones de escasa trascendencia prácticamente, aunque hay diferencias en los distintos ámbitos de la criminalidad como veremos con posterioridad.

Al igual que en el año anterior, debo reiterar la necesidad de poner en relación el número de las diligencias previas con el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios, jurados y delitos leves, para poder obtener datos con mayor rigor.

	2017	2018	2019
Diligencias previas	20.643	20.715	19.942
Diligencias urgentes	2.402	2.575	2.531
Procedimientos abreviados	1.464	1.510	1.358
Sumarios	16	19	23
Jurados	4	6	7
Delitos leves	4.980	5.020	6.401
Total	29.509	29.845	30.262

En la memoria del pasado año, las cifras evidenciaban que durante el año 2018 se habían incrementado ligeramente el número de los diferentes procedimientos, pero en el pasado 2019, aunque la suma de todos los procesos supone un aumento del 1,4%, no todos los distintos procedimientos han incrementado su volumen, ya que tanto las diligencias previas, como las urgentes y los abreviados han descendido.

El descenso ha supuesto, el ya mencionado 3,7% en las Diligencias Previas, un 1,7% de Diligencias Urgentes y un 10,1% de Procedimientos Abreviados. El ascenso se ha producido en los sumarios, en un 21,1%, en los Jurados, 16,7%, y, fundamentalmente, en los procesos por Delitos Leves, 27,5%. En relación con el incremento de los sumarios y de los procedimientos por Ley de Jurado, hay que advertir que no puede efectuarse la comparación con los mismos parámetros que con el resto de procesos puesto que, debido a su reducido número, las oscilaciones resultan engañosas. Así, la incoación de 4 sumarios mas que en el año anterior, se traduce en un 21,1% de incremento de este tipo de procedimientos.

Por tanto, podemos afirmar que, en el año 2019, el incremento total de los procedimientos no se corresponde con el de las Diligencias Previas, Urgentes y Abreviados, sino que viene determinada por el aumento reseñable de los

### Delitos Leves.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 20.915, incrementadas con las 446 pendientes del año anterior.

En cuanto al destino de todas ellas:

9.654	Se sobreseyeron provisionalmente
2.653	Se archivaron con carácter definitivo
3.723	Finalizadas por acumulación/inhibición
1.339	Fueron declaradas delitos leves
1.358	Se transformaron en procedimiento abreviado
208	Se convirtieron en diligencias urgentes
23	Dieron lugar a la incoación de sumario
7	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
1.538	Han quedado pendientes al finalizar el año.

En este desglose del destino de las diligencias previas incoadas, se observan algunas diferencias respecto de lo acontecido en el año 2018. La disminución de las Diligencias finalizadas por acumulación/inhibición (1,%), y por sobreseimiento provisional (11,9%), se contraresta con el incremento de las archivadas definitivamente (20,3%). Los datos de las transformadas en los diferentes tipos de procedimientos resultan sorprendentes a primera vista, porque salvo las correspondientes a sumarios y jurados, ya explicadas, el elevadísimo número de diligencias previas transformadas en diligencias urgentes (170%) en relación con el año 2018, en un tipo de procesos en los que la incoación se lleva a cabo, normalmente, de forma directa, resulta llamativo, si bien es cierto que, en el año 2017 fueron 200 las Diligencias Previas que se habían transformado en Diligencias urgentes. En principio habrá que concluir que la explicación se encuentra en el hecho de no haberse incoado directamente, y de forma correcta, lo que exigirá un seguimiento para controlarlo.

El segundo dato que debe extraerse del detallado destino de las diligencias previas es el referido a la pendencia. Frente a la disminución de los últimos años, el pasado 2019 ha finalizado con 1.538 diligencias previas pendientes, frente a las 478 del 2018, un dato muy negativo, si tenemos en cuenta que el número de incoaciones ha disminuido, y que obliga, así mismo, a tratar de

revertir esta situación.

### 1.1.2. Procedimientos abreviados

2.017	2.018	2.019
1.464	1.510	1.358

Si en el año 2017 reflejábamos un descenso de un 7,4% en este tipo de procedimientos, y en el año 2018, un aumento de un 3,1%, durante el año 2019, desciende el número de incoaciones en los procedimientos abreviados, en un 10%, tendencia que coincide con la indicada respecto de las incoaciones de diligencias previas, aunque no en el mismo porcentaje.

De los procedimientos abreviados iniciados, 1.147 fueron calificados, lo que supone una reducción de un 4,8% en el número de calificaciones respecto a las del año anterior, cifra, que, comparada con la disminución de las incoaciones, lo que, proporcionalmente, supone un mayor número de escritos de calificación presentados. De los procedimientos calificados, 64 de ellos, frente a los 41 del año anterior, lo fueron ante la Audiencia Provincial. El número de las transformaciones y sobreseimientos también ha disminuido, si bien dentro de unos parámetros de normalidad.

En relación con los procedimientos abreviados, el principal problema, que se ha puesto de manifiesto año tras año, ha sido el relativo a la pendencia, y así, tras años de incrementos consecutivos en la pendencia, en el año 2014, por primera vez en mucho tiempo, se había invertido la tendencia, que se ha mantenido hasta el año 2017. Sin embargo, el año 2018 finalizó con mas procedimientos pendientes que el año anterior, concretamente con 232 (frente a las 105), mas que el doble del año anterior, y el año 2019, con 272, un 17,2%, lo que representa un dato negativo, que exigirá atención en este próximo año para conseguir revertirlo.

En cuanto al destino de los procedimientos abreviados.

	2.017	2.018	2.019
Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.402	1.205	1.147
Calificados ante la Audiencia Provincial	41	41	64
Sobreseimientos y Archivos	100	85	72
Transformados	64	52	37
Pendientes	105	232	272

### 1.1.3. Diligencias urgentes

2.017	2.018	2.019
2.402	2.575	2.531

La tendencia ascendente iniciada el pasado año no ha continuado, sino que se ha invertido, al disminuir, aunque ligeramente el número de incoaciones en un 1,7%.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en cada provincia es seguir el curso de las mismas hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

288	Archivadas
176	Transformadas en diligencias previas
65	Transformadas en delitos leves
210	Acumuladas o inhibidas
1.792	Calificadas

El número de escritos de calificación presentados, ha descendido en 0,7% respecto del año anterior, en similar proporción en la que han disminuido las incoaciones. La finalidad de esta estadística tiene el objetivo de, además de conocer el volumen de asuntos de este tipo que se incoan a lo largo del año, conocer su curso, como origen de otros procedimientos, pero sobretodo como proceso que concluye en el enjuiciamiento de determinados hechos delictivos, de mayor frecuencia de comisión. En el año 2.019 las diligencias que terminaron con sentencia condenatoria en el Juzgado de instrucción fueron de 1.381, que supone un incremento del 3,8% respecto de las 1.330 del año anterior. La cifra de procedimientos conformados en los Juzgados de Instrucción representa un 77,06% de las 1.792 calificaciones presentadas, una proporción superior a la del año anterior, que fue de un 73,68%, pero que nos demuestra que los filtros de control de suficiencia del material probatorio son adecuados.

Esta proporción de conformidades, y por tanto, del número de procedimientos que finalizan en un breve plazo de tiempo con sentencia de conformidad, bien sea en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a una de las posibles soluciones de la lentitud de los procesos penales, lo que debería hacernos reflexionar sobre la conveniencia de aumentar el número de delitos que se tramitan como diligencias urgentes.

#### 1.1.4. Delitos leves

	2.017	2.018	2.019
incoaciones	4.980	5.020	6.401

La comparación de las cifras de incoaciones de procesos por delitos leves arroja como resultado el relevante incremento del número de procedimientos incoados, pues la diferencia de 1.381 expedientes, suponen un 27,5%.

El número de juicios por delitos leves que se han celebrado con intervención del Fiscal, se elevó a 3.257, frente a los 2.509 procesos del año anterior, significando un ascenso del 29,8%. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.712 juicios, un 7,3% mas que en el año anterior.

#### 1.1.5. Sumarios

2.017	2.018	2.019
16	19	23

El incremento en el número de sumarios que tuvo lugar durante el año 2019 en relación con el 2018 supone un 21,1% de aumento.

De ellos, se ha sobreesido 1 procedimiento de sumario, se han concluido 20 y se han presentado 19 escritos de calificación en los mismos, frente a los 13 del año anterior. Pese a que el porcentaje supone un ascenso del 46,2% en el número de las calificaciones, hay que precisar que se trata de 6 calificaciones, ya que en estas cifras los porcentajes se disparan.

Y si bien el número de calificaciones, sobretodo en proporción al número de incoaciones es importante, no lo es menos el de valorar la pendencia, que este año se ha incrementado, pues a 31 de diciembre, la cifra de sumarios pendientes es de 10, frente a los 8 del año 2018, que pese a suponer un menor número en comparación con las incoaciones del año anterior, sigue siendo una cifra preocupante.

#### 1.1.6. Tribunal del Jurado

2.017	2.018	2.019
4	6	7

El número de jurados ha ascendido en 1 proceso, si bien en las cifras a las que nos referimos, es poco útil hablar de proporciones.

De los 7 jurados, lo fueron, uno por delito de homicidio, otro por delito de

amenazas, dos por delito contra la Administración Pública, en concreto por malversación y dos por omisión del deber de socorro. A lo largo del año 2018 se han presentado 6 escritos de calificación y se han celebrado 5 juicios.

#### 1.1.7 Escritos de calificación

	2.017	2.018	2.019
Diligencias urgentes	1.664	1.805	1.792
Procedimientos abreviados	1.443	1.246	1.211
Sumarios	18	13	19
Tribunal del jurado	2	4	6
Total	3.127	3.068	3.028

El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 3.028, 40 menos que el año anterior, lo que supone un pequeño descenso (1,3%) con respecto a las cifras del pasado año, si bien, con diferencias entre los distintos tipos de procesos, puesto que, mientras en las diligencias urgentes y procedimientos abreviados se ha producido un descenso, en los sumarios y jurados, ha aumentado el número de escritos presentados. El número de escritos de acusación, puesto en relación con la suma total de procedimientos incoados por estos cuatro tipos de procesos en los que se presenta escrito de calificación (3.928 el año 2019, frente a 4.110 en el pasado 2018), representa un 77,08% frente al 73,64 % de procedimientos calificados en el año 2018.

#### 1.1.8. Medidas cautelares

2.017	2.018	2.019
99	136	152

A lo largo del año 2019 se han acordado 143 medidas cautelares de prisión, un 10% más que en el año 2018.

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 149, de las que se acordaron por el Juzgador 143, y las 9 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se estimaron en 8 ocasiones. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales.

Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes,

además de los quebrantamientos de medidas cautelares y penas.

*Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter*

	2.017	2.018	2.019
Violencia de género	315	438	370
Violencia domestica	33	26	37

Durante el año 2019 se han instado 370 medidas cautelares contra presuntos autores de delitos de violencia sobre la mujer, un 16% menos que en el año 2018, de las que 122 fueron denegadas, frente a las 131 del año anterior. Entre las adoptadas, en 180 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 38 se decretaron medidas penales y civiles. Así mismo se acordaron 15 medidas de prisión provisional sin fianza.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica, además de 2 medidas de prisión, y 6 en base al artículo 544bis, de las 29 solicitudes de medidas protectoras conforme al artículo 544 ter, 13, lo fueron con medidas exclusivamente penales, 13 por medidas penales y civiles y 3 por medidas exclusivamente civiles.

Estos datos nos permiten afirmar que mientras en el ámbito de violencia doméstica se ha incrementado ligeramente el número de medidas cautelares solicitadas y concedidas, en relación con las víctimas de violencia de género, si durante el año 2018 se denegaron el 29,9% de las solicitudes, en el pasado año, se desestimaron el 35%.

#### 1.1.9. Juicios

		2.017	2.018	2.019
Delitos leves	Celebrados	2.408	2.509	3.257
	suspendidos	395	411	472
Ante J. de lo Penal	Celebrados	1.758	1.782	1.723
	Suspendidos	503	525	486
Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	103	83	67
	Suspendidos	33	22	12

Durante el año 2019 pese a que se ha incrementado el número de juicios celebrados tanto en los Juzgados de Instrucción por delitos leves, han disminuido los que han tenido lugar ante los Juzgados Penales y ante la

Audiencia Provincial. La disminución en este último órgano, en parte obedece a que se han desarrollado bastantes juicios que tenían asignadas varias jornadas de celebración, y en la sección tercera tan solo se ha señalado una vista desde el 1 de octubre.

En cuanto al índice de suspensiones, sorprende negativamente el incremento de suspensiones en los Juzgados de Instrucción, aunque si valoramos la proporción de los señalados, es inferior al año 2018 y en la Audiencia, y positivamente el descenso de suspensiones en los Juzgados de lo Penal.

Entre los señalados ante los Juzgados Penales, si bien ha disminuido el número de suspensiones, 486 frente a los 525 del pasado 2.018, que puestos en relación con el número de señalamientos (2.209) representa el 22% del total de juicios señalados, la proporción es similar a la del año 2018 (22,75%) con la trascendencia que ello supone para la marcha de los Juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos. En cuanto a los motivos, si bien es cierto que hay un margen de suspensiones consustanciales al proceso y a la imposibilidad de localizar a todos los participantes en juicios con elevados números de acusados y/o testigos, se constata que, en cierta medida persiste el mismo problema del que alertábamos durante el pasado año al haberse producido en varias ocasiones la suspensión de todos los juicios señalados en una misma jornada, al ausentarse el titular de un Juzgado sin haberse organizado previamente su sustitución. Es de esperar que esta dinámica se modifique en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

#### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2.017	2.018	2.019
Juzgados de lo Penal	Conformidad previa	626	683	806
	Condenatoria conforme	521	567	511
	Condenatoria disconforme	55	43	58
	Absolutoria conforme	81	140	189
	Absolutoria disconforme	331	217	252
Audiencia Provincial	Conformidad previa	23	30	19
	Condenatoria conforme	34	29	20
	Condenatoria disconforme	8	12	8
	Absolutoria conforme	8	1	3
	Absolutoria disconforme	5	11	8



En relación con los juicios celebrados en los Juzgados Penales, 1.723, en 1.375 de ellos recayó sentencia condenatoria, mientras que en 441 casos la resolución fue absolutoria, si bien en 189 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado escrito absolutorio. Estas cifras nos permiten afirmar que el índice de conformidades previas se ha incrementado hasta el 79,80%, frente al 72,55% del año anterior, en un 7,25%, en los juicios celebrados ante el Juzgado de lo Penal, indicativo del esfuerzo que se ha venido haciendo en el control de la calidad de los escritos de acusación y de la suficiencia de la prueba.

Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial descendieron a 47, frente a las 71 del año anterior, y también han disminuido las sentencias absolutorias, 11 frente a las 12 del año 2018, aunque 3 fueron conformes con la pretensión del Ministerio Fiscal.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzaban días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevaban a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio.

En la búsqueda de una solución que evitase trastornos a los ciudadanos y esfuerzo baldío para el Juzgado al preparar juicios que finalizaban en conformidad, se puso en marcha un protocolo de conformidades en los Juzgados Penales, a finales del 2013. Desde el año 2014 comenzamos a ver los frutos de este protocolo, al constatar que el número de conformidades en los Juzgados Penales se había incrementado, lo que ha ido ocurriendo en mayor o menor proporción a lo largo de los años, y el año 2019 no ha sido una excepción a la vista de los 806 juicios conformados sin previa celebración; ello demuestra los beneficios del sistema, a lo que debemos añadir que su acogida por los profesionales sigue siendo muy positiva.

Los beneficiosos resultados en los Juzgados de lo Penal, motivaron una reunión entre el Presidente de la Audiencia, el Colegio de Abogados y la Fiscalía con la finalidad de favorecer que las conformidades se adelantasen al momento anterior a la citación de los testigos y peritos, evitando molestias a los ciudadanos. El sistema parte de que todos los señalamientos por delitos que permitan la conformidad por la pena solicitada, se notifican al letrado, al imputado y a la Fiscalía, retrasando el resto de las citaciones durante dos semanas, de forma que, si existe intención de hacer una propuesta, el letrado pueda dirigirse a la Fiscalía, y en caso de alcanzar un acuerdo, se pone en conocimiento de la Sala para que no se emitan el resto de las citaciones. Este sistema, por el momento, no ha tenido resultados positivos.

#### 1.1.11 Diligencias de investigación

2.017	2.018	2.019
-------	-------	-------

192	215	180
-----	-----	-----

El número de diligencias de investigación penal ha descendido en un 16%. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 14 diligencias, frente a las 30 del 2018, circunstancia que tiene relación con el número de diligencias incoadas en los últimos meses del año, si bien se estima que la respuesta ofrecida a los ciudadanos se ha efectuado con la adecuada prontitud, ya que solo se solicitó prórroga en una de las investigaciones

Origen de las Diligencias de Investigación	2.017	2.018	2.019
Denuncia de la Administración	83	91	85
Denuncia de Particulares	91	87	67
Testimonio de los Juzgados	11	18	15
Otros	7	19	13

Durante el año 2018 se había producido un incremento en las diligencias de investigación, que no se ha consolidado, y el descenso del año 2019 es coherente con la disminución de la mayoría de los procedimientos penales.

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente, y con los delitos contra la Administración, fundamentalmente, las prevaricaciones administrativas.

	2018	2019
Delitos contra la ordenación del territorio y el Medio Ambiente	28	32
Delitos de incendio	3	15
Delitos contra el orden público	17	16
Delitos contra la salud pública	12	18
Delitos contra la Administración Pública (total)	35	32
Delitos de prevaricación administrativa	27	30
Delitos contra la integridad física y la libertad	6	4

Delitos contra el honor y la intimidad	6	5
Delitos contra el patrimonio	51	8
Delitos de falsedad	13	10
Delitos contra la seguridad colectiva	10	15
Delitos contra la libertad sexual	2	3
Delitos contra la seguridad vial	3	3
Delitos contra los derechos de los trabajadores	1	2
Delitos contra la hacienda pública	1	1
Otros	34	17

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 137 ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un Juzgado. En 59 ocasiones se interpuso la correspondiente denuncia y están pendientes de concluir 14 diligencias.

#### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la **ejecución**

		2.017	2.018	2.019
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	12.593	13.428	7.779
	Dictámenes	13.739	13.426	5.246
Audiencia Provincial	Ejecutorias	759	244	293
	Dictámenes	512	162	480

Los datos correspondientes al año 2019 en las ejecuciones de los Juzgados Penales son, aparentemente, sorprendentes, ya que se reducen en mucho tanto el número de ejecutorias como de dictámenes. La explicación obedece a la decisión de incluir el número real de ejecutorias, de la misma forma que se hacía en la Audiencia Provincial, con independencia de las entradas de cada una de ellas en la Fiscalía, de forma que solo se han computado las 7.779 ejecutorias de las que se ha dado traslado, a diferencia de años anteriores en las que si la misma ejecutoria accedía tres veces, se computaba dicho número. Y en relación con los dictámenes, únicamente se han cuantificado los informes, excluyendo las notificaciones que no exigen dictamen.



En consecuencia, este año es difícil valorar la evolución de la ejecución en los Juzgados de lo Penal, mientras que en la Audiencia Provincial se deduce que el número de dictámenes se ha incrementado de forma sustancial, y este dato se valora de forma muy positiva al suponer la reducción de la histórica pendencia.

El Servicio de Ejecución, procedente de los cinco juzgados penales de Santander, tal como se explicó en el apartado relativo a la organización de la Fiscalía, durante el año 2019 se ha distribuido entre los Fiscales de Santander, del siguiente modo: las ejecutorias del Juzgado de lo Penal nº 1 asignadas inicialmente a D<sup>a</sup> Felicidad Puerto Andrés y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez y las del Penal nº 2, atribuidas a D. Jesús Alaña y D<sup>a</sup> Begoña Abad, han sido despachadas durante el pasado año por el Fiscal sustituto Don Emilio Laborada Valle, con la finalidad de que los Fiscales Titulares asistan a las vistas de la Sala en la que hay duplicidad de señalamientos. Las de Penal nº 3 y nº 4 por D<sup>a</sup> Irene Ciriza, D. Horacio Martín Álvarez y D<sup>a</sup>. Sandra Fernández Gutiérrez. Y las de Penal nº 5 por D<sup>a</sup> María Teresa Calvo, D. José Ignacio Tejido Román, D<sup>a</sup> Isabel Secada y D. Jesús Cabezón. La Fiscal coordinadora es Doña Sandra Fernández Gutierrez.

Una de las dificultades que se produjo en el servicio durante los dos últimos años debido al despliegue del sistema de notificaciones en los Juzgados de lo Penal, que, de inicio, dado el volumen, ralentizaba el despacho de las ejecutorias, se ha ido subsanando.

La velocidad del programa, unido al volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los Juzgados Penales, el Magistrado introduce las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que, en la Fiscalía, los Sres. Fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes, aunque sean de mero trámite, convirtiéndolos por mor de la herramienta informática, en tramitadores, a estos efectos.

A lo largo del pasado año no se han producido otras incidencias relevantes en la marcha del servicio.

## 1.2. Evolución de la criminalidad

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2019, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia, si bien, haciendo la advertencia de que el registro se efectúa en los Juzgados con poco rigor, lo que dificulta sobremanera extraer conclusiones precisas. La cifra de 5.112 diligencias previas incoadas por “delitos sin especificar”, el 25,63% del total, (frente al 24,36% del pasado año), es suficientemente indicativa, por sí sola, de la anterior afirmación.

### 1.2.1. Vida e integridad

#### 1.2.1.1 Delitos contra la vida

Diligencias previas incoadas	2017	2018	2019
Homicidio	25	15	1
Asesinatos	0	0	1
Homicidios imprudentes	6	8	12
Auxilio al suicidio	0	0	0
Total	31	23	14

Un rápido análisis de los datos presentados nos llevaría a afirmar que la cifra total de los delitos contra la vida habría continuado la tendencia descendente, al haber disminuido en un 39%, respecto del año anterior, pero como se explicaba en la Memoria del pasado año, las cifras que reflejaba la estadística obedecían al escaso rigor en el registro de algunos Juzgados, puesto que, pese a la incoación de 15 homicidios, tan solo se tramitaron un sumario y un jurado por dicho tipo delictivo. Por ello, en este año, debe resaltarse que se ha impuesto mayor rigor en el registro.

Para contrastar la fiabilidad de los datos, respecto a los delitos contra la vida, es indispensable poner las cifras en relación con el número de sumarios y de jurados realmente incoados, que, ha sido de 5 y 3 procedimientos respectivamente, frente al sumario y al jurado del año anterior, por lo que, curiosamente, pese a que solo se ha incoado una diligencia previa, se han tramitado 8 procedimientos contra la vida.

En los procedimientos por delito de homicidio imprudente, en el año 2019 se han incoado 8 expedientes y se ha presentado 3 escritos de acusación.

#### 1.2.1.2. Delitos contra la integridad física

Diligencia previas incoadas	2.017	2.018	2.019
Lesiones	6.408	5.933	6.022
Lesiones imprudentes	155	100	107
Lesiones ambito familiar	911	605	432
Lesiones en riña tumultuaria	1	0	1
Total	7.475	6.638	6.562

Los datos de incoaciones de procedimientos conta la integridad física, son indicativos del mantenimiento del número total de expedientes por estos tipos delictivos, puesto que el descenso del 1% es incaprecible, y, analizando los diferentes ilícitos, solo es destacable el descenso en las lesiones en el ámbito familiar.

Como ya comentamos en el apartado anterior, el inicial registro, es poco específico en muchas ocasiones, y por ello, en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen, que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2.018		2.019	
	D. urgent.	P. abrev.	D. urgent.	P. abrev.
Lesiones	343	202	138	205
Lesiones imprudencia	7	7	2	6
Lesiones ámbito familiar	393	55	514	60
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	2
Total	743	264	654	273

Escritos de acusación	2.018		2019	
	D. urgent.	P.Abrev.	D. Urgent	P.abrev.
Lesiones	300	195	66	187
Lesiones imprudencia	2	4	2	6
Lesiones ámbito familiar	240	26	239	50
Lesiones riña tumultua.	0	0	0	2
Total	654	274	307	245

Los delitos de lesiones motivaron durante el año 2019, la incoación de 654 diligencias urgentes, de las que se calificaron 305, y 274 procedimientos abreviados de los que en casi todos se presentó escrito de acusación, en 248, a lo que se añade el número de calificaciones de procedimientos de años anteriores, Estas cifras nos indican que el escaso descenso en las incoaciones

no se corresponde con el de los procedimientos, puesto que si bien en los procedimientos abreviados es similar la proporción, el número de escritos de acusación en las diligencias urgentes, por estos tipos penales se ha reducido en mayor proporción, con excepción de las lesiones en el ámbito familiar, a las que se hace referencia en otro apartado, al abordar las especialidades.

### 1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En los datos facilitados por Vereda, constan registradas en el apartado genérico dedicado a los delitos de torturas 178 diligencias previas, lo que permite afirmar, que el número de denuncias registradas por estos tipos delictivos no ha oscilado demasiado, pues el año anterior se registraron 188, un 5,3% más.

En este apartado se incluyen delitos diversos, como los tratos degradantes, de los que no consta incoación alguna, 2 contra la integridad moral por funcionarios, 5 por acoso laboral, frente a 7 del año anterior, y el resto corresponden al maltrato habitual de violencia de género y doméstica.

En cuanto al registro de causas por acoso laboral, manteniendo la tendencia iniciada el pasado año, en el que por primera vez se presentaron denuncias por este tipo penal. Tras el examen de las mismas, se comprueba que 3 de ellas se sobreseyeron por no concurrir los requisitos legales, y 2 motivaron la incoación de dos procedimientos abreviados, habiéndose presentado un escrito de acusación, sobre el que ha recaído sentencia absolutoria.

Un dato realmente sorprendente que figura en la aplicación es el de 6 escritos de calificación por delito contra la integridad moral de autoridad o funcionario, siendo que no se ha incoado ningún procedimiento abreviado por ese ilícito penal, así como la incoación de 4 sumarios por el mismo tipo penal. La única explicación se halla en un error del registro.

### 1.2.3. Libertad sexual

Diligencias previas incoadas	2.017	2.018	2.019
Agresion sexual	73	71	64
Abuso Sexual	28	77	53
Acoso Sexual	2	9	3
Exhibicionismo	6	0	13
Prostitución	6	3	6
Pornografía infantil	1	11	13
Corrupcion de menores	3	7	5

Agresión sexual a menores	14	18	14
Abuso sexual a menores	11	66	56
Total	144	262	227

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, ha descendido en un 16,4%, invirtiendo la tendencia del pasado año en el que se había registrado un incremento del 94,44%, que no se correspondía en la misma proporción con el ascenso los procedimientos tramitados. Por ello, en este apartado, en aras del rigor, debemos examinar el número de procedimientos en los que se presenta escrito de acusación.

Escritos de acusación	2.018	2.019
Agresión sexual	8	11
Abuso sexual	8	14
Acoso sexual	1	1
Exhibicionismo	3	1
Prostitución	0	0
Pornografía infantil	2	2
Corrupción de menores	0	1
Agresión sexual a menores	0	2
Abuso sexual a menores	5	4
Total	27	36

La diferencia entre el número de incoaciones y el de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos por los problemas de prueba que provoca; y el número de escritos presentados, 36, permite afirmar que, a pesar del descenso de incoaciones correspondientes, este año, el índice de acusaciones en los delitos contra la libertad sexual asciende en conjunto, aunque los datos de acusaciones siguen siendo muy desproporcionados con las cifras correspondientes a las incoaciones.

#### 1.2.4. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera más exhaustiva en el apartado relativo a las especialidades, conjuntamente con la valencia de género

## 1.2.5. Relaciones familiares

Diligencias previas incoadas	2.017	2.018	2.019
Matrimonio ilegal	0	0	0
Quebrantamiento de custodia	6	13	23
Sustracion de menores	11	10	11
Abandono de familia	9	77	76
Abandono de niños	12	6	7
Impago de pensiones	172	175	159
Entrega indebida de un menor	0	0	0
Total	213	284	278

De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando que el ascenso del 33,3% en el 2018, se ha consolidado, manteniendo cifras similares, debiendo resaltar tan solo el incremento de incoaciones por quebrantamiento de custodia, si bien la valoración debe completarse con los datos de los escritos de calificación, que ofrecen mayor fiabilidad.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido los siguientes:

Escritos de acusación	2.018		2.019	
	D. urgentes	P. abreviado	D. urgentes	P.abrev
Abandono de familia	1	25	0	30
Impago de pensiones	1	59	0	56
Total	2	84	0	86

La cifra evidencia que el número de escritos de acusación presentados por el delito de abandono de familia, cuatro más, y por los de impago de pensiones, cuatro menos, confirman el mantenimiento de datos similares a los del 2.018, y también, que en el delito de impago de pensiones solo en una tercera parte de los mismos se ha presentado calificación provisional, debido a la renuncia de acciones penales que efectúan bastantes denunciante al haberseles abonado las pensiones adeudadas, que conlleva el sobreseimiento cuando no se había ratificado la denuncia.

En relación con el quebrantamiento de los deberes de custodia, pese al incremento del registro de denuncias, tan solo se ha presentado un escrito de acusación, demostrativo de que no se han incrementado este tipo de delitos.

#### 1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2019 la incoación de 3.478 diligencias previas, lo que supuso el 17,42% del total, (frente al 21,23% del año anterior), sin duda porque estos tipos de delitos fueron de los cometidos con más frecuencia. La cifra de incoaciones, aparentemente, indica un descenso del 20,09% respecto del año 2018.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos. Los datos de incoación de las diligencias previas, aun no siendo determinantes si son de utilidad para observar el incremento o descenso de los expedientes iniciados por los distintos tipos delictivos del Título.

Diligencias previas incoadas	2.017	2.018	2.019
Hurto	649	857	643
Robo con fuerza	484	420	358
Robo en casa habitada	128	144	74
Robo con violencia	160	197	208
Hurto. Robo de vehiculo	66	51	50
Estafa	753	1.051	791
Apropiacion indebida	333	373	291
Frustración de la ejecución	30	28	22
Daños	756	920	804
Propiedad intelectual	2	17	19
Propiedad industrial	5	0	18

Procedimientos incoados	2.018	2.019
-------------------------	-------	-------



	D.urgente	P.abrev	D. Urgent	P.abrev
Hurto	71	126	57	119
Robo con fuerza	55	116	42	83
Robo en casa habitada	6	36	13	26
Robo con violencia/ int	21	52	28	26
Hurto- robo uso vehículo	5	18	6	12
Estafa	18	101	8	129
Apropiación indebida	5	29	0	51
Frustración de la ejecución	0	17	0	10
Daños	32	46	64	76
Propiedad intelectual	0	0	16	1
Propiedad industrial	0	1	0	7
Total	213	542	234	540

Escritos de acusación	2.018		2.019	
	D.Urgente	P.Abrev	D.Urgente	P.Abrev
Hurto	55	93	49	106
Robo con fuerza	47	97	28	76
Robo en casa habitada	7	34	15	25
Robo con violencia/ int	15	31	20	25
Hurto- robo uso vehículo	4	16	2	9
Estafa	9	73	5	101
Apropiación indebida	6	45	0	26

Frustración de la ejecución	0	4	0	4
Daños	25	40	27	61
Propiedad Intelectual	0	0	16	1
Propiedad industrial	0	1	0	9
Total	168	434	162	443

Un primer análisis de las cifras de incoación por los distintos tipos delictivos de este Título indica, salvo alguna excepción, que el descenso considerable de las diligencias previas incoadas por los distintos tipos delictivos, no se ve avalado por la disminución en el número de procedimientos ni por los escritos de acusación presentados, que tanto en uno como en otro han mantenido cifras similares a las del pasado año.

La comparación del número de procedimientos incoados arroja como resultado, el mantenimiento, en conjunto, de los expedientes por los tipos delictivos de este Título, pero pormenorizando, es reseñable que, pese al elevado descenso de la incoación de los delitos de estafa y daños, el número de expedientes tramitados y de acusaciones presentadas se ha elevado, mayoritariamente en los procedimientos abreviados. No obstante, debe considerarse que parte de los escritos podrían corresponder a procedimientos incoados en años anteriores.

Por el contrario, el incremento de incoaciones por delito de robo con violencia no se ve refrendado en el aumento de los procedimientos tramitados por este tipo penal, que han disminuido, ni de los escritos de calificación, que, han sido similares a los del año 2018.

#### 1.2.7. Administración Pública

En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa un aparente aumento de la delincuencia en este ámbito, pues frente a las 64 diligencias previas iniciadas en el año 2.018, el pasado año se incoaron 85, que representa un incremento del 32,8%. Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos.

Diligencias previas incoadas	2.017	2.018	2.019
Prevaricación administrativa	9	15	27
Desobediencia de funcionarios	29	42	46

Cohecho	0	0	1
Tráfico de influencias	0	0	2
Fraude por autoridad/funcionario	0	0	0
Malversación	0	6	2
Total	40	63	85

El análisis de las cifras presentadas nos obliga a examinar por separado los tipos penales. La incoación de prevaricaciones administrativas, que en el año 2.018 se incrementó de forma relevante, durante el 2.019 ha vuelto a ascender de forma sustancial.

En relación con los delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario, el número ha vuelto a aumentar, lo que obedece, sin duda, al error de registro, que se produce año tras año, debido a que en los Juzgados se incluyen en este apartado las desobediencias a la autoridad o funcionarios, que atentan al Orden Público y no a la Administración Pública.

No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2019, porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de acusación	2.018	2.019
Prevaricación administrativa	2	1
Desobediencia	6	3
Cohecho	0	0
Trafico de influencia	0	0
Malversación	1	0
Total	9	4

De estos datos estadísticos, se constata que el número de calificaciones que se han presentado, no se corresponde con el incremento de la cifra de Diligencias Previas que se tramitaron por este tipo penal durante el año 2018.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del

Código Penal, 32. El origen de las incoaciones se debe en bastantes ocasiones a denuncias de grupos políticos, si bien en pocos casos se puede continuar la tramitación de las mismas, porque, o bien, la irregularidad denunciada no era relevante a los efectos exigidos en el Código Penal, o bien, no existían indicios suficientes.

#### 1.2.8. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2018 sufrieron un incremento del 16,26% respecto del año 2017, a lo largo del 2019 han disminuido considerablemente, pues de las 1.130 Diligencias Previas incoadas por todos los tipos delictivos que componen este Título, hemos descendido a 846, lo que supone un 25,1% de los expedientes iniciados, aunque no en la misma proporción en todos los tipos penales.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y, fundamentalmente, el quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Diligencia previa incoadas	2.017	2.018	2.019
Acusación y denuncia falsa	50	49	44
Simulación de delito	17	18	25
Falso testimonio	27	31	15
Obstrucción a la justicia	7	15	11
Quebrantamiento de condena	853	997	744
Total	954	1.109	846

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX demuestran que el descenso del número total de incoaciones se ha producido en todos los tipos penales, excepto en el de simulación de delito, si bien el más destacable ha sido el referido a los quebrantamientos tanto de condena como de medida cautelar, al haberse producido 253 incoaciones menos que en el año 2.018. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de acusación	2.018	2.019
Acusación y denuncia falsa	6	2
Simulación de delito	9	12
Falso testimonio	4	1



Obstrucción a la justicia	5	2
Quebrantamiento de condena	344	221
Total	368	238

Los escritos de calificación presentados durante el año 2019, 147 menos que en el año anterior, representa un 36% de disminución, que corresponde, fundamentalmente, al descenso de las acusaciones por delito de quebrantamiento.

## 2. Civil

Fiscal delegada: Illma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Secada Gutierrez

La sección está integrada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Calvo, D. Jesús Cabezón, D<sup>a</sup> Isabel Secada, y D. Jose Ignacio Tejido Román asumiendo Isabel Secada la coordinación de la misma, y D. Jesús Cabezón la coordinación en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente. Los cuatro Fiscales citados tienen además asignadas las funciones relacionadas con la Violencia de Género.

La competencia de esta sección comprende el despacho de todos los asuntos civiles, tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades y el civil del Juzgado de Violencia de Género, como del resto de los Juzgados de Primera Instancia de Santander, los dos Juzgados de Primera Instancia de Medio Cudeyo y el Juzgado de lo Mercantil, el Registro civil y las diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotan los cuatro fiscales de la sección, incluyendo la asistencia a juicios derivados de procedimientos de protección de menores, dado que la Fiscalía de Menores se localiza en otra sede judicial y los múltiples servicios de los Fiscales que la integran dificultaría su asistencia a dichas vistas.

Dado que los señalamientos en los Juzgados de Familia y en el resto de los Juzgados de Primera Instancia, procedimientos de derecho al honor, intimidad y la propia imagen, y en el Juzgado de lo Mercantil procedimientos concursales suelen coincidir en fechas, es muy habitual que sea necesario que un segundo Fiscal asista a las mismas y excepcionalmente un tercero.

El número de procedimientos concursales se ha mantenido en los mismos números del año anterior.

### 2.1. Procedimientos matrimoniales

El número total de procedimientos de familia (tanto de divorcio como de guardia, custodia y alimentos y modificación de medidas, tramitados en la Fiscalía) ha sido



de 1496, 93 menos que el año anterior, de los cuales 837 son contenciosos y 659 de mutuo acuerdo.

El número de procedimientos de modificación de medidas contencioso ha sido de 274 y de mutuo acuerdo a 46, frente a los 299 y 70 del año anterior.

Al igual que se exponía en la memoria correspondiente al año anterior el número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, abono de los gastos extraordinarios y cumplimiento del régimen de visitas, ha disminuido a 32 (frente a 63 del 2018), y se han tramitado la mayoría de ellos con oposición de la otra parte lo que genera la celebración de la correspondiente vista en los Juzgados de Familia con citación y asistencia del Ministerio Fiscal.

El número de vistas tanto en los Juzgados de Familia como en el de Violencia de Género se ha mantenido en la línea de años anteriores.

En relación a la guarda y custodia compartida, se ha incrementado el número de procedimientos en el que se ha optado por la misma, la mayoría de ellos con el informe favorable del Ministerio Fiscal, quien ha valorado en cada uno de ellos el superior interés de los menores y las conclusiones recogidas en los informes emitidos por los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia.

Ha de destacarse el incremento de las vistas civiles derivadas de los artículos 156 y 158 del código civil, algunas de ellas a instancia del Ministerio Fiscal en concreto en relación a una menor trasladada por su madre a otra provincia sin contacto alguno con el progenitor durante un prolongado plazo.

En relación a los informes del equipo psicosocial, al igual que en el año anterior, ha de significarse, que no se ha reducido el plazo medio de emisión de los mismos, que oscila en torno a los ocho meses de demora.

En relación a la ejecución de las medidas acordadas en los procedimientos matrimoniales para la entrega y recogida de los menores a través de los puntos de encuentro, desde el punto de encuentro de Santander, dada la saturación del mismo se ha limitado el horario, en especial para las visitas con supervisión.

## 2.2. Procedimientos de derecho al honor, intimidad y propia imagen

El número de expedientes tramitados en la Fiscalía por estas materias ha sido de 26, frente a los 19 del año anterior, si bien al igual que en los correspondientes al año 2018 la mayoría derivan de la inclusión de los demandantes en determinadas listas y cuentas de morosos, celebrándose un total de 36 vistas derivadas de estos procedimientos.

## 2.3. Procedimientos Mercantiles

En relación a los procedimientos concursales se han calificado un total de 40 concursos, 32 fortuitos y 8 culpables, cifras similares a las del pasado año, habiendo asistido a un total de 3 señalamientos en piezas de oposición en el Juzgado de lo Mercantil, dado que con carácter previo a la celebración del juicio

se habían alcanzado acuerdos entre las partes a lo que habría que añadir los señalamientos en los Juzgados de Primera Instancia de los concursos de persona física.

## 2.4. Registro civil

### 2.4.1. Datos estadísticos

Los datos correspondientes al año 2019 que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil son los expuestos a continuación, incluyendo en paréntesis los datos del año 2018 para favorecer la comparación:

- Expedientes de matrimonio civil: 2.115 (2.105)
- Expedientes de nacionalidad: 299 (252)
- Otros expedientes: 730 (713)
- Total: 3.144 (3.070)

Al igual que en el año 2018, los datos del presente año objetivan un ligero incremento en la tramitación de los expedientes de matrimonio civil.

Se han tramitado varios expedientes relativos al cambio de nombre en las personas diagnosticadas de disforia de género.

En relación a los expedientes de nacionalidad por residencia, tramitados en el Registro Civil continúan informándose negativamente las solicitudes en las que aun constando que se han cumplido los plazos de residencia legal y continuada en territorio nacional se constata, en la audiencia que se realiza a los promoventes con un amplio interrogatorio en relación a la realidad social, económica y política del país, un desconocimiento del funcionamiento del estado, su organización, derechos y libertades que les amparan y no se objetiva el afán de integración en la sociedad española o bien pretenden utilizar la nacionalidad española para su acceso al mercado laboral en otros países de la comunidad europea, siendo informados negativamente por el Ministerio Fiscal en un numero de un 5% de las solicitudes.

### 2.4.2. Matrimonios

En cuanto a los matrimonios fraudulentos, en los Registros Civiles de Santander y Medio Cudeyo, al igual que en los correspondientes de los distintos Juzgados de Paz y Secciones Territoriales de la Fiscalia de la Comunidad Autónoma se continúa trabajando con celo y rigor en relación a los matrimonios entre nacionales tanto españoles como del resto de los estados de la CEE y nacionales de otros países.

Tal y como ya se indicaba en memorias anteriores la Fiscalia una vez recibido el expediente del matrimonio civil, adverando la nacionalidad de uno de los contrayentes ajena a los estados Schengen interesa que mediante oficio dirigido a la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policia se objetive la situación legal del promovente en territorio nacional.

Una vez remitido tal informe distinguimos los siguientes casos:



- a) Situación irregular, por no renovación del permiso de residencia, caducidad en la misma u omisión de alguna documentación en la que la línea general es informar favorablemente a su concesión cuando de las actas de audiencia reservada no se deduce impedimento ni obstáculo alguno para la celebración del matrimonio.
- b) Cuando de la respuesta a dicho oficio se acredita la existencia de un expediente de expulsión tanto con resolución firme como en estado de tramitación el Ministerio Fiscal se opone a la celebración del mismo por entender que la finalidad pretendida es ajena a la inherente a la institución matrimonial.

Ha de indicarse que tanto en los expedientes de los Registros Civiles correspondientes de los Juzgados de Primera Instancia como en los de los Juzgados de Paz, sus encargados y el personal trabaja de forma adecuada para detectar la posible existencia de motivaciones ajenas a la institución matrimonial, practicando de forma exhaustiva las audiencias reservadas con variadas preguntas a cada uno de los promoventes.

## 2.5. Modificaciones de la capacidad y diligencias informativas

### 2.5.1. Diligencias incoadas en la Fiscalía

En el presente apartado hemos de aludir no solo a las demandas de modificación de la capacidad tramitadas en la Fiscalía sino también a las relativas tanto a los supuestos de remoción de tutor por un mal ejercicio en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo como por excusas derivadas de enfermedades, edad avanzada o problemas personales de los tutores con las personas declaradas discapaces.

Ha de referirse que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria desde los Juzgados competentes se convoca a esta parte a la celebración de las correspondientes vistas conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, incrementándose con ello el numero de vistas en las que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Al igual que lo manifestado en la memoria anterior también se han presentado demandas encaminadas a modificar la capacidad cuando ha habido una evolución en el estado de la persona, tanto porque el deterioro ha sido progresivo y la misma se encuentra prácticamente anulada como por mejorías derivadas de la eficacia de los tratamientos seguidos en algunas enfermedades mentales

Un amplio porcentaje de las demandas de modificación de la capacidad tramitadas en los Juzgados de la Comunidad Autónoma han sido interpuestas por la Fiscalía siendo continuo el aluvión de personas que acuden diariamente a las Oficinas para solicitar información relativa a los trámites necesarios para iniciar un procedimiento de discapacidad, y otras consultas relacionadas con lo mismo.

En este sentido son también frecuentes las consultas dirigidas desde centros de la tercera edad y establecimientos psiquiátricos relacionadas con las personas ingresadas en los mismos.

Los Fiscales adscritos tanto en Santander como en las Areas Territoriales en cumplimiento de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado giran visitas anuales a la práctica totalidad de los centros de internamiento y residenciales situados en la Comunidad Autónoma comprobando el estado de las instalaciones, protocolos de medidas de contención, etc, contactando con los responsables de los mismos al igual que los psicólogos y trabajadores sociales para valorar el funcionamiento y atención debida a los residentes, remitiendo a la Fiscalía Superior los correspondientes informes una vez giradas las visitas que cada año se acrecientan dada la continua apertura de centros residenciales.

En el presente ejercicio no se han objetado deficiencias en la atención a los usuarios, ni en los centros y sus instalaciones que hayan hecho necesaria la apertura de procedimiento sancionador alguno.

A nivel estadístico el trabajo de la Fiscalía se concreta en los siguientes datos:

-Diligencias Informativas tramitadas en materia de modificación de la capacidad; la distribución es la siguiente:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 212 (frente a 238 del año 2018)  
Area de Torrelavega, San Vicente y Reinosa: 147 (127)  
Area de Laredo, Santoña y Castro - Urdiales: 83 (90)

-Demandas de modificación de la capacidad interpuestas:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 206 (211)  
Area de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 130 (124)  
Area de Laredo, Santoña y Castro - Urdiales: 78 (90)

Conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado con carácter previo a la interposición de la demanda se solicitan informes a los médicos forenses a efecto de concretar el tipo de deficiencia física o psíquica, las limitaciones que derivan de las mismas y el complemento de capacidad necesario.

## 2.6. Expedientes de protección patrimonial (Ley 41/03).

Cumplimentando el requerimiento efectuado desde esta Fiscalía al Colegio Notarial en relación a la obligación de los Notarios de remitir a la Fiscalía una copia de la escritura de constitución de patrimonio protegido Ley 41/03 se ha actualizado el número de protocolos, remitiendo puntualmente los nuevos expedientes.

En el presente ejercicio se han remitido a la Fiscalía por los respectivos Notarios que desempeñan sus funciones en la demarcación territorial de Cantabria un total de 4 expedientes, número idéntico al del año anterior, siendo un total de 37 los registrados en la Fiscalía.

## 2.7. Actuación de la Fiscalía en internamientos psiquiátricos no voluntarios.

Tal y como ya se indicaba en anteriores informes, en la Fiscalía se trabaja con el protocolo habitual conforme al cual, tras la puesta en conocimiento por parte del Juzgado de la incidencia, se incoa un expediente informado inmediatamente por la Fiscalía tras el dictamen médico.

El Juzgado de Primera Instancia nº 11, con competencia exclusiva en materia de modificación de la capacidad, asume el despacho de los internamientos desde el lunes hasta el viernes, siendo el Juzgado de Guardia de Santander quien en caso de urgencia asume tal función, y el Fiscal de Guardia quien emite el correspondiente dictamen.

Cada uno de los cuatro Fiscales adscritos a la Fiscalía de la Sección Civil asume semanalmente el despacho de los internamientos.

El número de internamientos tramitados en Cantabria han sido los siguientes:

-Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 392 (frente a los 423 del año anterior).

-Area de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 24 (24)

-Area de Laredo, Santoña y Castro – Urdiales: 12 (10)

El número de expedientes se ha incrementado considerablemente.

Si bien con carácter general se solicitan por el Fiscal la remisión de informes relativos al estado y evolución de los internos cada dos meses, normalmente los Juzgados agotan el plazo de 6 meses, si bien cada vez es más frecuente que se reduzcan los plazos para la emisión de los informes.

## 3. Contencioso-administrativo

Fiscal coordinador: Don Horacio Martín Álvarez.

La Sección de lo Contencioso-Administrativo está formada por el coordinador, Sr. Don Horacio Martín Álvarez, y por las Fiscales Doña Irene Ciriza Maisterra, y Doña Sandra Fernández Gutiérrez, quienes tienen encomendado el despacho de los asuntos de los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, así como también de los relativos a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y los relativos a la intervención del Ministerio Fiscal en lo concerniente a materia expropiatoria y concentración parcelaria, distribuyéndose el trabajo de tal modo que el Sr. Don Horacio Martín Álvarez se encarga de la tramitación ordinaria, y repartiéndose entre los tres integrantes de la Sección la asistencia a las vistas que se señalen.



Por lo que se refiere a los informes de competencia y jurisdicción, materia que centra gran parte de nuestra intervención, se ha visto ligeramente incrementado el montante de los mismos, sin que sea reseñable ninguna incidencia, y abarcando fundamentalmente los aspectos delimitadores en el ámbito competencial entre los Juzgados y la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En lo tocante a los procedimientos relativos a los derechos fundamentales, se ha detectado un aumento de los mismos, tanto en el ámbito de los Juzgados unipersonales, como en el referido al de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia:

A.- En el ámbito del *Tribunal Superior de Justicia*, se tramitó demanda alegando vulneración del derecho a la huelga, presentada por el Sindicato español de pilotos de líneas aéreas contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, de fecha 15 de mayo de 2019, por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio para la prestación del servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria en huelga convocada en Babcock por el sindicato SEPLA

Por parte del Ministerio Público se contestó la demanda en el sentido de entender que no se había vulnerado el derecho de huelga, respetándose los parámetros constitucionales, al considerar que el Decreto estaba suficientemente motivado y fundamentado, siendo asimismo cumplimentado el requisito de la proporcionalidad.

Se celebró vista del procedimiento, dictándose sentencia en el que se desestimaba la demanda, fundamentándola básicamente en los argumentos antedichos.

B.- *En el ámbito de los Juzgados*, se han planteado tres demandas por parte de diferentes sindicatos de empleados públicos, concretamente de los Ayuntamientos de Santander y Torrelavega, alegando vulneración del derecho a la negociación colectiva, integrado en el derecho fundamental a la libertad sindical, basándose en que al sindicato recurrente, con representación en la mesa general de funcionarios, pero no así en la mesa general de asuntos comunes para funcionarios y laborales, le ha sido resquebrajado el derecho referido, al tratarse en la mesa de asuntos comunes, temas propios y exclusivos del personal funcionario.

Respecto al reparto competencial de las mesas de negociación, se regula en los artículos 33 a 37 del Estatuto básico del empleo público, recalcando la doctrina jurisprudencial la no aceptación de que una determinada materia pueda ser indistintamente negociada en diferentes Mesas, expresándose asimismo que las materias respecto de las que no se da la exigencia legal de que afecte a todo el personal referido en el artículo 36.3 del EBEP, queda fuera del ámbito de negociación atribuido a la mesa en cuestión, debiendo respetarse la exacta identidad de cada mesa de negociación y la materia que debe responder a cada uno de ellos.

En los casos mencionados, el recurso fue desestimado inicialmente, para posteriormente revocarse la decisión antedicha por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria, en el recurso de apelación interpuesto basándose fundamentalmente en los argumentos mencionados en el párrafo anterior.

En materia electoral, se ha tramitado únicamente un procedimiento en el ámbito de las elecciones municipales, refiriéndose el mismo a la impugnación por los representantes de las candidaturas del Partido Regionalista de Cantabria ante la Junta Electoral de San Vicente de la Barquera, por la indebida denegación de la proclamación de las referidas candidaturas en el ámbito de las Entidades Locales Menores de Ledantes, Dobárganes y Pollayo, al no constar candidatos suplentes.

El Ministerio Fiscal instó la estimación del recurso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 de La Ley reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 46 de la LOREG, y el Acuerdo de la Junta Electoral Central, en sesión de 17 de mayo de 2019, interesó la estimación del recurso, que así se reflejó en la Sentencia número 178/2019 del Juzgado de lo Contencioso número 3 de Santander.

Por último, y en lo tocante a la materia expropiatoria, se mantiene la línea de los últimos años en cuanto al número de procedimientos, entrando ya en vigor la Circular 6/2019 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, dónde se reinterpreta el papel constitucional del Ministerio Fiscal, al amparo del artículo 124 CE, recalcando la defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, sin que quepa caer en la intervención sin más en los procedimientos administrativos, más allá del control de las garantías de legalidad.

Otros procedimientos: tanto en sede de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, como ante la Sala, el Ministerio Fiscal ha emitido informe en procedimientos de *abstención y recusación* de Jueces y Magistrados, así como también en los relativos a la *“Autorización o ratificación de medidas sanitarias”*.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	2018	2019
Informes de competencia	71	74
Procedimiento D. Fundamentales	3	6
Materia Electoral	0	1
Expropiaciones	13	12
Concentración parcelaria	0	0
Otros	1	3

#### 4. Social

Fiscal coordinadora: D<sup>a</sup> Sandra Fernandez Gutierrez

En el año 2.019 el servicio encargado de la materia laboral procedente de los seis Juzgados de lo Social y de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha distribuido entre los Fiscales de Santander, D<sup>a</sup> Irene Ciriza Maisterra, D. Horacio Martín Álvarez y D<sup>a</sup> Sandra Fernández Gutiérrez.

Respecto de los procedimientos en que se preveía la intervención del Ministerio Fiscal, se informó de la no asistencia a aquellos considerados como de legalidad ordinaria, o por no concurrir los requisitos que exige el artículo 80 de la LRJS (forma y contenido de la demanda, en los procedimientos en que se insta la intervención del Ministerio Fiscal). En otros casos el Fiscal se ha visto impedido de asistir a la vista por necesidades del servicio, dada la inexistencia de un señalamiento coordinado que permita al Fiscal acudir a todas las vistas.

En cuanto a la concreta intervención del Fiscal, se observa que los informes en materia de competencia han descendido ligeramente en cuanto a su número y materia, al haber disminuido el número de despidos y suspensiones de contrato colectivos por la incipiente recuperación de la economía, resaltando que los derechos fundamentales que se denuncian con más frecuencia infringidos son el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho a la indemnidad, la libertad sindical, el derecho a no ser discriminado por razón de sexo o discapacidad, la conciliación de vida profesional con la personal, y el acoso laboral, tanto horizontal como vertical.

Se ha apreciado un aumento de las demandas relativas a vulneración del derecho a la conciliación de la vida profesional con la personal. Las cuestiones planteadas ya no son tanto las relativas a la reducción de la jornada de trabajo, sino más bien las referentes a concreciones horarias y adaptación de la jornada. En estos casos corresponde al Fiscal velar porque las empresas traten de atender a estas peticiones, no amparándose para lo contrario en apelaciones genéricas a razones organizativas. Es preciso justificar la existencia de esas causas impeditivas de la concesión de la reducción/concreción horaria/adaptación interesada por el trabajador.

En materia de conflicto colectivo, destacar el procedimiento número 569/2.019 del Juzgado de lo Social nº 2, en que se declaró nulo el artículo 6 del Convenio Colectivo del comercio de la piel, cuero y calzado de Cantabria, en el inciso relativo a la utilización de empresas de trabajo temporal para la sustitución de trabajadores en situación de incapacidad temporal y por necesidades imprevistas.

En lo referente a los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, aparte de contestar a los recursos de suplicación interpuestos, señalar que no se ha promovido ningún recurso de casación en unificación de doctrina ex artículo 219 de la LRJS.

<b>JURISDICCION SOCIAL</b>		<b>2018</b>	<b>2019</b>
CUESTIONES COMPETENCIA		14	6
VISTAS	Derechos Fundamentales/Libertad sindical	30	18
	Otros	3	1
OTROS SEÑALAMIENTOS		162	143
EJECUCIONES		2	6
DEMANDAS MINISTERIO FISCAL		0	0

## 5. Otras áreas especializadas

### 5.1. Violencia doméstica y de género

Fiscal delegado : Illmo. Sr. D. José Ignacio Tejido Román

#### 5.1.1. Organización de la sección de Violencia de género.

La sección de Violencia de Género, durante el año 2019, no ha sido modificada en lo referente a su organización, y sigue integrada por cuatro Fiscales en Santander y uno en cada una de las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo.

En Cantabria, en concreto en la ciudad de Santander, existe un único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con dedicación exclusiva en esta materia; en el resto de las demarcaciones judiciales de la Comunidad Autónoma no existen Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias exclusivas.

El despacho de los procedimientos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander, tanto penales como civiles, son atendidos por los cuatros Fiscales que integran la sección; también el servicio de guardia es tarea ordinaria de estos fiscales. En el resto de las demarcaciones judiciales, el servicio de guardia y el despacho de los procedimientos de violencia de género que surjan corresponde al Fiscal de guardia de la sección territorial.

Los visados de las calificaciones de toda la Comunidad Autónoma son realizados desde Santander por el Fiscal Decano y cuando es éste quien califica es la Fiscal Superior o, en su caso, el Teniente Fiscal quien realiza esa labor.

En Santander hay dos funcionarios encargados de la tramitación de los procedimientos de violencia de género, ocupándose también de los

procedimientos civiles que se tramitan en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

#### 5.1.2. Asistencia a Juicios Penales.

La distribución de trabajo dentro de la Fiscalía tampoco se ha modificado durante el año 2019 en esta materia por considerar que funciona adecuadamente.

Los juicios penales por delitos de violencia de género, cuando su enjuiciamiento corresponde al Juzgado de lo Penal, lo que ocurre en la mayor parte de las ocasiones, son celebrados en el Juzgado de lo Penal nº 5.

La asistencia a estos juicios se realiza mayoritariamente por los Fiscales que integran la Sección, como no podía ser de otro modo, pero la realidad es que la gran cantidad de servicios que corresponde a estos, impide que los mismos puedan asistir con más frecuencia a la celebración de esos juicios.

El despacho de las ejecutorias incoadas por el Juzgado de enjuiciamiento exclusivo de los delitos de violencia de género (Juzgado de lo Penal nº 5) sí es tarea diaria de los cuatros Fiscales que integran la Sección de Santander.

En los juicios civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander intervienen con exclusividad los Fiscales de la sección, celebrándose, por el Fiscal encargado del servicio semanal del guardia del Juzgado; señalar que estos mismos cuatro Fiscales pertenecen también a la Sección Civil de la Fiscalía.

#### 5.1.3. Evolución de la criminalidad en la Sección de Violencia de Género.

##### 5.1.3.1.- Sentencias por muerte o lesiones graves.

Durante el año 2019 en este territorio no se dictó ninguna sentencia por el fallecimiento de personas ni por lesiones muy graves.

##### 5.1.3.2.-Procedimientos incoados:

Igual que se puso de relieve en la anterior memoria, debido a la preocupación y diligencia, fundamentalmente de los funcionarios que trabajan en la sección, cada año los datos que se pueden ofrecer son más fiables.

Durante el año 2019 se incoaron 716 Diligencias Urgentes, frente a las 773 del año anterior, que dieron lugar a 335 Juicios Rápidos, 1.290 Diligencias Previas, 203 mas que durante el año 2018, y 112 Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de lo Penal, 6 mas que en el año anterior, y se instruyeron hasta 4 Procedimientos de Sumario, frente a los 3 del 2018. Por ello, frente al descenso de las diligencias urgentes, el resto de los procedimientos se ha incrementado.

De las 1290 diligencias incoadas, 235 lo fueron por lesiones, 549 por maltrato ocasional, 115 por maltrato habitual, 11 por acoso y hostigamiento, 1 detención ilegal, 121 por amenazas, 69 por coacciones, 34 contra la integridad moral, 1

abusos y 3 agresión sexual, 519 quebrantamientos de condena o medidas cautelares y 4 impagos de pensiones.

En la valoración con las incoaciones del pasado año, se observa que se mantienen las iniciadas por delito de lesión, pero se incrementan las de maltrato, tanto ocasional (516 en el 2018), como habitual (504 el pasado año), y las agresiones sexuales (1), pero disminuyen las amenazas y coacciones (220 y 112, respectivamente, en el año 2018) y, en un 27% los quebrantamientos de condena (705).

De los procedimientos iniciados por presuntos delitos de quebrantamiento, se formularon escritos de acusación en 117 ocasiones.

El total de los escritos de acusación presentados fue de 394 frente a los 517 del año anterior, el número de sentencias condenatorias sin conformidad fue de 67 y el de sentencias condenatorias por conformidad de 252, siendo sentencias absolutorias 101.

Ha de tenerse presente para analizar la relación entre procedimientos incoados y acusaciones realizadas que no es ni mucho menos infrecuente que en el mismo escrito de acusación se formule ésta por la presunta comisión de varios delitos.

Durante el pasado año se produjo la muerte de dos mujeres, presuntamente a manos de sus parejas, una en la localidad de Laredo y la segunda en Escalante.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo se siguen las diligencias previas 2/19 que comenzaron como consecuencia de los hechos sucedidos en la citada localidad, sobre las 04:05 horas del día 3 de enero de 2019, donde el investigado T. S. M. R., acabó con la vida de su ex pareja, en el domicilio de esta, causándole varias heridas incisas con arma blanca, habiéndose presentado el investigado voluntariamente en las dependencias de la Policía Local.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santoña se incoaron las diligencias previas 75/19 como consecuencia de los hechos acaecidos en localidad de Escalante (Santoña), que comenzaron por el hallazgo de un varón (J. F.A. E.) sin vida, implicado en un accidente del vehículo que conducía, el cual impactó su vehículo contra un árbol al salirse por el margen izquierdo de la calzada, a la altura del punto kilométrico 0.800 de la CA 460.

Con ocasión de este hecho al acudir al domicilio del finado, a escasos 500 metros del lugar del accidente, se observó en el interior de la vivienda el cadáver de una mujer (M. J. R. R.) tendida en posición decúbito supino, en el suelo de la cocina rodeado por un charco de sangre.

De la práctica de las diligencias de prueba practicadas resultó que el investigado apuñaló a su mujer en varias ocasiones, causándole la muerte, habiéndose defendido ésta causándole un corte inciso en el muslo de su pierna derecha, por la que perdió abundante sangre.



Aunque está pendiente una prueba de ADN, para descartar la intervención de terceras personas, se considera improbable dicha participación, y todo hace deducir que tras apuñalar a su mujer abandonó precipitadamente el lugar.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Torrelavega se sigue el Sumario nº 6/18 contra H. Z. P. En las diligencias urgentes 10021/17 se impuso al investigado una medida cautelar de alejamiento de su ex pareja, D<sup>a</sup> P. J. H. que finalizó en condena y con pena de alejamiento; al incumplir el alejamiento se incoaron unas nuevas diligencias urgentes 10051/17 por las que con una nueva orden de alejamiento se decidió colocar un dispositivo de control al investigado.

En estas últimas diligencias llegaron algunas incidencias del centro Cometa por lo que Fiscalía y los agentes de la Policía Nacional que controlan la violencia de género (entre los que hay una comunicación muy fluida) se decidió que estos últimos hablaran con la víctima, y esta les reconoció quebrantamientos continuos e incluso una agresión sexual, explicando por qué en ocasiones no llevaba ella el dispositivo.

Los agentes convencieron a la víctima para que denunciara y esta lo hizo el 27 de junio de 2017, incoándose las diligencias y tras las declaraciones adoptar una medida cautelar de prisión provisional contra H. Z. Durante la instrucción y a través de unos testigos se tuvo conocimiento en el juzgado, al mes siguiente, que aquella se encontraba muy enferma en el hospital; se envió un oficio al centro de salud, para poder, si fuera necesaria, practicar prueba pre constituida, pero se nos informó que había fallecido la Sra. J. Razón por la que en fecha de 28 de agosto de 2017 el investigado fue puesto en libertad. La instrucción del sumario se centró en esos momentos en poder geolocalizar los móviles del procesado y su víctima los días que ella había relatado que sucedieron los hechos e interpretar esos datos con los proporcionados con el centro Cometa, pudiendo finalmente en el 2019 presentar acusación en el sumario 6/18 de la Sección tercera de la A.P. de Cantabria por quebrantamiento continuado, acoso y agresión sexual. Se está a la espera de juicio donde, obviamente, la declaración de la víctima solo tiene la posibilidad de ser introducida en el plenario por la vía del art. 730 de la Lcrim.

En el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Torrelavega se sigue Sumario 10246/17 contra C. G. G. En fecha 18 de septiembre de 2019, D<sup>a</sup> J. G. C. denuncia que su ex pareja, el investigado, que tiene una pena de prohibición y alejamiento respecto de ella desde mayo de 2019 la está quebrantando. Cuando se toma declaración a la Sra. G. judicialmente, se comprueba que además de unos quebrantamientos de una pena, está sometida a una presión insostenible, que el investigado ha agredido a la actual pareja de D<sup>a</sup> J. y ello le ha servido para obligarla a mantener relaciones sexuales con él. Por lo que el Ministerio Fiscal consideró que los hechos eran calificables como agresión sexual y se pidió como medida cautelar la prisión provisional, que fue adoptada por auto de fecha 19 de septiembre de 2019. Se interesó un informe de valoración integral de la víctima.

En fecha de 22 de diciembre de 2019 se transformaron las diligencias previas en sumario, se dictó auto de procesamiento en fecha de 9 de enero de 2020 y se realizó la declaración indagatoria el 27 de enero; se está exclusivamente a la espera de unos oficios remitidos a los hoteles donde se produjeron los hechos y la toma de declaración de dos testigos.

Se puso de relieve en la memoria del pasado año y se vuelve a hacer en esta, que el uso, más que frecuente, de la dispensa a la obligación de declarar reconocida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya en fase de instrucción, en aquellos procedimientos huérfanos de otra prueba, es otra de las razones por las que el número de acusaciones no es mayor.

Del mismo modo y por la misma razón, cuando la víctima se acoge al derecho a no declarar en el acto del juicio del juicio oral, el número de sentencias absolutorias se incrementa. Aunque al formular los escritos de acusación se suelen proponer como testigos a personas que solo por referencias conocen los hechos, generalmente miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el resultado de la prueba suele ser insuficiente para dictar sentencias condenatorias. Para procurar aportar al juicio oral prueba de lo ocurrido, más allá de la declaración de la presunta víctima, se han impartido instrucciones a las unidades policiales para que extremen su atención en la observación de cualquier dato que unido a otros puedan ser determinantes del esclarecimiento de lo ocurrido.

Al menos el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2018, aportó claridad jurídica a esta materia, al establecer que no queda excluida de la posibilidad de acogerse a la dispensa del 416 quien, habiéndose constituido como acusación particular, ha cesado en esa condición.

Los datos de parentesco de la víctima con el agresor fueron, 848 ex parejas de hecho, 756 parejas de hecho, 224 cónyuges, 140 ex cónyuges y 23 con relación de noviazgo.

El análisis de los datos numéricos de las diversas infracciones objeto de investigación, acusación y condena ponen de manifiesto que los delitos de quebrantamiento y de maltrato ocasional suponen la mayor parte de los procedimientos.

#### 5.1.4. Procedimientos civiles

##### 5.1.4.1.- procedimientos tramitados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander.

En el año 2019 se incoaron 57 procedimientos civiles, frente a los 73 del año anterior, siendo los más numerosos, las 10 modificaciones de medidas, 16 procedimientos de guarda y custodia y 13 de divorcio.

##### 5.1.4.2.- Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Medio Cudeyo.

Se han tramitado 5 procedimientos civiles, de los cuales 1 por divorcio, 3 de guarda y custodia y 1 modificación de medida. Durante el pasado año se tramitaron 13

5.1.4.3.-Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales.

Se han tramitado 35 procedimientos civiles, 1 mas que el año anterior. De ellos, 14 de divorcio, 10 de modificación de medidas y 6 de guarda y custodia como más relevantes.

5.1.4.4.-Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Reinosa.

Se incoaron 2 procedimientos por guarda y custodia, el mismo número que el pasado año.

5.1.4.5.-Juzgado de Violencia sobre la Mujer de San Vicente de la Barquera.

Se incoó 1 procedimiento por guarda y custodia.

5.1.4.6.-Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega.

En el año 2019 se incoaron 25 procedimientos, frente a los 29 del año 2018, 3 divorcios contenciosos, 10 por guarda, custodia y alimentos, 1 por separación contenciosa, 7 modificaciones de medidas.

5.1.5. Medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones Policiales y/o Judiciales hasta la sentencia firme.

Durante el año 2019 se solicitaron 346 Órdenes de Protección, de las que 122 fueron denegadas, en 180 ocasiones solo se adoptaron medidas de carácter penal, en 38 también se adoptaron medidas civiles. También se acordó la prisión provisional en 15 supuestos. Durante el año 2018 se habían solicitado 408 órdenes de protección, pero en la explicación del descenso hay que tener en cuenta que no es infrecuente que, durante el servicio de guardia, se dicten sentencias de conformidad, lo que determina que no se soliciten medidas cautelares que de no existir esa conformidad se hubieran pedido.

El informe de valoración de riesgo que realizan las Fuerzas de Seguridad, que incorporan al atestado, es el elemento esencial que utilizamos para solicitar o no algún tipo de medidas cautelares, son informes muy completos que nos permiten decidir con suficiente criterio.

La mayor parte de las ocasiones en las que no solicitamos la adopción de la medida cautelar tiene como causa la consideración de innecesaria para proporcionar protección a la solicitante.

Resulta prácticamente imposible saber que hubiera ocurrido en los casos en que se dictó la orden de protección si no se hubiera hecho, pero, en todo caso, lo que resulta indudable es que la víctima, al menos, tiene más sensación de seguridad.

#### 5.1.6. Unidades de Valoración Integral de Violencia Sobre la Mujer. La Oficina de Atención a las Víctimas.

La unidad de valoración integral de violencia sobre la mujer está en funcionamiento desde el año 2005, adscrita a la clínica médico forense, estando compuesta de modo permanente por un psicólogo forense y un trabajador social, así como por el Médico Forense que por turno corresponda.

Por parte de este servicio se han atendido, según los datos que se nos proporcionan, 150 casos de violencia de género y doméstica, frente a los 80 del pasado año.

Por lo que se refiere a la Oficina de Atención a la Víctima se considera que la dotación tanto de recursos materiales como humanos es escasa. Sólo existe una ubicación y resulta deficiente para atender al resto de los partidos judiciales. Por parte del funcionario que atiende la oficina se nos ha informado que este año se ha atendido a 30 mujeres y 1 menor. Parece escasa la coordinación con el resto de los ámbitos que intervienen en la lucha contra la violencia de género.

En el ámbito autonómico, la Fundación Diagrama es la entidad encargada de gestionar la Red de recursos asistenciales y residenciales en el ámbito de violencia de género, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno cántabro.

En 2019 se ha producido un incremento de recursos y de dotación: de un centro de atención integral para mujeres víctimas de violencia de género se ha pasado a contar con tres centros en total, los cuales se encuentran ubicados en las localidades de Santander, Torrelavega y Laredo, ofreciendo así una cobertura territorial más amplia dentro de la comunidad autónoma.

Los centros cuentan con el mismo número de teléfono, y son accesibles, estando acreditados como centros sanitarios. Disponen de atención y orientación prestada por profesionales del ámbito jurídico, social, psicológico y laboral, en horario continuado de mañana y tarde, de lunes a jueves, y viernes por la mañana.

Asimismo, también se ha incrementado notablemente la red residencial. Inicialmente se contaba con una casa de emergencia y acogida, pero en 2019, con la licitación adjudicada a Fundación Diagrama, se realizó la apertura de una segunda casa. Ambos recursos se encuentran abiertos 24 horas al día durante todo el año y con atención telefónica permanente. Además, se dispone de 3 pisos tutelados en los que se hace seguimiento y apoyo a la transición de las mujeres a la vida independiente.

Por otro lado, en las casas de acogida se incorporó un equipo técnico, compuesto por psicólogo y trabajador social, encargado de llevar a cabo la valoración e intervención de los casos, realizando además talleres grupales, actividades de ocio, atención a menores, acompañamiento, etc.

El 29 de octubre de 2019 en el Paraninfo del Palacio de la Magdalena de Santander, tuvo lugar la Celebración de los Galardones 'Profesionalidad y Compromiso' de Fundación Diagrama en los que se premió, entre otros, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer y al Juzgado de lo Penal nº5 de Cantabria que es el que se ocupa en exclusiva de esta materia.

La atención integral y ambulatoria se ha desarrollado principalmente en el Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria ubicado en Santander. A partir del mes de septiembre de 2019, se ha comenzado a desarrollar esa atención en los 3 Centros de Atención Integral que están funcionando actualmente y se localizan en Santander, Torrelavega y Laredo.

A lo largo del 2019 se ha atendido a 631 personas, de las cuales 515 (81,6%) corresponden a mujeres y 116 (18,4%) a menores. El 84,8% corresponden a nuevas personas atendidas, mientras que un 15,2% son re-aperturas.

En cuanto a la tipología del maltrato, de los expedientes abiertos en el 2019 un 77% (486 expedientes) corresponden a casos de violencia de género, un 6% (38 expedientes) corresponden a casos de abuso, agresión o acoso sexual y un 17% (61 expedientes) corresponden a casos de exposición a violencia de género.

En el caso concreto de las mujeres atendidas (no se tiene en cuenta la población menor), un 94,3% de las mujeres que reciben atención en el CIAI lo hace por sufrir o haber sufrido una situación de violencia de género, mientras que un 5,6% es atendida por haber sufrido una situación de abuso, agresión o acoso sexual.

En el año 2019 se han atendido 38 casos relativos a abuso, acoso y/o agresión sexual, de los cuales 29 son mujeres y 9 menores de edad.

La red de atención residencial a mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria está compuesta por una casa de acogida y 3 pisos tutelados. A partir del nuevo servicio, iniciado en julio de 2019 tras la adjudicación a Fundación Diagrama, la red se amplía, siendo dos las casas de acogida, que permanecen abiertas los 365 días del año. En total la red ofrece un total de 23 plazas distribuidas entre pisos tutelados y casas de acogida.

En 2019 ingresaron en la Red de acogida un total de 77 mujeres. Esta cifra supone un aumento en la ocupación con respecto a 2018, año en el que hubo 47 ingresos de mujeres. Durante el periodo anual de 2019 han residido un total de 45 menores. El número total de personas atendidas en la Red Residencial asciende a 124 personas: 77 mujeres, 45 menores y 2 personas dependientes. Del total de 77 ingresos, el número de mujeres con hijos, es decir, el número de unidades familiares, fue de 30. A lo largo del año 2019, se ha producido el ingreso de dos personas adultas dependientes de una mujer víctima de violencia de género. En ambos casos, las personas dependientes eran mujeres de 18 y 19 años.

Del total de ingresos, 68 corresponden a la modalidad de emergencia, 54 ingresos en la modalidad de acogida y 8 estuvieron en pisos tutelados.

#### 5.1.7. Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 Lcrim., tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral.

Es un hecho incuestionable, que se pone de manifiesto casi en cada día de guardia o sesión de juicio oral, que numerosos procedimientos judiciales tramitados por episodios de violencia de género terminan bien sin acusación o sin condena al acogerse la víctima de los hechos a la dispensa del deber de declarar prevista en el art. 416. 1 de la Lcrim. y carecer bien el Juez Instructor o el juzgador de otros elementos incriminatorios contra los presuntos autores de los mismos.

El acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda de fecha 23 de enero de 2018 ya ha resuelto la cuestión interpretativa, ciertamente aporta seguridad jurídica a la interpretación del artículo 416, como ya adelantamos, pero lo que realmente se reclama es una reforma del precepto que en no pocas ocasiones dificulta, cuando no impide, que se dicten resoluciones que realmente se ajusten a los hechos ocurridos.

#### 5.1.8. Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima, especialmente en el ámbito de ejecución de la pena en materia de violencia de género.

En esta materia se ha solicitado información de la Delegación del Gobierno en materia de Violencia de Género desde donde se nos pone de manifiesto que existe atención deficitaria en casos de necesidad de traducción a determinadas lenguas extranjeras, que no siempre se facilita como establece el artículo 20 la asistencia jurídica gratuita y que no siempre se informa a las víctimas de la posibilidad de ser participe en la ejecución de la condena tal y como establece el artículo 13.

#### 5.1.9. Incidencia en procedimientos civiles tramitados en los JVM con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander se han dictado durante el año 2019 no se han dictado sentencias acordando la custodia compartida ni tampoco en favor del padre con exclusividad.

#### 5.1.10. Violencia doméstica

##### 5.1.10.1. Organización de la Fiscalía.

Los Fiscales que integran la sección de violencia de género se ocupan igualmente del despacho de los asuntos de esa materia, con excepción de las Diligencias Urgentes, que se despachan por el Fiscal de Guardia correspondiente, realizándose el visado por el Fiscal Delegado de Violencia de Género.

Los enjuiciamientos de los delitos de violencia de género de competencia de los Juzgados de lo Penal son repartidos a estos Juzgados de manera aleatoria

por lo que la asistencia a estos juicios por parte de los Fiscales también lo es aleatoriamente, como ocurre con el despacho de las correspondientes ejecutorias.

#### 5.1.10.2. Sentencias dictadas por muerte o lesiones graves.

No consta que se hayan dictado sentencias por delito de asesinato, homicidio o lesiones graves en el ámbito doméstico durante el año 2019.

#### 5.1.10.3. Evolución de la criminalidad.

Las estadísticas correspondientes al año 2019 ponen de manifiesto que se incoaron 126 Juicios Rápidos, 68 Diligencias Previas y 26 Procedimientos Abreviados, son cifras ligeramente superiores al ejercicio anterior.

Por lo que hace al parentesco entre la víctima y su agresor los supuestos más numerosos son los 67 casos de hijos y los 60 de progenitores.

Durante el año 2019 se formularon 97 calificaciones, dictándose 37 sentencias condenatorias por conformidad y 12 sin conformidad, lo que pone de relieve el incremento de los procedimientos con relación a años anteriores.

De los 124 procedimientos iniciados por delito de maltrato ocasional se formuló acusación en 52 casos, dictándose 26 sentencias con conformidad y 8 sin ella; lo más significativo son los 27 procedimientos incoados por presuntos delitos de maltrato habitual de los que solo en 4 ocasiones se formuló escrito de acusación habiéndose dictado 1 sentencia condenatoria.

### 5.2. Siniestralidad laboral

Fiscal delegado: Ilmo. Sr. D. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren.

#### 5.2.1. Incidencias organizativas de la Sección.

Como en años anteriores no se ha producido novedad alguna, continuando el suscribiente como Fiscal delegado y encargado de la coordinación de la materia, que comparte con la Ilma Sra. D<sup>a</sup> Begoña Abad, en el despacho de asuntos relativos a la materia, así como para asistencia a juicios calificados, turnándose el reparto de asuntos y ejerciendo también las funciones de visador.

El conocimiento de los asuntos y las posibles incidencias o complicaciones que se susciten, es inmediato, ya que, en virtud del protocolo derivado del convenio suscrito entre Administraciones, la información se transmite por los agentes de los cuerpos de seguridad y se verifica la presencia en el lugar del siniestro, tanto de Inspección de Trabajo como del técnico del Instituto de la Comunidad Cántabra, para la elaboración del atestado e informes con la mayor celeridad posible.

Dichos informes se remiten a Fiscalía, si bien no se procede a incoar Diligencias de Investigación ya que al enviarse igualmente al Juzgado el atestado, quedan inmediatamente judicializadas y sería necesario su archivo o interposición de denuncia con el riesgo de generar duplicidad de actuaciones.

### 5.2.2. Funciones coordinadoras.

Como ya viene siendo habitual desde que se creó la especialidad, la llevanza de todos los asuntos corresponde por completo a los dos fiscales adscritos a tal menester, y por parte del coordinador se adoptan las decisiones oportunas y se visan tanto las calificaciones como los sobreseimientos de los asuntos.

En el curso de la investigación judicial, la práctica habitual es informar al juez sobre las diligencias precisas y sobre todo de las personas que puedan resultar imputadas, preparando así la ulterior calificación e intentando evitar dilaciones indebidas.

A las ya habituales complicaciones para deslindar responsabilidades, se une en la actualidad la confusión padecida por ciertos instructores y también en algún caso letrados, sobre la responsabilidad de personas jurídicas en este delito. Es derecho positivo la no aplicación del artículo 31 bis y la procedencia del 318, pero, aun así, no es infrecuente ver actuaciones procesales incorrectas e incluso aportaciones de planes de "compliance".

### 5.2.3. Evolución del ejercicio 2019.

En 2019, se ha producido un ligero descenso en la siniestralidad laboral en la Comunidad Autónoma, en su cuantificación absoluta, si bien se incrementó el número de bajas derivadas de accidentes. Pero en lo que respecta a la transposición a la órbita penal del artículo 316 y siguientes, el número de asuntos incoados ha aumentado.

El número de asuntos con fallecidos ha sido 10, y de éstos se han abierto diligencias en 6, porque 3, se debieron a patologías no traumáticas sufridas en el puesto de trabajo y en otras, no ostentaba la cualidad de trabajador. Durante el año 2018 se incoaron por este motivo, 5.

El sector que más ha sufrido esta coyuntura es el de servicios, seguido muy de cerca por el de la construcción, destacando la nula incidencia en la industria y en la pesca, a diferencia de otros años.

El número de diligencias inicialmente incoadas por partes de lesiones ha resultado de 114, frente a las 225 del año anterior, pero los registrados a la fecha como diligencias previas no sobreseídas son 5, mientras que en el año 2018 fueron 3, con lo cual es previsible que dará lugar a una suma entre muertes y lesiones de 11 asuntos, que supone un incremento respecto del pasado año.

El número de calificaciones fue de 6, lo que supone duplicar el dato del año anterior, y las incoaciones de procedimiento abreviado fueron 5 y, obviamente, reflejan que ya en 2018 se produjo un repunte y que este año ha continuado

dicha dinámica, dentro de unos márgenes muy aceptables para el número de habitantes y de trabajadores en la Comunidad.

Se celebraron 3 juicios, con el resultado de dos sentencias condenatorias y una absolutoria.

El número de causas pendientes, bien en instrucción (en la mayoría declaradas como complejas), o en espera en Juzgado de lo penal asciende a 11.

#### 5.2.4. Análisis comparativo con el ejercicio anterior

Como ya se ha manifestado, se consolida un incremento de actuaciones judiciales, salvo en señalamientos y vistas, producto, por una parte, del mayor número de accidentes graves de 2018 y 2019, y a la inversa, el descenso de vistas, debido a la pendencia que se arrastra en juzgados penales.

No se han registrado en el pasado ejercicio, accidentes especialmente luctuosos por su cantidad o por la alarma generada, pudiendo calificarse como habituales (atrapamientos, caídas, golpes, accidentes con carretillas), y resultando un número muy bajo en relación al número de trabajadores de la Comunidad.

En la mayoría de supuestos las empresas afectadas contaban con planes de prevención, seguros de responsabilidad y elementos de protección, originándose la infracción en la aplicación efectiva de las mismas.

#### 5.2.5. Relación con otras instituciones y aplicación del convenio.

Este año se produjo la jubilación del director del Instituto Cántabro de Salud con el que la Fiscalía sostenía una entrañable relación además de una intensa comunicación profesional que venía de largos años.

A pesar de lamentar su ausencia, el nombramiento del nuevo responsable ha resultado propicio, puesto que se trata de un inspector de trabajo que se encontraba prestando su servicio ya en Cantabria y que ahora varía su cometido, pero resulta obvio que se trata de alguien con unos conocimientos y experiencia ya acreditados que habrán de redundar en el atinado funcionamiento del ente institucional.

Ya se ha celebrado una reunión con el mismo, mostrando su total disposición para cualquier género de consulta, informe o apunte que consideremos necesario, y a la inversa por parte de la fiscalía se le participó idéntica reciprocidad.

Con el Inspector Jefe de Trabajo y el resto de funcionarios de dicho órgano, la relación sigue siendo excelente, sin ningún tipo de contrariedad ni problema.

La aplicación del protocolo continúa desarrollándose en los mismos términos, con remisión mutua de informes y por nuestra parte resoluciones judiciales o escritos fiscales, y comunicación fluida a través de teléfono o correo electrónico

de la existencia de accidentes, situación preliminar, y cualquier anomalía o disfunción que se haya generado

### 5.3. Medio ambiente y urbanismo

Fiscal delegada en funciones: Illma. Fiscal D<sup>a</sup> Carolina Santos

#### 5.3.1. Datos estadísticos:

##### 5.3.1.1. Diligencias de Investigación

Durante el año 2019 se han incoado 48 diligencias de investigación, 17 más que durante el año 2018. La mayor parte de ellas, al igual que años anteriores, se corresponden con materias incluidas en el Título XVI del Libro II del Código Penal, delitos contra la flora y fauna, especialmente delitos de pesca furtiva, principalmente, de angula y marisqueo de percebe, así como delitos de maltrato animal. En concreto, se trata de 18 diligencias incoadas por los referidos delitos. Le siguen en número, 15 diligencias de investigación incoadas por delitos de incendios forestales, tanto intencionados como imprudentes, 8 más que el año anterior. Estas últimas, derivan de denuncias remitidas por la Dirección General del Medio Natural, de los partes de denuncia que formalizan los Técnicos Auxiliares del Medio Natural, tanto si hay autor conocido como si no. De las diligencias de investigación incoadas, 12 han sido archivadas bien por no quedar acreditada la comisión de ilícito penal o bien la autoría de los hechos.

En Cantabria, existe una problemática que perdura a lo largo de los años, consistente en la utilización del fuego por parte de los ganaderos para regenerar pasto. Dicha práctica ha sido muy negativa, durante el año 2019, en que tal como se ha informado por parte de la Dirección General del Medio Ambiente, se provocaron 553 incendios, mayoritariamente intencionados, afectando a una superficie total de 11.623 hectáreas. Especialmente virulento fue el mes de febrero, en que, debido al viento sur y las altas temperaturas, se produjo una gran oleada de incendios forestales por toda Cantabria. En concreto en el mes citado, se provocaron 248 incendios, viéndose afectada una superficie de 6.907 hectáreas; en un solo mes, se provocaron casi la mitad de los incendios que acaecieron en todo el año, con una superficie de terreno quemada, que supone más de la mitad de la que se vio afectada todo el año.

En materia de delitos de patrimonio histórico, se han incoado 4 diligencias, derivadas de denuncias contra los propietarios de los bienes inmuebles, por el estado de deterioro, debido a la no realización de obras de mantenimiento de los mismos. Durante el 2019 se archivaron 3 de ellas, dado que no quedó acreditado que nos encontrásemos ante delitos contra el patrimonio histórico por omisión, al no constar una actuación previa de la Administración, mediante la incoación de un expediente administrativo sancionador o bien requiriendo a los propietarios para que llevaran a cabo las obras precisas de mantenimiento de los inmuebles.



Mención especial merecen las diligencias de investigación nº 202/ 2018, que dieron lugar a la denuncia formulada en febrero de 2019 contra el administrador de la empresa Bioacrisolar S.L, con domicilio social en Ocaña (Toledo) por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente tipificado en los artículos 326 1 y 327 a). Dicha empresa, tenía alquilada una nave en el Polígono Industrial de Castro Urdiales y se publicitaba como una empresa dedicada a la gestión y tratamiento de residuos. En realidad, esta empresa carecía de autorización administrativa para realizar dicha actividad, limitándose a acumular dentro de la nave, todo tipo de residuos, incluidos residuos peligrosos e inflamables sin ninguna medida de control y seguridad. La denuncia presentada dio lugar a que se incoaran las Diligencias Previas 106/2019 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Castro Urdiales. Contra esta empresa, se han incoado diligencias previas por el mismo delito, en Juzgados de Ocaña (Toledo) y Madrid.

Así mismo, se incoaron, dos diligencias informativas, mencionando las Nº 87/2019, a raíz de un oficio de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, con el objeto de oficiar a los municipios más importante y con mayor número de incendios forestales, para que informaran si contaban con planes de prevención de incendios. Todos los Ayuntamientos contestaron al oficio remitido y la mayor parte de los mismos, cuentan con planes o medidas de prevención, a excepción del Ayuntamiento de Reinosa, por lo que se les remitió un oficio sugiriendo la conveniencia de adoptar medidas de prevención de incendios.

### 5.3.2. Procedimientos Judiciales

Se han incoado un total de 61 procedimientos judiciales, de los cuales 49 son diligencias previas y 12 procedimientos abreviados, La mayor parte de los procedimientos o diligencias derivan de delitos de maltrato animal, siendo 21 procedimientos incoados, así como los relacionados con la flora y fauna, 19. Se evidencia al igual que ocurrió el año anterior, el aumento de denuncias relacionadas con el maltrato animal, así como con el furtivismo, especialmente en pesca y actividades de marisqueo, destacándose en relación a estas últimas que, de los 12 juicios celebrados, se obtuvieron 10 sentencias condenatorias, mayormente por conformidad y únicamente 2 sentencias fueron absolutorias.

En relación a los incendios forestales se han incoado 9 procedimientos. Especial mención merece el procedimiento abreviado Nº93/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laredo, incoado por el incendio forestal más grave, que se provocó en el mes de febrero de 2019 aprovechando las condiciones climatológicas. El incendio afectó a 144,30 hectáreas, siendo tasadas pericialmente las pérdidas en beneficios ambientales en 229,917,87€, interviniendo en apoyo para su extinción, la Unidad Militar de Emergencias.

En materia de demoliciones no se ha producido hecho alguno digno de mención. Tampoco en relación a falta de control de los dueños en relación a los perros denominados peligrosos.

### 5.3.3. Sentencias dictadas

El total de sentencias dictadas en procedimientos relacionados con el medio ambiente y ordenación del territorio es de 24 y se especifican a continuación en el siguiente cuadro:

Sentencias dictadas en 2019: 20 condenatorias, y 4 absolutoria

Delitos Asociados a sentencias	Total	Absolutorias	Condenatorias
Medio Ambiente	0		0
Residuos art.326 Cp	0		
Ordenacion del Territorio y Urbanismo	1		1
Patrimonio Histórico	1		1
Flora y Fauna	12	2	10
Incendios Forestales	3	1	2
Malos tratos a animales domésticos	7	1	6

### 5.3.4. Relaciones con la Administración y Fuerzas Policiales

Las relaciones de la Fiscalía de Medio Ambiente con la Administración, Dirección General del Medio Natural, así como con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es habitual, directa y fluida. La comunicación es constante, con reuniones periódicas para tratar de coordinar las actuaciones policiales, así como de los Técnicos Auxiliares del Medio Natural y mejorar entre ellos, la puesta en conocimiento de las investigaciones que lleven a cabo.

### 5.3.5. Medios Personales y Materiales.

La tramitación de los asuntos relativos a esta especialidad está normalmente atendida por la Fiscal Pilar Santamaría Villalaín, como delegada y la Fiscal Carolina Santos Mena. Durante el año 2019, se produjo una situación excepcional, dado que La Fiscal delegada se encargó del estudio y preparación del procedimiento 9/2018 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial en exclusividad, debido a la complejidad y extensión de la causa, cuyo juicio tenía prevista una duración de 6 meses, a partir del mes de octubre. En base a lo expuesto, la tramitación de los asuntos de la especialidad durante el año 2019, ha sido atendida únicamente por la Fiscal Carolina Santos Mena.

En el auxilio del despacho de asuntos se cuenta con un tramitador, José Manuel De las Cuevas, tanto para los asuntos judicializados, como para las diligencias de investigación e informativas.

Se carece de otros medios personales, a excepción de los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala, a los que se ha recurrido en el año 2019, los cuales informaron sobre el procedimiento para la toma de muestras de los residuos acumulados, en relación a la denuncia y procedimiento incoado contra la empresa Bioacrisolar S.L, citada anteriormente.

El despacho de la especialidad en esta Fiscalía, como en todas las demás se combina, por razones de servicio ineludibles, con el despacho de asuntos ordinarios, tratando de asumir la celebración de los juicios de la especialidad que por su complejidad o relevancia así lo precisan.

#### 5.4. Extranjería

Fiscal delegada: Illma. Sra. M<sup>a</sup> Angeles Sanchez López-Tapia

##### 5.4.1. Expulsiones sustitutivas. Internamientos cautelares

En relación con las expulsiones, continúa la aplicación de los artículos 89 del C.P. y 57.7 de la LOEX sin incidencias relevantes ni aumento significativo a efectos estadísticos. Tampoco en materia de internamientos cautelares en CIE.

Se confirma así que las expectativas creadas con la reforma del art. 89 del CP operada por la Ley 1 /2015 no se han cumplido. La excepción de “arraigo” sigue operando como limite a la expulsión del mismo modo que lo hacía antes de la reforma, de manera que la extensión a los ciudadanos comunitarios y extranjeros con residencia legal no ha generado en la práctica el incremento de expulsiones que se preveía. Ni siquiera un aumento relevante.

No constan solicitudes de expulsión para ciudadanos comunitarios durante el ejercicio 2019.

Las resoluciones judiciales de expulsión son coincidentes con el criterio de los Fiscales en sus informes prácticamente en el 100% de los casos.

En cuanto al control de la ejecución efectiva de la expulsión, lo cierto es que hasta ahora no se ha efectuado una recogida de datos concretos en este sentido. Se adoptarán medidas para que en los sucesivos los Fiscales tengan en cuenta la necesidad de informar a la Delegada de Extranjería sobre este extremo, tras verificar si la expulsión se ha llegado a ejecutar en los procedimientos en que se haya acordado.

Es cierto que en relación con los internamientos en CIE se han detectado algunos casos de falta de comunicación del resultado de la expulsión al Juzgado autorizante, lo que impide el control de la materialización o no de la salida del territorio nacional y, sobre todo, del cumplimiento de los plazos. Se trataría de algunas Diligencias Indeterminadas incoadas en las guardias que se archivan por los Juzgados de Instrucción una vez se concede la autorización de internamiento sin posterior comunicación por la Policía del resultado de la expulsión. En todo caso no se trata propiamente de autorizaciones de expulsión sino de medidas cautelares, por lo que en este caso el control judicial

se habrá de referir a que no se haya excedido la medida cautelar del tiempo autorizado.

En la reunión anual de Coordinación de Extranjería celebrada el 20 de enero de 2020 se instó a los representantes de Policía Nacional asistentes a la cita, a adoptar medidas para que se comunique siempre al Juzgado autorizante la ejecución o no de la resolución administrativa de expulsión. Es cierto que en los supuestos de expulsiones sustitutivas de los arts. 89 del CP y 57.7 de la LOEX es menos problemático, pero tratándose de internamientos cautelares se han constatado diversos casos en que se han archivado las Diligencias Indeterminadas incoadas en la Guardia sin dicha verificación, y sin que por tanto se pueda comprobar si se ha cumplido el plazo máximo de estancia en CIE autorizado por el Juez de Instrucción. En todo caso esta posterior verificación por parte de los Fiscales puede no ser fácil, ya que hemos de contar con la colaboración del Juzgado y con la dificultad añadida que comporta el sistema de notificaciones telemáticas implantado en Cantabria. Quizá sería conveniente que se estableciera un protocolo para que la Policía comunicase no solo al Juzgado sino también a la Fiscalía el resultado de las expulsiones e internamientos cautelares autorizadas, y las razones por las cuales estas no se materializan.

#### 5.4.2. Procedimientos judiciales

Los procedimientos penales relativos a las materias de la especialidad en tramitación durante el año 2019 arrojan un balance de cierto incremento, en particular en relación con los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros derivados de las inspecciones en Clubs de alterne en los que se identifican ciudadanas extranjeras sin permiso de trabajo, en situación irregular o sin dar de alta en la S. Social.

También en delitos de ayuda a la inmigración ilegal del art. 318 bis del CP, por la presencia de ciudadanos albaneses en Cantabria que pretenden viajar a Reino Unido como polizones en el Ferry.

El incremento de los procedimientos por delito de trata de seres humanos se ha debido al mayor número de denuncias, ya que todas las investigaciones iniciadas en 2019 han sido reactivas y no proactivas o de desarticulación de grupos o redes.

A finales de 2019 teníamos 16 causas en tramitación relativas a las materias propias de la especialidad: 5 por trata de seres humanos de las cuales 4 lo son con fines de explotación sexual y 1 para la práctica de la mendicidad. Otros 5 procedimientos por delito del art 318 bis del CP, de los que 3 ya están calificados por el Fiscal. También 5 causas por delitos contra los derechos de los trabajadores del art 311 del CP, 3 de las cuales están ya pendientes de Vista Oral señalada. Finalmente hay una causa por prostitución coactiva y blanqueo de capitales, también calificada.

Durante el año 2019 se han dictado dos sentencias absolutorias relativas a trata de seres humanos y prostitución coactiva, una condena por delito de ayuda a la inmigración ilegal, otra absolutoria por este delito, pero en la que se



condenó por falsedad documental, y una sentencia condenatoria por delito del art 311 del CP.

Finalmente se han sobreesido cuatro causas, una por trata y detención ilegal y otras tres por delito del art 318 bis.

#### 5.4.3. Delitos de trata de seres humanos

Persisten los problemas característicos de la investigación judicial, tanto procesales como de prueba, con los que nos seguimos encontrando, en particular los de credibilidad de los testigos que en las investigaciones reactivas se convierten en prueba fundamental, de tal forma que los resquicios de credibilidad conducen a sentencias absolutorias incluso cuando existen otras pruebas periféricas (testificales de agentes de policía, personal de la ONG, informe del psicólogo o forense...).

Las dos sentencias absolutorias dictadas en el PA 16/2019 de la Sección 1ª de la AP y en el PA 37/2019 de la Sección 3ª (en este caso se condena a uno de los acusados únicamente por delito de usurpación del estado civil) lo han sido porque las víctimas no convencieron a la Sala de su situación de explotación sexual. En ambos casos eran mujeres latinoamericanas que vinieron a España voluntariamente a ejercer la prostitución, y en estos supuestos los tribunales son especialmente rigurosos en cuanto a la acreditación de las condiciones a las que los explotadores han de someterlas, ya que el “engaño” se refiere precisamente a este extremo y, en realidad, al ser captadas no se pactan previamente condiciones sobre el ejercicio de la futura actividad (normalmente lo único que se les dice es que podrán “ganar mucho dinero”). Así, el hecho de que el tribunal tenga “dudas razonables” sobre la exigencia del pago de una “deuda desproporcionada”; sobre el “control” real que los tratantes ejercen sobre las mujeres (cuando éstas tienen cierta libertad de movimiento, posibilidad de comunicación con terceros, hablan o entienden castellano, tiene teléfono móvil, acceso a redes sociales...); sobre el “forzamiento” de su voluntad para ejercer la prostitución en circunstancias especialmente gravosas, abusivas o degradantes; o si ellas admiten que pudieron disponer de algo del dinero obtenido con su actividad (mandando algunas cantidades mediante giros de dinero a sus países de origen)... la condena resulta muy difícil.

El Sumario 18/2019 de la Sección 3ª de la AP, derivado del Procedimiento 498/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrelavega es un asunto de trata de mujeres nigerianas en el que hay tres testigos protegidos. La instrucción se ha prolongado sobremanera (se cursaron dos Ordenes europeas de detención, una a Reino Unido y otra a Italia para la detención de dos de los investigados), y hay cuatro personas en prisión provisional, en dos de los casos con prórroga, habiéndose concedido la posibilidad de eludir la medida cautelar con fianza. El asunto está ya en la Audiencia y debería señalarse la vista en los próximos meses.

Se han incoado dos procedimientos nuevos por trata con fines de explotación sexual. En uno de ellos, en el que las actuaciones han sido declaradas secretas, la BCTH de la Policía Nacional investiga a una supuesta organización

que tendría clubs por varias provincias españolas. Hay testigos protegidos pero la dificultad de mantener en el tiempo la consistencia de las declaraciones testimoniales y la complejidad para acreditar de forma sólida la relación entre los distintos responsables y su entramado de sociedades instrumentales son obstáculos para la acreditación de los hechos. Este procedimiento revela asimismo las dificultades que entraña una investigación judicial para la desarticulación de redes que actúan a nivel nacional o incluso transnacional, en muchas ocasiones con delitos conexos de compleja instrucción (blanqueo de capitales, delitos fiscales), cuya competencia corresponde a Juzgados de pequeñas localidades (los clubs están habitualmente fuera de las ciudades, en carreteras y lugares que pertenecen a municipios pequeños). Estos juzgados ciertamente se colapsan con estos procedimientos, lo que genera además que se susciten cuestiones de competencia territorial en cuanto ven la posibilidad de poder inhibirse por no ser competentes.

Otro de los Procedimientos incoados merece una especial mención. Se trata de las DP 1627/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander. La víctima es una mujer muy joven de origen colombiano, trasladada a España, según su relato inicial, con una falsa oferta de empleo en una cafetería, que le hizo una amiga.

Este asunto merece una especial atención al ser un ejemplo de lo difícil que es la labor y el proceso de protección de las víctimas. La denunciante fue declarada testigo protegido y su primera declaración en sede policial fue en octubre de 2019, tras escapar del piso donde presuntamente fue trasladada con fines de explotación sexual. Desde esa fecha fue remitida a la casa de acogida que la ONG Nueva Vida tiene en Cantabria. Se trata de una organización con consolidada experiencia en materia de asistencia y acogida a víctimas; sin embargo, la joven decidió marcharse a otra provincia, para reunirse con su ex pareja. Estando allí fue al parecer objeto de amenazas por parte de una mujer colombiana y decidió denunciarlo y pedir ayuda a la Policía para volver a Santander. Se está investigando si este episodio fuera de Cantabria tiene relación con la situación de trata vivida por la joven. Desde ese momento regresa a la casa de Acogida de Nueva Vida.

También recibimos en fecha 5 de diciembre de 2019 una denuncia presentada en la Fiscalía de Sala de Extranjería y que nos fue remitida por ésta, al haberse incoado ya las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción nº 1. Y posteriormente una solicitud de información del Fiscal Delegado de Cooperación Jurídica Internacional, que dio lugar a la posterior incoación del Expediente Gubernativo 8/2019, por la preocupación que desde su país habían transmitido sus familiares. A raíz de estas incidencias procedimos a citar en Fiscalía a la testigo, quien compareció acompañada por miembros de la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional y por una técnica de la ONG Nueva Vida, ya que conforme al protocolo hay un periodo inicial en el que las víctimas de trata salen acompañadas de personal de la ONG por motivos de seguridad, máxime tratándose de la misma ciudad en la que estuvo siendo explotada.

Los avatares de este caso ponen de manifiesto, por un lado, que todos los implicados (Policía, ONG, Juez Instructor, Fiscales...) hemos de poner un especial cuidado en el proceso de asistencia e información a las víctimas no solo en la fase inicial de rescate sino en todo el proceso, de manera que no solo hay que “limitarse” a decirles cuáles son sus derechos, sino a hacerlo de una manera efectiva y realmente comprensible para ellas (muchas son mujeres inexpertas, muy jóvenes, desconocedoras de nuestro sistema judicial), asegurándonos de que lo han entendido, y de transmitirles cuál es su situación real como testigos protegidos, la verdad de los procedimientos judiciales, y el alcance de sus decisiones en el curso del proceso.

Por otro lado, se constata que las víctimas no siempre sintonizan con la ONG que inicialmente las acoge, por lo que sería conveniente que se las informase desde el principio de las posibles alternativas de acogida y de que tienen derecho a solicitar cambiar de organización. Las propias ONG deberían tomar la iniciativa y propiciar cambios de acogida si éstos redundan en beneficio de la víctima.

Otro de los procedimientos incoados por trata ha sido el PA 383/2019 del Juzgado de Reinosa, en este caso para la práctica de la mendicidad. El investigado es un ciudadano rumano que a través de redes sociales contacta con mujeres de su país en situación de gran vulnerabilidad, y las seduce hasta convencerlas de que vengan a España como su “pareja”. Después las explota con la práctica de la mendicidad. Se investigó si también podía haber habido explotación sexual pero no quedó suficientemente acreditado. Se pudo constatar que no era la primera vez que el investigado traía a una mujer de su país con estos fines. Una de ellas le denunció por agresión, pero al decir que era su pareja se tramitó como un supuesto de maltrato en violencia de género. Al retirar ella la denuncia se archivó. Nos preocupa la posibilidad de que se estén solapando casos de trata por tramitarse como denuncias por violencia de género en los casos de “loverboys” y en la Reunión Anual de Coordinación de Extranjería solicitamos a las FFSS un especial celo en la investigación de este tipo de supuestos.

En relación con la lucha contra la trata y la cooperación de las diferentes instituciones implicadas debe hacerse una mención especial a la marcha del Plan de Acción contra la Trata que se inició el año 2018 a iniciativa de la Delegación de Gobierno en colaboración con los Ayuntamientos, Policía e Inspección de Trabajo con el fin, entre otros, de procurar que desde las autoridades municipales se revisaran las licencias concedidas a los clubs de alterne y de prostitución, los cuales tienen autorización para actividades como discotecas, hoteles o incluso restaurantes. La coordinación ha dado resultado positivo en una actuación en el municipio de Cabezón de la Sal, si bien en otro caso en relación con otro club situado en este municipio no se obtuvo colaboración por parte del Consistorio que no facilitó la información solicitada, constatando en general falta de suficiente compromiso en este plan de acción por parte de la Federación de Municipios de Cantabria.

Desde el Gobierno Autonómico, y en relación con la redacción de una futura ley regional en materia de trata, se está a la espera de las líneas de actuación de



la normativa estatal, y en cuanto a otras áreas de colaboración, se está trabajando para la posibilidad de conseguir un turno en el Colegio de Abogados para la asistencia a víctimas trata, que por ahora tendría que cubrirse desde el turno de violencia de género o desde el turno especial de extranjería, dado que presupuestariamente no está específicamente dotada la posibilidad de un turno concreto para víctimas de trata.

Debemos dejar constancia asimismo de la posibilidad que nos ha proporcionado el IML de Cantabria al crearse una Unidad de Psiquiatría que constituye un recurso específico para la valoración de las víctimas de trata, y que está permitiendo el examen de estas mujeres desde la perspectiva de la posible lesión psíquica que les genera la experiencia vivida. A través de estos exámenes psíquicos de las víctimas se ha podido constatar la situación de auténtico infierno a la que se ven sometidas en los “pisos relax”. Dada la incidencia de la trata en la Comunidad de Cantabria los recursos con los que cuenta la unidad de psiquiatría del Instituto de Medicina Legal son suficientes para dar respuesta a los casos que les llegan. Valorando adecuadamente el daño psíquico de estas mujeres sin duda se las hace más visibles.

Igualmente tenemos que hacer una mención al excelente trabajo de coordinación que realizan las FFSS, Guardia Civil y Policía Nacional, desde la Unidad Organica de Policía Judicial y la Brigada de Extranjería respectivamente, así como de la Delegación de la Inspección de Trabajo en Cantabria. Más abajo me referiré a esta labor en relación con los delitos del art 311 del CP.

En cuanto a la esencial labor de las ONG, durante 2019 ha continuado el trabajo de Nueva Vida, APLEC, Cruz Roja, Red Cántabra contra la Trata y Movimiento por la Paz. Todas trabajan a nivel asistencial, de asesoramiento, sensibilización, y las tres primeras en régimen de acogimiento residencial. Es fundamental su labor en la detección de indicadores de trata en las mujeres con las que intervienen. En general coinciden en cuanto a las nacionalidades más habituales: Colombia, Nigeria, Venezuela (respecto de éstas se detecta que algunas se inician en la prostitución una vez que han llegado a España, es decir, que no son captadas en sus países de origen sino una vez que han llegado aquí) dominicanas, brasileñas, y se han localizado en el último trimestre del año mujeres peruanas, que han venido al parecer movidas por falsas ofertas de empleo, y que han solicitado asilo.

Las ONG visitan los clubs de alterne y tratan también de contactar con los “pisos relax” pero respecto a estos últimos tienen serias dificultades, al no tratarse de establecimientos públicos. Por ello la mayoría del trabajo lo hacen en los clubs, casi el 80% de las mujeres con las que han intervenido. Calculan una cifra aproximada de 200 pisos en Cantabria. Han constatado los continuos cambios de mujeres que se trasladan de unos pisos a otros, lo que dificulta sobremanera el trabajo continuado. Normalmente las mujeres acceden a un piso para un periodo inicial de 15 días, transcurrido el cual se tienen que cambiar porque los dueños del negocio prefieren renovar la oferta ya que los clientes también lo demandan. Se ha comprobado el contacto de unos pisos con otros (intercambio de mujeres), así como con clubs y pisos de la provincia

de Burgos y de Valencia. La edad media, esto es, la del 40% de estas mujeres, está entre los 26 y los 36 años.

También las asociaciones desarrollan importantes labores en materia de sensibilización con jóvenes adolescentes mediante talleres, charlas y actividades en colegios e institutos. De esta forma se llega a miles de adolescentes cántabros a los que se imparten materias como diversidad sexual, igualdad de trato, lucha contra el machismo, violencia de género... función que consideramos esencial ya que se detecta que el consumo de prostitución cada vez se lleva a cabo por hombres más jóvenes, por lo que las campañas de publicidad y en medios resultan muy necesarias. También han desarrollado actividades en casas de cultura, ayuntamientos, universidad, centros asistenciales, policía local...

Todas las organizaciones coinciden en las dificultades que para estas mujeres se producen como consecuencia de la lentitud y el retraso de los trámites administrativos para la obtención de documentación y renovación de tarjetas de residencia, habiéndose avanzado, no obstante, en relación con la concesión de tarjeta sanitaria. Respecto a los permisos de residencia para víctimas de trata, desde Delegación de Gobierno se nos informa que se han recibido cinco solicitudes en 2019, consiguiendo la concesión de la tarjeta provisional, si bien la definitiva no ha llegado todavía debido al retraso que tienen en Madrid, en particular en el Ministerio del Interior. Respecto a la tarjeta sanitaria nos han informado de que con un documento concedido por el GOE las víctimas de trata deberían y obtienen de hecho del Servicio Cántabro de Salud la tarjeta de servicio sanitario provisional, y posteriormente, cuando consiguen la tarjeta de residencia provisional, el INSS y el SCS deberían ya pasar a conceder una asistencia plena. El problema será por lo tanto para las mujeres que no denuncian o que no colaboran y por lo tanto a las que no se les aplica el artículo 59 de la LOEX.

Nos consta que no solo para las ONG sino también para las FFSS, el mayor reto y prioridad en este momento es la actuación en los pisos, y la búsqueda de procedimientos de acceso a éstos y a las mujeres que se encuentran en los mismos, ya que la prostitución se está trasladando masivamente de los clubs a los pisos, que son utilizados asimismo como puntos de distribución de estupefacientes.

No se han detectado en 2019 menores víctimas de trata en nuestra Comunidad Autónoma.

#### 5.4.4. Delitos de ayuda a la inmigración ilegal

En Cantabria el principal problema generador de hechos tipificables en el art 318 bis del CP sigue siendo la presencia de ciudadanos albaneses en torno al puerto de Santander para tratar de pasar a Reino Unido en el Ferry. No obstante, en 2019 no se han incoado procedimientos penales para la desarticulación de grupos organizados dedicados a estas actividades, por lo que las causas pendientes de Juicio se incoaron en años anteriores. Los asuntos de 2019 han sido actos aislados de ayuda a inmigrantes, al margen de



una organización, y alguno de ellos se ha resuelto en la misma guardia, al conformarse los investigados, dadas las penas tan leves previstas en el tipo básico del art 318bis tras la reforma operada por la LO 1/2015.

No obstante, continúan las actuaciones de desarticulación de redes siguen activas por parte de las FFSS.

Muchos de estos ciudadanos albaneses solicitan asilo de modo fraudulento, como procedimiento para retrasar su expulsión del territorio nacional.

Los únicos pronunciamientos de la Audiencia Provincial sobre este delito lo han sido en las dos causas por trata de seres humanos en las que el Fiscal acusaba también por inmigración ilegal conforma nº 9 del art 177bis. En ambos casos hemos constatado como la Sala continúa concibiendo este delito como una infracción en la que han de verse comprometidos de algún modo relevante los derechos de los ciudadanos extranjeros, no habiendo atendido a la nueva corriente jurisprudencial acorde con la normativa comunitaria que concibe el delito como una infracción que atenta contra el derecho del Estado al control de los flujos migratorios y al respeto a la normativa sobre extranjería, como único bien jurídico protegido.

#### 5.4.5. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

El aumento de causas por el delito del art 311 y 311 bis del CP, en particular por el empleo de mujeres que ejercen el alterne en clubs sin estar dadas de alta en la Seguridad Social o por carecer de permiso de trabajo, se debe al éxito del convenio de colaboración de la Inspección de Trabajo con Policía Nacional y Guardia Civil.

En efecto, su trabajo coordinado ha funcionado de forma muy satisfactoria, si bien en el año 2019 se han realizado la mitad de visitas que en el año anterior a clubs de alterne debido a la derivación de la prostitución a los pisos relax y la mayor dificultad de control e inspección en éstos, al ser considerados, a priori, domicilios y resultar mucho más complicado acreditar la relación de dependencia laboral que pueda existir entre las personas que ejercen la prostitución en su interior y los titulares de los pisos.

Se han realizado 8 actuaciones conjuntas de las que se han derivado 8 actas de infracción en materia de extranjería por las que se han impuesto sanciones administrativas por un valor de 80.000€, así como 34 actas de infracción en materia de seguridad social por falta de alta en mujeres que ejercían alterne en clubs, de las que se han derivado sanciones por valor de 160.000€. Además, en colaboración con la Plataforma Europol y FFSS del Estado, en la semana del 8 al 14 de abril se llevaron a cabo, en el seno de una operación simultánea en varios países europeos, dos actuaciones en sendos clubs de las que se derivaron dos actas de infracción en materia de extranjería y seis en materia de seguridad social.

Estas actuaciones, cuando concurren los porcentajes del 311.2 o la reiteración del art 311 bis, son el germen de los procedimientos penales.



Hemos de decir que ni en estas visitas ni en las investigaciones judiciales posteriores se han detectado casos de trata de seres humanos entre las mujeres que carecían de permiso de trabajo o de alta en la Seguridad Social.

El uso de esta infracción, como alternativa penal para luchar contra la explotación sexual de las mujeres suscita serias dudas, ya que, si bien es cierto que puede permitir detectar casos de trata o de prostitución coactiva, no deja de enviar un mensaje equívoco a la sociedad. En efecto, la consideración de “el alterne” como una actividad que se desarrolla en régimen de auténtica dependencia laboral (según criterio ya consolidado de la Jurisdicción Social y también de la Sala Segunda del TS), puede conducir a la errónea sensación de que dando de alta a estas mujeres se puede estar encontrando una vía de “legalización encubierta” de la prostitución, a la que todas ellas también se dedican. Este efecto es del todo indeseable, como lo es también el hecho de que la persecución de este delito es la que está provocando en buena medida que la prostitución se esté trasladando de los clubs a los pisos, donde estas inspecciones laborales difícilmente tienen cabida. En definitiva, desde la posición de quienes pensamos que el abordaje de la prostitución, como actividad que vulnera la dignidad de la persona, pasa por un planteamiento “sancionador” de todo tipo de proxenetismo sobre la base de la irrelevancia del consentimiento de la mujer, puede resultar contradictorio el objetivo de que se “legalice” la situación de las mujeres que ejercen el alterne.

#### 5.4.6. Delitos de prostitución coactiva

No se ha incoado ningún procedimiento penal durante el año 2019 por este delito con carácter independiente de los casos de trata con fines de explotación sexual.

El Sumario 58/13 de la Sección 3ª de la AP, dimanante de las DP 145/2010 del Juzgado de Torrelavega nº 4, seguido por delito de prostitución coactiva y blanqueo de capitales, es el más antiguo de esta especialidad, y ya ha sido calificado por el Fiscal.

### 5.5. Seguridad vial

Fiscal delegado: Illmo Sr. Don Jesus Dacio Arteaga Quintana

#### 5.5.1. Organización

La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria se compone de dos fiscales, ninguno con dedicación exclusiva en la materia, puesto que comparten el trabajo con la Delegación Antidroga de la región, y la llevanza del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander.

En materia de Seguridad Vial, la sección se hace cargo de las diligencias previas con resultado de muerte o muy graves lesiones, derivadas del tráfico rodado, las diligencias de investigación de la especialidad y el visado de las



calificaciones o sobreseimientos de causas por muerte derivada del tráfico, es decir, las de los artículos 142 (excepcionalmente del 152) del Código Penal.

El visado de todas las demás calificaciones y sobreseimientos de los delitos encuadrados en el Capítulo IV (Delitos contra la seguridad vial), del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal, se reparte entre la Jefatura (Fiscal Superior y Teniente Fiscal) y los coordinadores de las dos secciones territoriales (Torrelavega y Laredo-Santoña) de la provincia.

#### 5.5.2. Cuestiones de interés

Por lo que se refiere a aplicación a la Fiscalía de Cantabria de las previsiones y criterios de la CIRCULAR 10-2011 y de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en los años 2012, 2013 y 2014, ya en años anteriores se dio traslado de las mismas a todos los compañeros y especialmente a los visadores, a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. Seguidamente adjunto nota de coordinación que el Fiscal Delegado redactó en el año 2017 y facilitó a todos los compañeros de la Fiscalía Superior (y Provincial) para su cumplimiento, sin que se hayan comunicado incidencias. Así mismo, se transmitieron al comandante de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Cantabria y algunos Jefes de Policías Locales, siendo lógicamente muy bien recibidas.

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de Homicidios y lesiones imprudentes extremadamente graves, que según la Circular y el mandato de la Fiscalía de Sala deben ser tramitadas por el Delegado o la propia "Sección" de Seguridad Vial, hacer constar que se recibe comunicación telefónica inmediata (generalmente whatsapp) de todos los accidentes mortales por parte del Sargento-Jefe de Atestados de Tráfico de la Guardia Civil, en el territorio de su competencia, por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar (en cuyo caso se contacta inmediatamente con el compañero que esté de guardia para que este la solicite en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), e igualmente en cuanto finalizan el atestado es remitido vía correo electrónico a la sección, y a partir de ese momento se lleva a cabo el seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien, en la mayoría de los casos por los fiscales de la sección, pues las diligencias previas causadas son despachadas por ellos, o son visadas. Además, el sistema informático "Vereda", nos permite, a pesar de sus carencias, sabiendo el nombre de algún implicado o el número del procedimiento, ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales, si procede.

Desde el inicio del año 2017, el Inspector Jefe de la Policía Local de Santander también remite todos los atestados levantados por su sección respecto a los fallecidos por causa del tráfico en la capital de esta Comunidad Autónoma.

En el año 2019, igual que en los años anteriores, este Fiscal Delegado participó en la reunión anual de la Comisión Autonómica del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible de Cantabria, presidida por la Delegada del Gobierno en la Comunidad, sin especial incidencia, y que no tiene una utilidad jurídico-práctica para esta Fiscalía, pero sirve para tomar contacto con los problemas de la seguridad vial, la movilidad y sus problemas, la concesión e incidencias de los permisos de conducir según tipos de personas y el tráfico en general en la región, con las personas que tiene las máximas responsabilidades en la materia en la región. Una segunda utilidad de esta reunión y de esta relación con, principalmente, el Jefe Provincial de Tráfico, es la obtención de las estadísticas y conclusiones de la siniestralidad viaria, que realiza todos los años esa Jefatura y que plasma en una “Memoria” con la que se elabora el plan de seguridad vial del año siguiente y la copia que nos facilita, sirve para obtener datos, realizar comparaciones y elaborar conclusiones, que consideramos dignas de mención, y son las siguientes:

En el año 2019 en las carreteras cántabras han ocurrido un total de 13 accidentes mortales (9 en interurbanas, 4 en urbanas), dentro de los 3197 (2652 en 2018, 2644 en 2017 y 2621 en 2016) accidentes de tráfico en vías interurbanas en toda la región, resultando 13 personas fallecidas en vías interurbanas (15 en 2018 y 13 en 2017) y 4 (6 tanto en 2018 como en 2017) en vías urbanas (un total 17 fallecidos, hubo 21 en 2018), y 82 (64 en 2018 y 57 en 2017) heridos hospitalizados respecto a accidentes en interurbanas.

De los 13 fallecidos en vías interurbanas, 9 eran conductores, 1 pasajero y 3 peatones, por sexos 12 varones y 1 mujer. Los tramos de edad con más fallecidos en vías interurbanas siguen siendo (como en los años anteriores) los de 35 a 44 años, con 3, y de 45 a 54, con 3.

Y sigue siendo la causa “salida de la vía” la de mayor incidencia, en 5 accidentes mortales, seguida de la muy peligrosa “colisión frontal, causante de 3 muertos en vías interurbanas y en 3 muertos la razón es el atropello, desgraciadamente, casi siempre por descuido del propio peatón, descuido que suele consistir en que el conductor acababa de bajarse del vehículo por avería o causa similar y no toma o no le da tiempo a tomar las debidas medidas de seguridad.

Respecto al lugar en que ocurrieron los accidentes mortales interurbanos, de los 9 accidentes mortales, 3 tuvieron lugar en autovía-autopista, menos que en 2017 y 2018, fueron 6, y 6 en el resto de vías, uno más que en 2017 e igual que en 2018.

Por tipo de vehículo: 8 de ellos con turismos implicados, 5 en 2017 y 11 en 2018, 1 con motocicletas o ciclomotores, como el año anterior, 1 con bicicleta.

En cuanto al horario de los accidentes: 9 los fueron en horario laboral y 4 en el nocturno (desde las 20 horas hasta las 7 horas), lo que indica un cambio sustancial, que veremos si se confirma en años venideros.

Respecto al volumen de pruebas de alcoholemia realizadas en el año 2019, contando solo con los datos de la Guardia Civil, puesto que las policías locales

de Santander y Torrelavega no aportan datos este año por el momento, ha aumentado el esfuerzo de la Agrupación de Tráfico en Cantabria respecto a los dos años anteriores, a una cifra de 127.678, constando 115.321 y 108.667 pruebas en los años 2018 y 2017. Del total referido, resultaron positivas 1929 (un 15-16% más aproximadamente sobre el año 2018), 298 con categoría de ilícito penal (297 en 2018 y 338 en 2017).

Este año añadimos a la Memoria, algo que comenzamos a realizar el año 2015, con intención de continuar haciéndolo y obtener conclusiones en el futuro, las pruebas de detección de drogas de abuso (aquí solo contamos con los datos de la Guardia Civil de Tráfico), constando 2110 pruebas realizadas, con resultado positivo en 882, solo 10 de ellas llegó a la vía penal,;en años anteriores: en 2015 1 llegó a la vía penal, en 2016, 3 de ellos a la vía penal, 1 en 2017, en 2018 igualmente 3, por tanto en 2019 aumentan exponencialmente los positivos ante la Guardia Civil, si bien la tendencia debe estudiarse con mayor perspectiva.

En el año de informe, 2019, cabe destacar una muy grata novedad como es que ya no solo está capacitada la Agrupación de Tráfico para practicar la parte de las pruebas de detección de drogas y estupefacientes que les corresponde a los agentes de la autoridad, es decir, la obtención de muestras biológicas del requerido para ello, ahora están capacitadas la Policía Local de Laredo, la de Santander, ambas desde 2018 y en 2019 se han sumado Torrelavega, Castro Urdiales y El Astillero, teniéndolo en preparación Camargo, municipio cercano a la capital. Destaca en primer lugar la de Laredo, pues esta Policía tiene tal posibilidad desde principio del año y además, el Ayuntamiento, con el empuje y trabajo del Jefe de la Policía Local, está haciendo un esfuerzo continuo y destacado para la capacitación de la mayoría de sus agentes, pues envía al menos dos agentes cada vez que se realiza un curso de capacitación en la Escuela de Tráfico de Extremadura. En Santander la posibilidad existe desde finales de año.

En todo caso, el esfuerzo, ya reclamado por la Fiscalía en la Memoria del año anterior, es muy loable e importante, pues el consumo de sustancias en zonas de ocio urbanas, en las ciudades y núcleos de población destacados, y la posterior conducción, aunque sea en trayectos cortos en la misma población o hacia poblaciones cercanas, indudablemente causa bastantes accidentes de diferente gravedad. Por tanto, el mero hecho de existir esta posibilidad y su uso, funcionarán indudablemente en favor de la prevención general de este tipo de delitos y, a la vez, la prevención de las infracciones administrativas.

### 5.5.3. Procedimientos en curso

Respecto al seguimiento y despacho de causas de la Fiscalía en materia de accidentes mortales o muy graves, en el año 2019 se han despachado 16 expedientes, por los dos fiscales de la sección especializada, habiendo terminado este mismo año 8 de estas por sobreseimiento libre o provisional, continúan en trámite 6 como diligencias previas, una en procedimiento abreviado y una se ha calificado durante 2018, su situación procesal es la que sigue:



- 1) DP. 45/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de SANTANDER: fallecimiento del conductor del turismo que choca contra un camión parado en la autovía A-8. Se encuentra dictado Sobreseimiento libre (SL) con recurso de apelación pendiente en la Sección 3ª de la AP. de Cantabria.
- 2) DP. 47/19 del Juzgado mixto único de LAREDO nº1: muerte de un ciclista que “alcanza” a un camión parado por razón del tráfico en la carretera, que finalizó con SL.
- 3) DP. 136/19 del Juzgado mixto nº 1 de LAREDO: Fallecimiento del conductor del vehículo, por salida de vía, caída en el río en la localidad de Límpias, el conductor se ahoga. También finalizó con Sobreseimiento Provisional (SP) y archivo
- 4) DP. 198/19 del Juzgado mixto nº 2 de los de MEDIO CUDEYO: Conductor de turismo, de edad avanzada, que entra en la autopista A-8 en sentido contrario, probablemente por despiste, choque frontal, fallece el anciano y heridos en el otro vehículo. Finaliza por SP
- 5) DP. 280/19 del Juzgado mixto nº 1 de los de MEDIO CUDEYO: Fallecimiento de un conductor que circula por carretera convencional, N-634, choca contra bionda lateral derecha, vuelca y fallece; circulaba solo. Se procede al SL.
- 6) DP. 207/19 del Juzgado mixto nº 2 de SANTOÑA: Fallecimiento de dos personas, conductor y su pareja acompañante, que muere 15 días después, que están parados en semáforo en rojo y son golpeados violentamente por detrás por el vehículo todoterreno conducido por persona joven, siendo el turismo propiedad de su padre; el conductor da positivo en alcohol y drogas. El conductor tiene suspendido cautelarmente el derecho de conducir desde el inicio de las actuaciones
- 7) DP. 671/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de los de SANTANDER: fallece una motorista en una colisión con otros motoristas, otro herido leve. Posible causa deslumbramiento. Continúa en fase de instrucción.
- 8) DP. 825/19, del Juzgado de Instrucción nº 1 de SANTANDER: Fallecimiento de un motorista que circulaba por el Sardinero, al chocar contra un vehículo que no respeta preferencia a la derecha. Parece concurrir exceso de velocidad y concurre intoxicación etílica en el fallecido. Se convierte el proceso en procedimiento por delito leve.
- 9) DP. 406/19, del Juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 2: Fallecimiento del conductor y único ocupante del vehículo que se sale de la carretera (convencional), cae al río y se ahoga. Se dictamina el SL de la causa.
- 10) DP. 424/19 del Juzgado mixto nº 2 de SANTOÑA: Muere el copiloto de un turismo que circulaba a 150 Km./hora por la autovía A-8. Continúa en tramitación.

- 11) DP. 553/19 del Juzgado mixto nº 1 de MEDIO CUDEYO: fallecimiento del conductor de un vehículo, sin contrario y por salida de vía en una carretera convencional. Se procede a dictar el SL.
- 12) DP. 359/19 del Juzgado mixto nº 1 de SANTOÑA, ahora en Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santoña (DP. 75/19): el conductor de un vehículo se sale de la vía (convencional) y fallece sin participación de otros vehículos. Al ir a notificarle a casa el fallecimiento a su mujer, esta aparece muerta con signos de violencia y se determina que se trata de un homicidio o asesinato de violencia de género, por lo que el Juzgado se inhibe al correspondiente especializado en violencia sobre la mujer. Todavía en tramitación.
- 13) DP. 392/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de SANTANDER: Fallecimiento de una discapacitada francesa, 5 heridos, la conductora de la furgoneta ilesa. Todos de nacionalidad francesa. El accidente es por salida de la vía, cuya causa se desconoce. Se dicta auto de SL.
- 14) DP. 849/19, del Juzgado mixto nº 3 de TORRELAVEGA: accidente múltiple en el que fallece días después uno de los conductores. Se dictamina sobreseimiento provisional, pero el Fiscal recurre y se estima el recurso. Continúa en instrucción.
- 15) DP. 931/19 del Juzgado mixto de Torrelavega Nº 4: “Peatón” que fallece al ser atropellado por su propio vehículo del que poco antes se había bajado. Se dictó auto de SL.
- 16) DP. 367/19, Juzgado mixto nº 1 de CASTRO URDIALES: Fallecimiento de un peatón por atropello, que se encontraba indebidamente en el carril derecho de la calzada por el que circulaba, en principio correctamente el vehículo conducido por el investigado. Se dicta SP.

#### 5.5.4. De años anteriores continúan pendientes o procede aquí destacar:

1- Las DP. 1302/16, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, que se refieren a un muy desgraciado hecho por el que un peatón madrileño muy joven, aunque mayor de edad, fue atropellado por un turismo en una noche de agosto, en una calle del Barrio de El Sardinero de esta capital, continuando la víctima en coma (profundo) con pronóstico desfavorable a salir de dicha situación, a pesar de los esmerados cuidados médicos que se le practican a diario. Por esta causa, el expediente se ha demorado, en espera del posible cambio o determinación de la deseable sanidad. El autor del hecho se dió a la fuga, por lo que la causa acaba de ser transformada en juicio por Jurado, y ya se calificó hace meses por homicidio por imprudencia menos grave y delito de omisión de socorro. En fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado de Instrucción remitió los autos a la Audiencia Provincial, Tribunal de Jurado.

2- Y también el jurado 850/16 del Juzgado mixto de Torrelavega nº 2, en el que se ha dictado sentencia condenatoria por homicidio por dolo eventual, con

condena de 10 años y medio de prisión, pendiente de sentencia resolutoria de recursos de apelación ante el TSJ de Cantabria.

Por último, un año más, no se puede cumplimentar el apartado en el que se nos pide el número total de procedimientos incoados por delitos de los artículos 142.1 y 152.1 y el total de procedimientos por delitos leves de los artículos 142.2 y 152.2, porque no existe tal distinción ni en el registro de los juzgados, ni en el de la Fiscalía, ni, sobre todo, en el sistema informático Vereda.

#### 5.5.5. fallecimiento de ciclistas y peatones

En los apartados de muertes de ciclistas, ha habido una, cuyo desgraciado hecho no ha sido calificado por esta sección como homicidio imprudente, pues la forma de ocurrir los hechos, choque del propio ciclista contra un camión parado, es decir, alcance del ciclista al camión, no denota culpa en el conductor del camión y se procedió a su archivo por sobreseimiento libre, en la DP. 47/19 del Juzgado mixto de Laredo nº 1, con fecha 12 de febrero de 2019.

En cuanto a muertes de peatones las reseñadas en autopistas o autovías todas por causa de la acción de los mismos peatones o sin “culpa” de los conductores y las ocurridas en hechos bastante desgraciados y a bajas velocidades en la misma ciudad de Santander y en grandes lesiones medulares, solo consta el ya comentado del peatón que continúa en coma, pero el hecho es de 2016. Por el momento no constan muertes, ni accidentes graves con VMP implicados; no es un medio de transporte todavía muy extendido en nuestra comunidad y si algo más como juguete infantil.

En este campo sería deseable que, dentro de las competencias propias, los Ayuntamientos, especialmente los de la costa, pues en ellos se suelen usar mucho más los VMP, procedieran a regular en sus Ordenanzas la circulación de estos vehículos. Sobre todo, los que superan la categoría de juguetes, deberían ser sacados de las aceras, pues provocan peligro y grave perturbación a los peatones, alcanzan velocidades similares a los ciclomotores y por el momento no portan matrículas ni tienen seguro obligatorio.

No consta en el año 2019 el fallecimiento de ningún menor de edad, ni la causación a ningún menor de lesiones muy graves.

En cuanto a las sentencias de los juzgados de lo penal y de la Audiencia Provincial de Cantabria en apelación, como en años anteriores, no tenemos ninguna estadística puesto que la aplicación informática no las facilita.

#### 5.5.6. Datos estadísticos

Como final para esta parte de la Memoria, debemos referirnos los datos estadísticos de diligencias previas y urgentes incoadas, calificaciones realizadas y sentencias dictadas, siempre con la cautela que genera los datos estadísticos que parten de un registro que no se efectúa en la Fiscalía y que, por tanto, no se centra en los datos exigidos por la Fiscalía General.

De ellos extraemos la conclusión de que la cantidad de delitos de seguridad vial incoados en el año 2019 es bastante mayor respecto al año previo, parece ser que casi en un 19,6% más, unos 1.379 expedientes (236 previas y 1.143 diligencias urgentes), frente a las 1.153 de 2.018, 1.168 en 2.017, 1.065 en 2.016, 985 en 2.015 y las 1.543 en 2.014. El aumento de la cifra total de expedientes indica un ascenso de la cifra de diligencias previas, de 156 en 2018 a 236 este año; en todo caso, si esas cifras son reales, en los datos del año 2020 en curso, se verá reflejado un consecuente aumento de los procedimientos abreviados incoados, pues en ese procedimiento suelen abocar las diligencias previas en su mayoría. Por ahora, en 2.019 se han incoado una cantidad apreciablemente menor de procedimientos abreviados respecto a 2.018, de 104 bajamos a 84 en 2.019. Curiosamente la cifra de calificaciones es casi la misma: 62 frente a las 63 de 2018. Las diligencias urgentes aumentan de 917 a 1.143 (849 y 1.026 calificadas, en 2.018 y 2.019 respectivamente). De todo ello y de la observación de la experiencia propia y de los compañeros en las guardias, si podemos concluir un aumento claro de causas por delitos contra la seguridad vial en 2019 respecto a 2018.

Por su parte, las calificaciones presentan los siguientes números: 1.136 en 2.014, 959 en 2.015, 890 en 2.016, 896 en 2.017, 912 en 2.018 y 1.088 en 2.019, es decir, aumentando la línea ascendente de los últimos 5 años, sin llegar a las cifras de 2.014, pero ya muy cerca.

#### 5.5.7. Tipología delictiva

En cuanto a la tipología delictiva de las calificaciones, sigue destacando la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y bajo las drogas (pero esta segunda acepción todavía con carácter menor, pero también en ascenso, como se verá en los datos que facilita el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil) con 847 calificaciones, frente a las 742 del año anterior; resalta en segundo lugar la conducción sin licencia o permiso o con el mismo retirado, con 402 calificaciones, 52 más que en 2018 (350), lo que denota la persistencia de un pequeño sector de la población, no obteniendo el permiso habilitante y, sobre todo, conduciendo aún con el derecho suspendido o retirado. También aumenta de manera significativa, porcentualmente hablando, más del 20%, el delito de conducción temeraria, de 61 calificaciones en 2018 a las 88 del año de estudio, con lo que ello supone del aumento de peligrosidad en las carreteras y calles de la región, aunque estemos hablando de menos de dos hechos a la semana. También aumenta sustancialmente la negativa a realizar las pruebas, de 18 a 37 calificaciones; si bien, en este caso, puede influir la mayor rigurosidad con la que se trata la cuestión al estar los parámetros mucho más claros después de la determinante sentencia del Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, dejando sentado que las pruebas de alcoholemia son dos y que en caso contrario estamos ante el delito del artículo 383 del Código Penal.

El cuadro estadístico adjunto es el siguiente:

	Diligencias Previas	Diligencias Previas Año Anterior	% Diligencias Previas Diferencia	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimi abreviados Incoados	Procedim Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Calificados	Jurados Incoados	Jurados Calificados	Diligencias Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
<b>Contra la seguridad del tráfico - Total</b>	<b>236</b>	<b>156</b>	<b>51,3%</b>	<b>1.143</b>	<b>1.026</b>	<b>84</b>	<b>62</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1045</b>
Conducción a velocidad con exceso reglamentari	5	0	0,0%	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Conducción bajo la influencia de alcohol/drog	108	79	36,7%	739	673	26	26	0	0	0	0	0	0	689
Conducción temeraria	53	46	15,2%	35	15	17	13	0	0	0	0	0	0	21
Conducción con desprecio para la vida	0	1	-100,0%	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a realización de pruebas alcohol/drog	17	5	240,0%	20	13	8	6	0	0	0	0	0	0	36
Conducción sin licencia/permiso	53	25	112,0%	349	325	30	16	0	0	0	0	3	0	298
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0,0%	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0

### 5.5.8. Otras cuestiones

En el año 2019, como en el anterior, no se ha formulado ninguna acusación ni celebrados juicios orales por manipulación de tacógrafos, ni falsificaciones en centros de reconocimiento medico del art 392 CP., ni por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizados atestados por estos tipos penales.

Si debemos añadir la incoación de unas diligencias de Investigación (nº 121/19) sobre dos posibles “falsificaciones” o fraudes en la actuación de un centro médico homologado de la localidad de Cabezón de la Sal, a la hora de



conceder el apto en el psicotécnico respecto a dos personas mayores con graves o notables padecimientos psíquicos derivados de su edad, si bien, terminaron en archivo de las diligencias al haberse aclarado los hechos y haber reaccionado a tiempo el centro médico investigado, pudiendo la Jefatura Provincial de Tráfico (organismo que instó la investigación) reabrir el expediente administrativo en orden a retirar el permiso de conducir a esas dos personas que ya no estaban aptas para conducir vehículos a motor o ciclomotores.

En temas concursales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo bastante uniforme el criterio de la Fiscalía de aplicación de las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el pequeño tamaño de la plantilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores (5 para toda la plantilla) con unidad de criterio en esta materia.

No tiene incidencia en esta Comunidad Autónoma, la problemática de los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza y con bajo porcentaje de extranjeros.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado y nos congratulamos de que se imponga la práctica en los juzgados de instrucción de retirar el permiso inmediatamente tras la conformidad, iniciándose la ejecución desde ese momento. Existen los problemas habituales respecto al pago de las multas, cuyas ejecuciones a veces se alargan en el tiempo o se acaban transformando en arrestos sustitutorios, y se han agilizado notablemente el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, gracias a los convenios con varios Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha mejorado la pendencia de la ejecución de esta medida.

En relación a la protección a las víctimas destacar que en la Jefatura de Tráfico de Santander se procedió en 2.014 al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación, para el tema de asesoramiento de víctimas y familiares. Se han elaborado unos trípticos informativos que se distribuyen en dependencias de la Jefatura de Tráfico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes.

## 5.6. Menores

Fiscal delegada: Ilma. Sra. Fiscal, Doña Irene Ciriza Maisterra

Esta sección de la Fiscalía de Cantabria se encuentra integrada por Doña Irene Ciriza Maisterra, Doña Sandra Fernández Gutiérrez y de Don Horacio Martín Álvarez, estando asistidos en la oficina por un funcionario gestor, tres funcionarios de tramitación (una de ellas interina) y un funcionario auxiliar.



A través de este informe se tratará de reflejar el trabajo e incidencias observadas en el funcionamiento de la sección durante el año 2019, distinguiendo la intervención del Ministerio Fiscal en el área de Reforma y en el área de Protección, siguiendo con ello el esquema establecido a tal fin por la Fiscalía General del Estado.

### 5.6.1. Responsabilidad Penal de los Menores

#### 5.6.1.1 Incidencias Personales y Aspectos Organizativos

A lo largo de este año 2019 se ha continuado con la estructura y funcionamiento de la sección de menores de la fiscalía de Cantabria que se ha expuesto en las Memorias anteriores, manteniendo los tres componentes de la Sección el reparto de trabajo y materias ya fijado en 2014.

Los juicios relativos a Menores que se celebren en los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y nº 11 de Santander son celebrados por los Fiscales que despachan la materia de civil y para todos ellos, los fiscales de Menores realizan con carácter previo a la vista una detallada minuta en la que resumen los aspectos y resoluciones más relevantes que consten en el expediente concreto y proponen la conclusión a adoptar en la vista a salvo siempre de lo que resulte en la misma de la valoración de la prueba y del criterio del Fiscal asistente, existiendo una fluida comunicación en todo momento tanto previo como posterior a la celebración de los juicios entre ambas secciones de la Fiscalía.

En relación con el funcionamiento de la oficina se deben poner de manifiesto la situación de baja médica desde agosto de 2019 de una de las funcionarias tramitadoras, cubierta hasta la actualidad por funcionaria interina, a la que se ha añadido en fecha de enero de 2020 la nueva baja médica de la segunda tramitadora titular también cubierta en la actualidad por funcionaria interina, de forma que en el momento de redactarse esta Memoria, la totalidad de las funcionarias tramitadoras de la Sección son interinas (una de ellas trabajando en la misma desde febrero de 2018).

No obstante, lo expuesto y pese a las dificultades iniciales que estas situaciones conllevan y más en una Fiscalía de las características de la de Menores donde se lleva a cabo una labor de instrucción en Reforma con funciones como la toma de declaraciones, servicio de guardia etc., que exigen celeridad y adaptación en breve tiempo, la excelente labor desarrollada por todas las funcionarias incorporadas, ha permitido que el despacho de los asuntos no se haya afectado en ningún momento. Mención especial debe hacerse en este punto a la labor de apoyo de las dos tramitadoras más veteranas, tanto la titular Doña Isabel González Nicolás (actualmente de baja médica) como la interina doña Mónica Alonso Miranda que en todo momento y especialmente en las situaciones de nueva incorporación de personal interino han dedicado tiempo y notable esfuerzo en ayudar al mismo y en conseguir que el ritmo de trabajo en la oficina no se resienta.

Toda esta situación de cierta transitoriedad de parte del personal funcionario es previsible que desaparezca en 2020 dado que en la última semana de febrero



de 2020 se va a incorporar una nueva tramitadora titular cubriendo la vacante que deja la actual funcionaria de gestión, todo ello a resultas de la resolución de un concurso de traslados convocado en marzo de 2019 y resuelto en noviembre de 2019. A ello se une la reincorporación prevista en breve de las dos funcionarias tramitadoras titulares de baja lo que va a dotar a la oficina de un personal a priori más estable, lo que se valora muy positivamente. La nueva configuración de la oficina con cuatro tramitadoras obliga a reestructurar el sistema y reparto de trabajo tanto en el área de Reforma como de Protección, lo que se ha realizado bajo supervisión de la Excm. Fiscal Superior de la Comunidad de Cantabria en fechas recientes y que obviamente será objeto de valoración en la Memoria que se presente el año próximo.

A lo largo de 2019 (como ya se adelantó en la Memoria de 2018) se han implantado una serie de nuevas versiones del sistema Vereda tendentes todas ellas a la plena digitalización de las actuaciones judiciales, varias de las cuales han tenido repercusión en el Área de Reforma de la Fiscalía de Menores.

Así en noviembre de 2018 se adelantó un manual con un nuevo módulo para aplicar tanto en Reforma como en Protección que fue objeto de estudio tanto por los Fiscales como por el personal funcionario en el que se establecen importantes cambios en el área de Reforma siendo uno de los más trascendentes y que mayor problemática práctica suscitó inicialmente, la separación entre el Expediente de Reforma incoado por la Fiscalía de Menores y el incoado, en el mismo asunto, por el Juzgado de Menores.

En la versión anterior cuando en Fiscalía de Menores se transformaban las Diligencias preliminares en Expediente de Reforma se generaba un nuevo expediente que de forma automática se compartía con el Juzgado de Menores (con igual numeración de ambos) y el Juzgado podía visionar todos los documentos de las Diligencias Preliminares instruidas en Fiscalía. En la nueva versión, reforzando el carácter reservado de dichas Diligencias Preliminares, las mismas no son visibles digitalmente desde el Juzgado y además el nuevo sistema exige que una vez incoado Expediente de Reforma por Fiscalía de menores, se realice un trámite adicional de envío de documentación al Juzgado (no se envía automáticamente) donde solo se pueden enviar los documentos definitivos firmados digitalmente por El Fiscal y otro trámite por parte del Juzgado de aceptación del Expediente e incoación del suyo propio con su propio registro y numeración.

Este cambio ha supuesto incrementar notablemente el trabajo de la oficina de Fiscalía que debe supervisar que todos los documentos que se van a enviar al Juzgado de Menores en el expediente estén en “definitivo” no en versión “borrador” y que todos ellos sean firmados digitalmente uno por uno por los señores fiscales para su incorporación y envío al Juzgado, en tanto que en la versión anterior el envío era automático.

Las dificultades observadas en la implantación de la nueva versión en cuestiones tales como las notificaciones recibidas del Juzgado de Menores sin especificar si requerían evacuar informe por el Fiscal, lo que exige una labor de criba por parte de la oficina, correcciones en registro de menores, rechazo de



escritos erróneamente presentados en Fiscalía y otras, fueron tratadas en una reunión celebrada el 11 de abril de 2019 entre Fiscalía de Menores, Dirección general de Justicia del Gobierno de Cantabria, Centro de Atención al Usuario (CAU) de Cantabria y un representante de la empresa Tracasa que elabora y actualiza el programa Vereda. A resultas de ello se remitió en octubre de 2019 una guía rápida con la nueva Versión corregida (la 2.7) donde se daba adecuada respuesta a la mayor parte de los problemas observados en la práctica, permitiéndose referenciar aquellas notificaciones que “requieren informe” de forma separada del resto.

A partir de febrero de 2020 se va a desplegar la última actualización del programa (versión 2.8) que fue presentada en una reunión celebrada el 21 de noviembre de 2019 con los intervinientes antes indicados y que será objeto de valoración en la próxima Memoria de la Sección. Así mismo se ha recibido formación específica por los señores Fiscales de Menores en esta materia a finales de 2019, dentro del plan de Formación continua.

En este punto los cambios realizados en el programa Vereda a lo largo de 2019 a juicio de esta delegada merecen valoraciones diversas. Desde el punto de vista negativo la necesidad de realizar un trámite adicional de envío de Expediente de Reforma al Juzgado cuando antes se remitía automáticamente genera más trabajo en oficina y también en la firma digital de los señores Fiscales. La separación del Expediente de Reforma de Fiscalía del del Juzgado, aun respondiendo a un buen propósito genera la dificultad de la diferente numeración de ambos, la cual se ha solventado desde el Juzgado dando hasta la fecha actual a todos sus Expedientes de Reforma el mismo número que a los de Fiscalía, lo cual se puede mantener si no hay más volumen de trabajo y siempre que no exista más de un Juzgado de Menores y gracias a la excelente y fluida colaboración entre las oficinas de Fiscalía y de Juzgado de Menores

La imposibilidad actual de que los señores Fiscales evacuemos informes solicitados del Juzgado en trámite de ejecución en las diferentes piezas que nos los solicitan (pieza de Ejecución de medida, de medida cautelar, de responsabilidad civil etc.) al no poder acceder a las mismas dada la separación entre Expedientes de Reforma antes expuesta, no se acaba de comprender cuando antes de 2019 sí era posible. Esta problemática se expuso en la reunión de noviembre de 2019 y a nuestro juicio deriva de configurar el programa Vereda pensando en la labor instructora del Fiscal de Menores, pero no en su papel de Fiscal que interviene en la ejecución de medidas en todos sus aspectos de forma similar a la jurisdicción de mayores. Este punto no obstante se va a mejorar en la nueva versión a partir de febrero de 2020 permitiendo al Fiscal acceder a la pieza desde la que se le pide el informe y una vez firmado digitalmente se enviará automáticamente al Juzgado quedando registrado en la pieza correspondiente.

Sin embargo, existen aspectos positivos en el programa que agilizan la labor del fiscal como son la elaboración de índices electrónicos de los expedientes de reforma y de las ejecutorias, la asignación de un Numero de Identificación General a cada menor que permita a través del mismo acceder a todos sus



expedientes así como la previsión de incluir al Equipo Técnico como un interviniente más en los expedientes en los que deba informar de manera que se le dé traslado digitalmente de los documentos que se consideren precisos para elaborar sus informes los cuales también quedarán digitalizados unidos al expediente.

Así mismo como hito importante para la plena digitalización, desde el 10 diciembre de 2019, a partir de Instrucción de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 6 de diciembre de 2019 se ha iniciado el envío digital de atestados a través de la aplicación “Lexnet- Vereda”, por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil, la cual se está realizando con gran fluidez en la mayoría de los casos; si añadimos a esto que la mayoría de los Letrados del Colegio de Abogados de Cantabria están dados de alta en la aplicación Vereda y por tanto la presentación de escritos por los mismos como el acceso a los Expedientes se produce digitalmente y que la aportación de documentos por particulares se realiza en la mayoría de los casos a través de correo electrónico, se van logrado pasos importantes hacia el “papel 0”

Debe hacerse mención también al hablar de la organización de la Sección y considerando que forman parte de este grupo de Trabajo de la excelente labor desarrollada por las tres profesionales que integran el Equipo Técnico, del que una vez más valoramos muy positivamente la gran ayuda prestada por dicho equipo tanto en la tramitación de las causas como durante las celebraciones de audiencias destacando su absoluta disponibilidad para cualquier cuestión que les hemos planteado.

El Equipo Técnico realiza informes en todos los casos, así como actualizaciones de informes emitidos respecto de un mismo menor cuando no hubiera transcurrido un año desde el informe último emitido. El número de informes registrados en 2019 ha sido de 304, cifra inferior a los 378 que se registraron en 2018 y los terminados a fecha 31 de diciembre de 2019 son 354 quedando 25 pendientes (en 2018 fueron entregados 389 a final de año quedando pendientes 75). Pese al menor número de informe registrados, lo cual se debe tal y como se indicará en los apartados posteriores al hecho de que han sido más numerosos a lo largo de 2019 los archivos y desistimientos acordados por los señores fiscales en trámite de Diligencias Preliminares, la cifra final de informes elaborados (354) se mantiene proporcionalmente en la línea del año previo, lo que se valora muy positivamente y refleja el esfuerzo desarrollado en este sentido por las técnicas de dicho Equipo fruto del incremento de horas semanas de trabajo (de 35 a 38) que se implantó en 2018.

Las dependencias de la Fiscalía de Menores se ubican en la planta baja de la sede judicial sita en la calle Alta de Santander y están integradas por dos despachos para dos de los fiscales de Menores, hallándose el despacho del tercer Fiscal de Menores en la planta segunda del mismo edificio, una dependencia para oficina, otra para sala para declaraciones y exploraciones así como archivo de documentos y piezas de convicción y las dependencias del Equipo Técnico integradas por dos despachos para las tres profesionales que lo integran. Con ánimo de no ser reiterativos nos remitimos a lo expuesto en Memorias precedentes sobre lo exiguo de las mismas y las dificultades que los

días de señalamientos de declaraciones (2 o 3 semanales) se producen, dado que a los menores citados para declarar se unen aquellos con cita para entrevista en el Equipo Técnico, debiendo todos esperar en un pasillo sin la capacidad suficiente para todos ellos (teniendo en cuenta que los menores en uno y otro caso deben estar acompañados por sus representantes legales) y sin disponer de un adecuado espacio para entrevistarse reservadamente con su letrado. Como se ha venido mencionando en años precedentes sería deseable disponer de algún tipo de dependencia que permitiera en algunos casos evitar coincidencias no deseadas entre algunas de las personas citadas a declarar a pesar de que este extremo se controla con la agenda de señalamientos de declaraciones cuidando escrupulosamente las fechas y horas de citación para evitar estos inconvenientes. Tampoco existen dependencias específicas para menores detenidos, debiendo utilizarse las de detenidos mayores de edad, aunque en ningún supuesto han coincidido.

#### 5.6.1.2.-Evolución de la Criminalidad

A la vista de los datos que reflejan la evolución de los delitos y delitos leves cometidos por menores en Cantabria durante el año 2019 se constata que el número de Diligencias Preliminares incoadas ha aumentado sensiblemente pasando de 981 en 2018 a 1.043 en 2019

La reciente implantación de remisión telemática de atestados vía “Lexnet-Vereda” permite seguir los criterios de registro de Diligencias Preliminares fijados en la normativa vigente evitando duplicidades; existiendo las opciones de “incoar” o “vincular”, se permite que, según lo previsto en la Instrucción de la Secretaria del Gobierno del TSJ de Cantabria, antes mencionada, todas aquellas actuaciones policiales que sean ampliación de otras o duplicación se vinculen a las primeramente registradas; se establece así mismo que en atestados que afecten a menores y mayores de edad, las Fuerzas de Seguridad remitan sendos atestados, uno al Juzgado de Guardia y otro a la Fiscalía de Menores de forma que desde el Juzgado no se debe remitir nada a esta Sección; con esto se solventan numerosos problemas de duplicidades de actuaciones que hasta ahora se habían dado. Se prevé que de forma excepcional aquellos atestados o diligencias ampliatorias que por su extensión excedan la capacidad del sistema se presenten en CD o Pen drive al igual que aquellas diligencias de carácter reservado que deban ser examinadas por el Juez de Instrucción, o el Fiscal de Menores en este caso.

De los menores infractores, 91 tenían o habían tenido expediente de protección lo que representa un 26 % del total y supone un notable incremento respecto a cifras registradas en años anteriores (un 17´64 % en 2018 y un 20´66 % del año 2017), siendo el grupo más numeroso el de menores implicados en casos de violencia doméstica y violencia de género que eran ya objeto de atención a través de los Servicios Sociales.

Dentro de dichos menores infractores se alcanzó en 2019 la cifra de 50 extranjeros con medida judicial, lo que representa un 14´32 % del total, cifra muy similar a la registrada en 2018, donde fueron 45 los menores extranjeros con medida judicial, (un 14´70 % del total) lo que es reflejo del mantenimiento

y cierto estancamiento en el número de menores extranjeros no acompañados en nuestra Comunidad frente al notable incremento de llegadas que tuvo lugar en la segunda mitad de 2018, materia objeto de análisis en el apartado correspondiente. Dentro de este grupo de infractores extranjeros destacan por importancia numérica los nacionales de Marruecos 22, que representa una importante subida duplicando el número de 11 registrados en 2018, 7 de Brasil, 4 de Rumanía y 4 de República Dominicana. Los provenientes de África han pasado en este año 2019 a ser el grupo más numeroso dentro de los extranjeros infractores, debido al indicado aumento de menores marroquíes con actuaciones penales, pasando así a ser el 46% frente a los infractores originarios de América que en 2019 han sido el 38% del colectivo de extranjeros frente al 48'88% de 2018.

Destacar la escasa presencia de menores extranjeras infractoras, tan solo 2, (porcentaje muy inferior al colectivo de menores de nacionalidad española infractoras) y que supone un 3 % del total de mujeres con actuaciones en el ámbito penal en este año 2019.

De los datos estadísticos se constata una mayor diferencia que en el año previo entre delitos menos graves, que han aumentado notablemente y delitos leves que siguen disminuyendo según la tendencia iniciada en 2018 (365 en 2019 frente a 464 en 2018)

En ambos casos la cifra más elevada sigue siendo la relativa a los delitos contra las personas, dentro de los cuales merece mención especial en este año 2019 el incremento de los delitos de lesiones con tratamiento médico, tendencia que se inició en 2018 y que se ha consolidado de forma preocupante en 2019. Así en 2018 la cifra de delitos de lesiones menos graves fue de 85 y en 2019 se ha prácticamente duplicado hasta los 161 lo que denota que la gravedad de las conductas se ha incrementado, siendo en este caso concreto de las lesiones, bien el consumo previo de sustancias tóxicas, la intervención concertada en ocasiones con jóvenes mayores de edad o el uso de medios o instrumentos peligrosos en zonas de ocio (armas blancas, objetos contundentes etc.) más frecuente que en el año precedente y determinante por tanto de una mayor gravedad de las conductas. En dos supuestos concretos los hechos han revestido notable violencia por la actuación concertada de varios menores utilizando armas blancas en los dos casos con resultados lesivos graves, uno de los cuales ha sido calificado como de homicidio en grado de tentativa, caso que será detallado más adelante en el apartado correspondiente de la presente memoria.

Se viene observando a partir principalmente del verano cierta conflictividad en una zona muy concreta de la ciudad de Santander, inmediaciones del "Centro Botín," durante los fines de semana, entre grupos de menores extranjeros principalmente de nacionalidades marroquí y moldava, que se han visto implicados en peleas que han precisado de intervención de la Policía, aunque no han tenido ni resultados lesivos graves ni reflejo en un incremento de denuncias en Fiscalía, pese a lo cual se está vigilando la situación y la zona, dando cuenta por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a la Fiscalía de Menores de las incidencias más relevantes al respecto.



En el caso de la violencia doméstica la cifra es muy similar a la del año previo (59 en 2019 frente a 61 en 2018) por lo que no se continúa con el descenso que se inició entre 2017 y 2018, donde se pasó de 93 a 61 casos. Como se indicó en la memoria del año pasado el aumento de casos que llegan a Fiscalía de Menores no siempre obedece a un incremento real de este tipo de comportamientos sino a una mayor concienciación de los progenitores de la necesidad de denunciar determinadas conductas, especialmente, como ocurre en la mayor parte de los casos cuando son reiteradas, con gravedad ascendente y unidos a otros factores como consumo de tóxicos o abandono escolar que con mucha frecuencia aparecen unidos al menor infractor. En muchos de estos casos los servicios sociales estaban interviniendo con las familias antes de la interposición de la denuncia, siendo varios los supuestos en los que el menor tenía abierto Expediente de Protección y ante la falta de resultados son los padres bien a iniciativa propia o a veces asesorados por los propios Servicios Sociales quienes optan la vía penal.

En el caso de la violencia de género la cifra se ha reducido notablemente pasando de 13 casos en 2018 a 7 en 2019.

Los delitos contra la libertad sexual en cifras globales se mantienen en la línea de 2018. Las agresiones sexuales descienden a la mitad pasando de 14 a 7 y los abusos sexuales pasan de 12 a 14. En varios de los supuestos los comportamientos se han dado en el entorno familiar, entre menores con algún vínculo de parentesco, pero con edades más próximas entre sí, a diferencia de lo analizado en 2018 donde se indicaba la escasa edad tanto de autores como de víctimas de este tipo de delitos, aun cuando no existe un parámetro común a todos los casos de delitos contra la libertad sexual detectados. Se ha observado, no obstante, una mayor predisposición de las familias afectadas a dar una respuesta sancionadora a estas conductas, presentando denuncias y mostrándose más receptivas a la intervención penal de la Fiscalía a lo largo de la Instrucción, en la adopción de medidas cautelares e incluso durante el Juicio. Frente a los casos que se tramitaron en 2018 donde el Fiscal interpuso denuncia en dos supuestos dada la negativa de los representantes legales de las víctimas a hacerlo, se ha interpuesto una sola denuncia en 2019. En la instrucción de dos de estos casos, con el fin de evitar la declaración de los menores perjudicados en el acto del juicio, así como su victimización, se llevó a cabo prueba testifical preconstituida de las víctimas, la cual se consideró que por ser prueba que no se iba a practicar en el acto del Juicio, debía ser acordada y dirigida por el Juzgado de Menores, y no por el Fiscal, de conformidad con los artículos 448, 777.2 y 797.2 de la Lecrim.

Debe destacarse el incremento de delitos contra el patrimonio, principalmente en la modalidad de hurtos, que se han triplicado, pasando de 40 en 2018 a 136 en 2019, no habiendo una explicación única y concluyente para este incremento, siendo en el caso de los hurtos una de las posibles causas la sustracción de terminales de telefonía móvil que podríamos considerar de “alta gama” es decir de valor superior a 400 € y que cada vez son utilizados por los menores desde edades más tempranas, o bien la actuación conjunta de varios menores en grupos que intervienen en varias ocasiones en corto espacio de

tiempo en zonas de ocio frecuentadas por otros menores y obtienen cuantías más elevadas de efectos y dinero.

Los robos con fuerza se mantienen en cifras similares, (67 en 2019 frente a 78 en 2018) al igual que los robos con violencia (26 en 2019 frente a 20 en 2018) siendo en cuanto a los robos con fuerza los establecimientos comerciales fuera de horario de apertura al público, las máquinas expendedoras y especialmente los vehículos estacionados, los que han copado la mayor parte de las infracciones.

No se han dado, por el contrario, a diferencia de años previos especialmente del 2017, brotes específicos de delincuencia localizados en zonas determinadas, toda vez que si bien las zonas de ocio tanto de Santander como de Torrelavega registran la mayor actividad delictiva en determinados tipos penales (lesiones tanto menos graves como leves así como delitos contra el patrimonio) no han respondido a actuaciones ni organizadas ni reiteradas en el tiempo que ocasionaran gran “alarma social”.

Con respecto del denominado “acoso escolar”, en los datos facilitados por el Observatorio para la Convivencia dependiente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria correspondientes al curso 2018/2019 ( que abarcaría los meses de Enero a mitad de Junio de 2019) se señala que se recibieron en la denominada “Unidad de Convivencia” especializada en esta materia, un total de 73 notificaciones de posible situación de acoso escolar (activándose el protocolo de acoso entre compañeros en 34 casos, lo que supone un 46´57 %). Tales protocolos concluyeron con situación confirmada de acoso en 3 casos, cifra similar a año previo, pero los supuestos se reparten equitativamente entre la Enseñanza Primaria (14 protocolos) y la E.S.O con 18 actuaciones, frente a lo constatado en 2018 donde los casos activados en Educación Primaria eran 24 (el 51´06% del total) frente a los 19, reflejando una preocupante baja edad de los implicados.

En el curso escolar 2019/2020 referido por tanto a los meses de septiembre a diciembre de 2019, las notificaciones de posible situación de acoso han sido sin embargo muy superiores a las del mismo periodo del curso anterior pasando de 14 a 35, activándose el protocolo de la Consejería de Educación en 30 casos (un 85´71 % de las notificaciones) frente a tan solo 10 del año anterior. Se ha constatado acoso escolar en uno de los casos, 12 casos han concluido sin constatación del acoso al no cumplimentarse los requisitos del Protocolo de actuación del Gobierno de Cantabria de abril de 2018, y 17 casos siguen aún en estudio con el protocolo abierto. Desde la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria se señala la progresiva concienciación hacia la “no tolerancia” de conductas de maltrato entre iguales de todo tipo por parte de toda la comunidad escolar, de la que forman parte el profesorado, los equipos directivos y los responsables de convivencia los cuales ante situaciones dudosas, optan por activar el protocolo como herramienta que permita realizar una valoración de la situación haciendo conscientes a las familias del alumnado implicado, de las repercusiones que dichos comportamientos pueden tener.



En este sentido se indica que situaciones que en cursos anteriores se trataban directamente como un problema disciplinario, ahora se analizan bajo la perspectiva del protocolo contra el acoso escolar y por ello se imponen medidas disciplinarias de diferente índole, incluidas la apertura de expediente, antes de que se cronifiquen las conductas y lleguen a constituir supuestos de “acoso escolar”. En muchos casos, así mismo, pese a no constatarse el acoso como tal, sí que se tipifican las conductas como contrarias a las normas de convivencia y se saldan con expedientes y medidas disciplinarias, además de otras de índole educativa y reparadora. El aumento de la sensibilidad de las familias ante los problemas de convivencia, les lleva a acudir a los centros escolares, cada vez con más frecuencia, para comunicar situaciones o requerir asesoramiento o información, sobre esta materia. Todo ello ha dado como resultado el notable aumento especialmente en el primer trimestre del curso 2019/2020 de las notificaciones recibidas y protocolos activados desde la Consejería, la cual analiza los datos en el sentido de considerar que es la mayor sensibilización, la prevención y la pronta actuación la que determinan este incremento, no tanto el aumento de situaciones reales de acoso constatadas como tales, ya que de hecho son las mismas que en 2018 (3 casos).

#### 5.6.1.3.- Actividad de la Fiscalía

En relación a la organización de las guardias y su atención se distribuyen de la siguiente manera: durante la semana en horario laboral son desempeñadas por los tres fiscales de Menores y por las tardes y fines de semana por el Fiscal de Guardia del Juzgado de Instrucción sin que se haya producido ninguna incidencia destacable en esta sustitución dada la buena coordinación existente entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública. De conformidad con lo acordado en la reunión de Fiscales Delegados de menores celebrada en Salamanca en octubre de 2018 se remitió a principios de 2019 a todos los Fiscales una serie de pautas para la correcta intervención durante el servicio de guardia en lo que afecta a menores de edad, las cuales fueron expuestas por esta delegada en la Junta celebrada en el mes de diciembre.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido en todo momento fluida y satisfactoria, sin ninguna incidencia negativa, siendo constante el intercambio de información y la colaboración entre los diferentes cuerpos y la Fiscalía de Menores en todos los asuntos destacándose la fluida comunicación especialmente con el Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil (EMUME)

En cuanto al ratio de detenidos se ha mantenido en líneas similares a años precedentes.

A la hora de analizar el número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2019, como ya se ha indicado, la cifra es superior al año previo, pasando de 981 en 2018 a 1043 encontrándose pendientes de tramitación 51 frente a 82 del año anterior. El número de diligencias transformadas en Expediente de Reforma ha pasado de 258 en 2018 a 215 en 2019 con una pendencia a 31 de diciembre de 49 frente a 90 en 2017.



Los escritos de alegaciones presentados en 2019 son de 245 de los que 147 se corresponderían con expedientes incoados en este año, en tanto que 98 son de expedientes de reforma que habían sido incoados en 2018.

En 2019, como se ha venido haciendo desde años anteriores, ha sido necesario incrementar el número de días asignados para declaraciones de dos a tres semanales a lo largo de prácticamente todo el año, con la salvedad del mes de agosto, debiendo compaginarse dicha actividad instructora con los restantes servicios atribuidos a la sección, siendo uno o dos los días de señalamientos de audiencia de Juzgado de Menores (al menos dos semanas al mes se señalan dos días de audiencia, martes y jueves).

La media de tiempo que se invierte en la instrucción de los expedientes desde la fecha de la infracción hasta la incoación del expediente oscila entre dos y tres meses, y el tiempo que media entre la solicitud de informe al Equipo Técnico y su obtención es de unos 40 días de media. La media desde la fecha de comisión de la infracción hasta que el menor es Juzgado es de diez meses.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, durante el año 2019 fueron archivadas 175 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación (aplicación del artículo 18 de la LORPM), frente a las 132 de 2018. Partiendo de que el número total de diligencias preliminares incoadas este año ha sido mayor que en 2018, el porcentaje de aquellas en las que se ha optado por aplicar el artículo 18 de la LORPM también ha sido más elevado, representando en 2019 el 16´77% del total incoado frente al 13´45% en 2018. Este dato por tanto ha de tenerse en cuenta, tanto para explicar el menor número de Expedientes de Reforma incoados este año como, en consecuencia, el menor número de informes elaborados por el Equipo Técnico.

En todos estos supuestos del aplicación del principio de oportunidad se ha considerado, como en años previos, que se trate de la primera infracción del menor, siempre que en la misma no se haya empleado violencia ni intimidación, reconocimiento del hecho, así como la existencia de sanción o castigo por parte de los progenitores o bien, en el caso de agresiones físicas o verbales dentro de centros escolares entre alumnos, el hecho de que el centro haya adoptado las medidas sancionadoras oportunas.

En los hurtos de escasa cuantía en grandes superficies comerciales, tratándose de una primera infracción con claro arrepentimiento por parte del menor y dándose un plazo para ingresar en la cuenta bancaria de Fiscalía la cantidad que en su caso se hubiera reclamado se ha optado por el desistimiento.

La incidencia de este principio ha sido como ya ha venido ocurriendo en años anteriores especialmente importante en los casos del genéricamente denominado “acoso escolar”, habiéndose seguido los criterios establecidos en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado “sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil” de forma que en todos los supuestos de denunciados mayores de 14 años se ha realizado una exhaustiva instrucción de las diligencias, con declaraciones de las partes y los

testigos, solicitando a los centros informes de las medias acordadas en cada caso (tanto sancionadoras como conciliadoras entre las partes). No obstante, en estos casos que ocurren en el ámbito escolar así como en infracciones contra las personas tales como amenazas, injurias o vejaciones de carácter leve, siempre se ha exigido al menor, como condición para no continuar con las actuaciones penales, la presentación a través de Fiscalía de una carta en la que el mismo reconocía lo inadecuado de su conducta, mostraba su arrepentimiento pidiendo perdón a la víctima y se comprometía a no volver a reiterar dichos comportamientos, carta que se entregaba posteriormente a la víctima, todo lo cual exige un esfuerzo por parte del menor encausado para evitar un archivo automático que no implique un compromiso. No existe una cuantificación exacta del número de denuncias interpuestas por este tipo de infracciones debido a que el programa Vereda no contiene una especificación con la denominación de “delito de acoso” que permita registrar los supuestos sino que las conductas incardinables en este tipo de infracciones se registran como otros tipos penales (amenazas, lesiones, contra la intimidad etc.) y en la mayoría de los escritos de alegación, se reconducen a estos tipos penales expuestos, de forma que se ha calificado uno solo supuesto de acoso del artículo 172 ter. en 2019, el Expediente de reforma 138/2018 y se ha solicitado en otro de los casos el Archivo, en el caso del Expediente de Reforma 132/2019.

Destacar el aumento de uso de dispositivos de telefonía o informáticos para llevar a cabo este tipo de conductas, así como la utilización de redes sociales, principalmente “Instagram” “Snapchat” y Facebook” y la frecuente implicación de menores de 14 años en este tipo de conducta. En estos casos siempre se solicita al Centro Educativo información sobre las medidas acordadas antes de proceder al archivo de las Diligencias, archivo que se ha notificado en todos los casos a los representantes del menor. La respuesta de los centros Educativos en todos los casos ha sido pronta y satisfactoria, dando una correcta aplicación a lo previsto en el Anexo VII del “Protocolo de actuación para los centros educativos ante una posible situación de acoso escolar” de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, de abril de 2018.

Un único supuesto tuvo mayor repercusión en la opinión pública con reflejo en prensa el 3 junio de 2019, pero tras la incoación de las oportunas Diligencias Preliminares y solicitados los informes que exige el citado Protocolo al centro Escolar, se concluyó con la no existencia de acoso escolar ni de conductas penalmente punibles, archivándose las mismas, previa constatación de que por parte del centro escolar se habían adoptado las medidas tanto sancionatorias como preventivas con los alumnos implicados.

Los casos de expedientes archivados en aplicación del artículo 19 de la LORPM, por indicación del equipo técnico al haberse dado una reparación extrajudicial, han disminuido sensiblemente pasando de 28 en 2018 a 19 en 2019 , disminución correlativa al descenso del número de informes emitidos por el Equipo Técnico,

Los casos de aplicación del artículo 27.4 de la citada ley, en los que se ha producido suficiente reproche penal con lo actuado durante la instrucción, han

sido de 13 en 2019 frente a 11 en 2018 observándose en todos estos últimos la correcta aplicación de lo establecido en la Circular 9/2011 y específicamente del Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Menores habiéndose dado en cada supuesto una individualizada fundamentación de la petición de sobreseimiento, resumiéndose los hechos y los motivos de solicitar dicho archivo. La mayor parte de los mismos se han dado en delitos leves contra las personas sin violencia o intimidación (amenazas, coacciones o vejaciones leves) o bien casos de “acoso escolar” siempre que fuera la primera infracción, así como en infracciones patrimoniales como con daños de cierta cuantía, o bien hurtos de iguales características en los que no ha habido reclamación económica, pero se excede del ámbito de la falta o delito leve. El ligero aumento respecto de 2018 se ha dado principalmente en el primer semestre de 2019, correspondiendo a varios expedientes que fueron incoados a finales de 2018 dado el aumento de entrada de asuntos en los últimos meses de dicho año, siendo hechos delictivos que no permitían inicialmente un desistimiento del artículo 18 de la LORPM y que, sin embargo una vez incoados y tramitados, se consideró por el Equipo Técnico que el reproche llevado a cabo durante la instrucción de la causa, junto con las circunstancias del menor, la corrección a nivel familiar aplicada y la tipicidad del hechos, había sido suficiente

En cuanto al número de delitos leves tramitados, ha continuado la tendencia descendente del año previo, de 827 supuestos en 2017, a 464 en 2018 y 386 en 2019 y, en cuanto a los escritos de alegaciones, del total de los 245 formulados por los fiscales de la sección, aproximadamente un 24 % se corresponden con delitos leves, cifra similar al 22% de 2018 y que mantiene el descenso porcentual frente a años previos como 2017 donde fueron un 45 %. Por tanto, y en la línea de lo comentado en la Memoria del año 2018, lo cierto es que las infracciones cometidas por menores que tienen consideración de delito son proporcionalmente superiores a las de delitos leves, con un incremento muy notable y preocupante en delitos contra las personas (lesiones), así como determinados delitos contra el patrimonio, sobre todo, daños y hurtos menos graves.

No se ha dado ninguna incidencia reseñable en la práctica de auxilios fiscales, tanto solicitados desde esta sección como cumplimentados a partir de solicitudes recibidas de otras Fiscalías.

Al igual que en años anteriores no existe cómputo individualizado de los asuntos en los que se encuentran imputados mayores y menores de edad simultáneamente, pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte, no se han producido disfunciones de ningún tipo bien al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra los mayores de edad o bien al remitir al Juzgado de Instrucción testimonio de lo actuado en Fiscalía de Menores. Así mismo, a través de la aplicación Vereda, se ha podido acceder a las resoluciones dictadas con respecto de los mayores de edad, incluso antes de recibirse los testimonios lo que ha resultado de gran utilidad.

En relación con los expedientes tramitados por hechos de mayor complejidad o que puedan ser incluidos en la previsión del artículo 10.2 de la LORPM, como continuación a lo expuesto en la memoria de 2018, en relación con el



Expediente de Reforma 179/2018 incoado el 2 de septiembre de 2018 por delito contra la libertad sexual adoptándose la medida cautelar de internamiento en régimen cerrado el mismo día de la incoación, tras practicarse prueba testifical preconstituida el 14 de diciembre de 2018, fue calificado como agresión sexual (artículo 183. 1. 2 y 3 del Código Penal) en fecha 16 de mayo de 2019. Se dictó sentencia el 31 de mayo de 2019 imponiendo al menor la medida de 7 años de internamiento (4 de internamiento en centro y 3 de libertad vigilada) y prohibición de aproximación y comunicación con la víctima durante 7 años la cual se está ejecutando en la actualidad.

Así mismo, se presentó denuncia en fecha 3 de abril de 2019 por supuesto delito de agresión sexual de un menor de 14 sobre otra menor de 15 unidos por vínculo familiar al ser el progenitor del investigado, pareja de la madre de la víctima, incoándose el 23 de mayo de 2019 el Expediente de Reforma 86/2019. Practicada la declaración del menor se solicitó la realización de prueba testifical preconstituida de la víctima que valorada por los peritos arrojó resultado de indeterminada (dentro de las tres escalas posibles, creíble, no creíble e indeterminada) solicitando el Ministerio Fiscal la adopción tras dicha prueba de la medida cautelar de convivencia en grupo educativo para el menor. El mismo había tenido ingresos en varios centros de Protección y se acordó la medida solicitada formulándose alegaciones por el Fiscal calificando los hechos como de agresión sexual del artículo 183.1.3. del Código Penal, en fecha 18 de diciembre de 2019, estando el asunto pendiente de celebración de audiencia.

Por último, dentro de este apartado, mencionar el Expediente de Reforma 138/2019 incoado a partir de hechos ocurridos el 8 de septiembre de 2019, en los que se vieron implicados varios menores en una pelea, con resultados lesivos para dos perjudicados, imputándose los mismos a dos menores investigados. Uno de ellos autor de las lesiones de más gravedad fue internado con medida cautelar en el Centro de Parayas en fecha 16 de septiembre de 2019, evacuándose las alegaciones por el Fiscal en fecha de 20 de noviembre de 2019 una vez se dispuso del informe médico forense de sanidad de ambos perjudicados. A la vista de toda la documentación medica obrante en los autos y valorando dicho informe de sanidad de uno de los perjudicados, se calificó el hecho concerniente a éste como de homicidio en grado de tentativa del artículo 138 con aplicación del artículo 10.2.b) de la LO 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, solicitándose por el Fiscal la medida de 3 años de internamiento en régimen cerrado, seguido de 1 año de libertad vigilada y 4 de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima. El expediente se encuentra en trámite de alegaciones para las restantes partes personadas.

Deben comentarse en este punto una serie de resoluciones dictadas por la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria que inciden en esta jurisdicción en dos aspectos. Por una parte, en el Expediente de Reforma 29/2016 se dictó sentencia del Juzgado de Menores condenando al Gobierno de Cantabria como responsable civil solidario (junto con el menor y sus progenitores) por los hechos cometidos por un menor de edad que cumplía medida de internamiento por otros hechos en Centro de Reforma dependiente del Gobierno de Cantabria y que habían sido cometidos durante un permiso de salida de fin de semana del mismo. Recurrída por las defensas la citada



resolución (adhiriéndose el Gobierno de Cantabria a los citados recursos al no haber interpuesto el suyo en plazo) se solicitaba por dicha Entidad la no imposición de esta responsabilidad civil solidaria en estos casos, dado que el menor ingresado en centro de Reforma no tenía abierto Expediente de Protección y al no ostentar la Administración su tutela, no había lugar a exigirle dicha responsabilidad civil, solidaria y cumulativa con los progenitores. La Sentencia del Juzgado de Menores de fecha 13 de Julio de 2018, siguiendo la postura del Ministerio Fiscal y de consolidada jurisprudencia de numerosas Audiencias Provinciales que fue defendida por la Fiscalía durante la celebración del Juicio, fijaba dicha responsabilidad civil del Gobierno de Cantabria solidaria con los padres y, en este caso hasta el límite del 50 % de la cuantía. Dicha resolución fue confirmada íntegramente por Sentencia de la Audiencia Provincial Sección Tercera de 28 de junio de 2019 (Rollo Apelación 22/2019). En otro supuesto similar posterior (Expediente de Reforma 45/2018), la Sentencia del Juzgado de Menores de 26 de Junio de 2019 fue recurrida por el Gobierno de Cantabria por iguales motivos que en el caso anterior y de nuevo su recurso fue desestimado por Sentencia de la Audiencia Provincial Sección 1º de 14 de Octubre de 2019 (Rollo de Apelación 562/2019) con remisión a lo resulto en el caso anterior por la Sección 3ª. Ambas resoluciones se valoran muy positivamente desde la Fiscalía de Menores porque suponen fijar por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma la responsabilidad civil solidaria del Gobierno de Cantabria en ilícitos cometidos por menores con medida judicial en centro de Reforma, no circunscribiéndola a los ilícitos cometidos por menores tutelados o en Centro de protección como hasta ahora se venía admitiendo.

Por otra parte, fueron desestimados tres recursos de Apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra Autos del Juzgado de menores que acordaron el archivo por prescripción, alegándose por la Fiscalía en los mismos que la resolución de inhibición de las actuaciones del Juzgado de Instrucción en el que habían tenido entrada, a favor de esta sección tenía virtualidad interruptiva de dicha prescripción. En todos los casos la Sección Tercera de la Audiencia provincial (Sentencias de 28 de junio de 2019 y de 15 de octubre de 2019) y la Sección Primera en Sentencia de 30 de abril de 2019, desestiman la pretensión del Fiscal indicando que solo una resolución judicial motivada que dirija la imputación contra una persona concreta y determinada tiene efecto interruptivo de la prescripción y dichas resoluciones inhibitorias carecen de tal contenido. Lógicamente desde esta Sección no se comparten los argumentos de estas resoluciones que nos obligan con frecuencia a realizar la actividad instructora en plazos muy perentorios, cuando se incoan las actuaciones habiendo transcurrido bastante tiempo entre la comisión del hecho y la inhibición a Fiscalía de Menores, o incluso llegando los mismos ya prescritos.

Las medidas cautelares ejecutadas durante 2019 han sido de 19 de las que 4 han sido de internamiento cerrado (frente a un solo supuesto en 2018), 9 de internamiento semiabierto, 3 de libertad vigilada y 3 de convivencia en grupo educativo, en cuanto a medidas ejecutadas por la Entidad Pública. Deben añadirse las medidas cautelares ejecutadas directamente por el Juzgado de Menores que serían los casos de alejamiento y prohibición de comunicación que han sido de 7.



Las sentencias emitidas han sido 241 frente a 194 en 2018, de las que 18 han sido absolutorias y de las condenatorias restantes, 214 lo fueron por conformidad entre acusación y defensa y 9 sin conformidad. Se han interpuesto contra las mismas recurso de Apelación por el Fiscal en dos ocasiones y no se han dado retiradas de acusación a lo largo de 2019.

Durante 2019 se ejecutaron por la Entidad Pública 407 medidas judiciales penales firmes (a las que habría que añadir las medidas cautelares antes indicadas), incluyéndose en las mismas las 395 medidas impuestas por el Juzgado de Menores y 12 impuestas por otros Juzgados, pero ejecutadas en Cantabria, siendo el total de medidas ejecutadas por la Entidad pública tanto firmes como cautelares de 426, frente a 389 ejecutadas en 2018.

El Juzgado de Menores de Cantabria ha impuesto en 2019, 232 medidas (219 firmes y 13 cautelares) que sumadas a aquellas de cumplimiento plurianual que se continúan ejecutando habiendo sido impuestas en años anteriores, nos dan el dato total de medidas desarrolladas por dicha Entidad Pública bien directamente o bien en colaboración con otras Comunidades Autónomas y que tanto en las impuestas en 2019 como en el total de medidas ejecutadas, arrojan un incremento respecto del año anterior de 6'8 % en el primer caso y 9'5 % en el segundo.

Estas medidas afectaron a 225 menores, 186 chicos y 39 chicas, si bien el número total de menores que cumplieron alguna medida a lo largo del año pasado ascendió a 349 (283 chicos y 66 chicas) cifra superior a las del 2018 en un 14% (306 menores con medida en el año previo). En torno al 8 % de las medidas han tenido que ser aplazadas en su ejecución por diversas causas, tales como incomparecencias del menor a las citas, desplazamientos a otras Comunidades autónomas o bien hallarse el menor ingresado en Centro de Protección cumpliendo una medida que imposibilita su cumplimiento simultáneo con medida de reforma como convivencia en grupo o internamiento. En 5 casos se ha dejado sin efecto la medida impuesta acordándose su cancelación anticipada dado el informe favorable de la Entidad Pública.

A lo largo de 2019 se han dado varias incidencias relativas a “no retorno” de menores a centros de reforma, no así a fugas de los mismos. El Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria ( conocido como Centro de Parayas) registró tres no retornos de jóvenes de los que dos de ellos fueron reingresados meses después por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, habiendo regresado el tercero a su país de origen; en el centro de cumplimiento de medida de Convivencia en Grupo Educativo se registraron 9 abandonos de menores y un no retorno, siendo todos ellos reincorporados al centro con posterioridad y no se ha registrado ningún supuesto de no retorno en el centro de Internamiento de Valle de Cayón ( centro CAEM)

De los 36 requerimientos judiciales solicitados por la Entidad Pública se han efectuado 18 comparecencias en el Juzgado de Menores de Santander y 4 por otros Juzgados de menores (el desfase entre requerimientos solicitados y los cumplimentados se debe bien a no comparecencias de los menores o a señalamientos de comparecencias ya en el primer trimestre de 2020)



En 11 ocasiones a lo largo de 2019 se han cumplido medidas en coordinación con otras Comunidades Autónomas que han solicitado la colaboración de la Entidad Pública de Cantabria al tener el menor su residencia en nuestra Comunidad Autónoma (frente a 18 en 2018) y a su vez se ha solicitado la colaboración de otras comunidades autónomas para la ejecución de 34 medidas impuestas por el Juzgado de Menores de Santander a jóvenes con residencia fuera de Cantabria (frente a 28 solicitudes en 2018), siendo en este caso la vecina comunidad del País Vasco la que presenta una cifra significativamente superior a las restantes Comunidades Autónomas con 20 medidas (lo que representa el 59% del total) seguida de Castilla y León con 4 medidas.

En cuanto a las medidas iniciadas por el Juzgado de Menores en 2019, como se ha indicado ascienden a 219 (fueron 205 en 2018), y de las mismas 15 han sido de internamiento (1 cerrado, 14 semiabierto y ninguno terapéutico), 5 de permanencia de fin de semana en centro, 117 libertades vigiladas, 74 de prestaciones en beneficio de la comunidad y 4 de convivencia en grupo educativo como las más reiteradas. Se han llevado a cabo 71 refundiciones de condena frente a las 47 de 2018

No se ha dado ningún supuesto de traslado de menor a Centro Penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad en este año 2019.

Respecto a los cambios de medida se han reducido ligeramente en 2019; de las 17 solicitudes tramitadas se han acordado 14 sustituciones de medidas y se han dejado 3 sin efecto siendo las medidas sustituidas con más frecuencia las de libertad vigilada (en 7 ocasiones) y las prestaciones en beneficio de la comunidad en 6. El Juzgado de Menores ha acordado dos cambios de internamiento en régimen cerrado a semiabierto y a lo largo de 2019 no se ha dado ninguna modificación de medida incoada en dicho año derivada de quebrantamiento previo de la misma, ni transformación de internamiento semiabierto en régimen cerrado por evolución desfavorable del menor al amparo del artículo 50.2 de la LORPM.

Los Centros para el cumplimiento de medidas en nuestra comunidad son “Centro socioeducativo juvenil del Gobierno de Cantabria” denominado habitualmente como centro de Parayas en el que se cumplen las medidas de internamiento en sus diferentes modalidades, así como las medidas de permanencia en centro durante los fines de semana. Dispone de 18 plazas ampliables a 22 si el número de medidas ejecutadas lo requiriese.

El centro CAEM en Valle de Cayón para la ejecución de internamientos terapéuticos el cual dispone de dos plazas para cumplimiento de medida judicial, aunque en este año 2019 no se ha cubierto ninguna para medida de reforma. Se trata de un centro para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico tanto de reforma como de protección, gestionado desde el 1 de enero de 2017 por el Grupo Lagunduz mediante convenio firmado con el Gobierno de Cantabria. Además de los órganos de dirección el centro cuenta con un psiquiatra, un psicólogo, un educador social y un equipo educativo.



Por último, el Centro sito en Revilla de Camargo gestionado por la Fundación CUIIN para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo. Este último está especializado en casos de violencia filoparental y de género con 8 plazas, habiéndose acordado 4 medidas de este tipo en 2019, a las que deben unirse las de cumplimiento plurianual, adoptadas por sentencia en 2018.

Como una de las novedades más significativa, destacamos la implantación en 2019 del “Programa de Atención Integral en materia de Inserción laboral” para menores y jóvenes del Sistema de Protección del Gobierno de Cantabria, desarrollado de forma conjunta por el Servicio Cántabro de Empleo y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, que contempla actuaciones específicas con el colectivo de jóvenes especialmente vulnerables con una atención reforzada y especializada para estos grupos entre los que se encuentran los menores con medidas judiciales.

Se ha de destacar la fluida colaboración y comunicación con los equipos de educadores de todos los centros referidos, habiéndose cursado visitas a los mismos en las que se ha constatado un correcto funcionamiento en todos ellos tanto en relación a las instalaciones y calidad de las mismas como en la profesionalidad de los diferentes encargados y educadores.

Se ha practicado una diligencia restrictiva de derechos en 2019 consistente en una intervención telefónica.

#### 5.6.1.4.- Temas de Obligado Tratamiento

Como se viene reseñando en las memorias de los años anteriores en relación con el funcionamiento del Juzgado Único de Menores de Cantabria no se ha dado ninguna incidencia reseñable destacándose la correcta relación de los tres fiscales de la Sección tanto con la Magistrada como con el Letrado de la Administración de Justicia y personal de la oficina.

La relación con la Audiencia Provincial así mismo es absolutamente normal y la valoración del funcionamiento de los tribunales en cuanto a la aplicación de la LORPM es positiva.

En cuanto a la actividad criminológica desarrollada por menores de 14 años en el año objeto de esta memoria señalar que la mayor incidencia se ha observado en infracciones de contenido patrimonial, principalmente delitos leves de hurto, daños, así como de lesiones y como en años previos en el denominado acoso escolar (en la mayoría de los casos no incardinarle en los tipos más graves como el artículo 172 del Código penal) realizadas por menores de 14 años incluso de edades muy bajas en cursos de Educación Primaria. Los datos de 2019 demuestran un notable incremento de esta franja de edad siendo las Diligencias archivadas por este motivo de 120 frente a 84 en 2018. Se estima que sería positivo implantar en nuestra Comunidad Autónoma un Programa para la intervención con menores no imputables, por tanto desde la esfera de Protección, pero con una finalidad de prevención de futuras conductas delictivas, cuando se detecte por la Fiscalía en las Diligencias Preliminares de estos menores la existencia de algunos factores de riesgo.

#### 5.6.1.5.- Reformas Legislativas:

A lo largo de 2019 se ha ido consolidando la aplicación de las diferentes reformas que tanto en el plano de Reforma de Menores como de Protección se aprobaron en 2015, no habiéndose observado incidencias reseñables en la práctica.

#### 5.6.2. Protección de Menores

Una vez expuesto en el primer apartado de esta Memoria la forma de organizarse la sección de Protección de la Fiscalía, tanto a nivel de oficina, como de reparto entre Fiscales con la coordinación con la Sección de Civil en orden a la preparación de las vistas de Oposición a Medidas acordadas por la Entidad Pública de Protección, Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS en adelante), reseñar como cuestión positiva que la ejecución de las principales reformas legislativas que se aprobaron en esta materia en 2015, no ha planteado especiales incidencias.

A lo largo de todo el año 2019 la comunicación entre la Fiscalía y el ICASS incluyendo servicios sociales de base, ha sido sumamente fluida de manera que cuando se ha tenido conocimiento en esta Sección de una situación de necesidad de un menor (bien riesgo o bien desamparo o bien que requiera un seguimiento) la coordinación con el ICASS y las diferentes entidades que realizan trabajos de protección ha evitado duplicar actuaciones y agilizar la tramitación de los asuntos.

Sería deseable como ya se indicó en las memorias de los años anteriores conseguir una total informatización de los expedientes de cada menor de forma que todo lo concerniente al mismo figure en su expediente electrónico y puedan acceder a él todos los profesionales que por ley se establezca, y obviamente el Fiscal de Menores, lo que modificaría la dinámica de trabajo. En estos momentos se sigue dando la duplicidad de papel y registro digital en los expedientes incoados a partir de 2014 con lo que como ya se ha expuesto en Memorias anteriores la efectividad de la aplicación se reduce. De hecho, la mayoría de los Expedientes de protección dada su fecha de incoación, siguen configurados aun en papel y si bien es cierto que lo deseable sería su “digitalización” mediante el escaneo de documentos, esto es una tarea imposible de acometer dado el volumen ingente de expedientes en papel aun “vivos” y la falta de medios personales y materiales para acometer esta labor.

El transcurso del año 2019 ha puesto de manifiesto que está aún muy lejana la informatización de la Sección de Protección de Menores de la Fiscalía en Cantabria, toda vez que la totalidad de los despliegues de las diferentes versiones de Vereda que se han realizado, lo han sido en el área de Reforma.

Sería deseable que paralelamente al despliegue de las diferentes versiones del programa Vereda en el área de Reforma se fueran iniciando despliegues progresivos en el ámbito de Protección buscando una unidad en todo lo relativo a cada menor que esté en el sistema de Protección. Así el proyecto de la aplicación Vereda presentado en 2018 en lo relativo a Protección prevé que, una vez registrado e incoado por primera vez el expediente de un menor, se le



asigne un número de identificación “número de ordinal informático” de forma que todas las resoluciones que se remitan con relación al mismo, lleven dicho número de referencia y queden asignadas e incorporadas automáticamente por la aplicación al expediente de dicho menor. Se va a seguir el modelo del Expediente Penitenciario empleado para los mayores de edad en la especialidad de Vigilancia Penitenciaria. Ello a priori va a agilizar la tramitación de los expedientes de protección y sobre todo facilitara la búsqueda actualizada de las resoluciones que la Administración dicte adopte con respecto del mismos.

Por otra parte, del mismo modo que la Subdirección de Infancia está dada de alta en el sistema Vereda como “Interviniente especial” tanto para los Expedientes de Reforma de la Fiscalía de Menores, como para por los procedimientos Judiciales sobre menores de los Juzgados de 1ª Instancia nº 9 y 11 de Santander, deberá ser dada de alta en la aplicación de Protección de Fiscalia de Menores del sistema Vereda para así posibilitar la remisión reciproca de escritos informes, y cualquier tipo de comunicación entre la Entidad Pública y la Fiscalía de menores por vía digital, incluyendo obviamente los decretos, demandas, requerimientos y otras resoluciones de contenido sustantivo que el fiscal dirija a la Entidad Pública. Sin embargo, ninguna de estas previsiones que tan positivas parecen se ha iniciado en 2019 ni parece ser que vaya a hacerlo a corto plazo

En cuanto a los datos concretos de la actividad de Fiscalía en el ámbito de la Protección en el año 2019, se ha experimentado un notable incremento de las medidas adoptadas por el ICASS en relación con menores en diferentes situaciones previstas en la normativa de protección, siendo el número total de expedientes de protección nuevos incoados de 364, observándose un aumento prácticamente la totalidad de las medidas adoptadas con respecto del año 2018 y más aun si se compara con 2017.

Solo se da una disminución en los expedientes incoados para protección de menores en situación de riesgo, que han sido 275 frente a los 315 de 2018 siendo las causas principales la incapacidad parental ante conducta adolescente de los hijos, incumplimiento de los deberes de protección y negligencia en el ejercicio de las funciones parentales, siendo muy escasos los supuestos de sospecha de maltrato físico, emocional o posibles abusos sexuales.

Las tutelas asumidas durante el año 2019 por parte de la entidad pública han continuado en situación de claro ascenso con respecto a años precedentes y de hecho frente a las 74 de 2018 la cifra pasa a ser más del doble en 2019, con 161

Los supuestos de guardas acordadas por la entidad pública también han experimentado un notable incremento, pasando de 96 en 2018 a 125 en 2019, lo cual, viendo la evolución en tan solo 3 años, ha supuesto triplicar la adopción de esta medida en un muy breve espacio de tiempo (la cifra de guardas en 2017 fue de tan solo 42). La causa principal de esta medida ha sido la incapacidad de control por parte de los progenitores de conductas

adolescentes de riesgo, seguida del maltrato o negligencia en el cuidado del menor al igual que en años precedentes.

Las medias de acogimiento adoptadas por la Administración derivadas de las guardas y tutelas indicadas han sido 170 en modalidad de acogimiento residencial y 63 como acogimiento familiar, cifras que pueden incluir varias medidas para un mismo menor que van variando a lo largo del año, cambios de centro o incluso combinaciones de ambos tipos de acogimiento. Se han constituido 9 guardas preadoptivas.

Se han aprobado 214 planes de caso (frente a los 162 de 2018), siendo las causas más frecuentes de los mismos, preservación familiar en 74 casos, preparación para la vida independiente en 48, reunificación familiar 39, integración estable en familia alternativa en 37 de los que 8 han sido mediante adopción y 29 en acogimiento permanente; a ellos, deben añadirse 16 que continúan con evaluación de la intervención.

Las medidas de colaboración para mayores de edad que no son por tanto propiamente expedientes ni medidas de protección han sido 65 y los expedientes cerrados durante 2019 por causas diversas (mayoría de edad, traslado a otra Comunidad autónoma etc.) han ascendido a 257

Este incremento de resoluciones en vía administrativa ha tenido también un correlativo reflejo en el aumento de asuntos de oposición en vía judicial a las resoluciones administrativas de la Entidad pública, habiéndose celebrado 41 vistas con este objeto en los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y 11 de Santander, frente a las 16 del año previo y han sido emitidos 35 dictámenes en esta materia, todos ellos a instancia de particular demandante, frente a los 18 del año 2018.

Resulta de interés destacar un supuesto tramitado en el Juzgado de 1º instancia nº 11 de Santander en el que los progenitores se opusieron a una resolución del ICASS, que declaraba el desamparo del menor y asumía la tutela del mismo, y solicitaban en la demanda como medida cautelar el acogimiento familiar con la tía paterna y el establecimiento de un régimen de visitas de los padres con sus hijos. El Juzgado dictó providencia denegando la admisión a trámite de las mismas, habida cuenta de la falta de legitimación activa a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 216 del Código Civil, resolución recurrida por los progenitores con adhesión del Ministerio Fiscal, alegando los recurrentes que su legitimación derivaba de lo dispuesto en el artículo 721 de la LEC: “todo actor principal (...) podrá solicitar del Tribunal, conforme a lo dispuesto en este título la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse (...)”. En este sentido se ha pronunciado la Audiencia Provincial de Cantabria en sentencia de fecha 2 de julio de 2.019, y previamente en los Autos de 21 de abril de 2.019, 9 de enero de 2.017 y 2 y 23 de marzo de 2.009, señalando la Sala que el artículo 721CEC proclama su aplicación general a toda clase de procesos, y por ello, el hecho de que en el proceso de oposición a resoluciones administrativas no se prevea

expresamente la adopción de medida cautelares no debe interpretarse como prohibición de las mismas.

En cuanto a los expedientes por acogimiento en 2019 no se ha dado ninguna intervención por parte de la Fiscalía de Menores y en cuanto a los casos de intervención judicial en materia de adopciones los casos han sido 22, cifra similar a la del año previo

A lo largo de 2019 no se han abierto expedientes sobre protección de derechos de menores en supuestos de investigación biomédica, ni se han dado procedimientos sobre sustracción internacional de menores, repatriaciones ni peticiones de rectificaciones o supresiones de publicidad ilícita concerniente a menores de edad. Así mismo no se ha informado desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria de ningún menor de edad que permanezca en Centro Penitenciario con su madre. En abril de 2019 tras producirse la extradición de una ciudadana de nacionalidad nigeriana, procedente de Reino Unido a nuestro país, que estaba acompañada de sus dos hijos menores de edad (uno de ellos de tan solo un año), pese a que su abogado defensor solicitó que este último acompañara a su progenitora en el Centro Penitenciario en el que previsiblemente iba a ingresar (como de hecho así ocurrió), se contactó desde Fiscalía de Menores con ICASS para que, coordinadamente con Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, punto al que la madre iba a llegar con sus hijos, se asumiera la guarda de ambos menores. Dada la situación penitenciaria de su madre, y lo inadecuado de que dos niños de tan corta edad permanecieran en un Centro Penitenciario que “a priori” no dispone en el departamento de mujeres de las condiciones adecuadas para ello, se entendió que lo más idóneo para su protección, sin perder la proximidad con su madre biológica era constituir para los mismo un acogimiento familiar como de hecho se llevó a cabo.

En relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), debemos hacer una mención más detallada a la labor realizada tanto desde la Entidad pública, como desde Fiscalía de Menores durante todo el año 2019 dado la creciente llegada de menores de estas características a nuestra Comunidad autónoma con respecto de los años anteriores. Si desde 2015 a 2017 la tendencia había sido claramente descendente en número, y durante la segunda mitad de 2018 se incrementó llegada de menores de estas características a nuestra Comunidad, el análisis de los datos de 2019 nos lleva a concluir que la entrada ha continuado siendo elevada pero más distribuida a lo largo de todos los meses del año que en 2018.

No se ha repetido el fenómeno que sucedió el año previo con una muy elevada llegada de menores de nacionalidad marroquí en la segunda mitad de año, que dió lugar a la cifra máxima de 140 (la más elevada desde 2014), en tanto que en 2019 la llegada de Menas a Cantabria ha sido más regular a lo largo de los meses, y en el caso de los marroquíes en menor número que en el año previo, alcanzándose una cifra máxima de 87 en 2019. A fecha 31 de diciembre de 2019, del total de menores de esta nacionalidad en nuestra Comunidad, (incluyendo por tanto los llegados en años previos) habían causado baja 77, es decir un número muy elevado, por diversos motivos, siendo el más frecuente la



transitoriedad de su estancia en Cantabria dado que procedían de otras comunidades en muchos casos limítrofes como País Vasco y se dirigían hacia comunidades donde tenían familiares, principalmente Madrid y Barcelona, o bien habían alcanzado la mayoría de edad obteniendo su documentación reglada de identidad y residencia, o simplemente se habían fugado del centro en el que residen. Los Menas de otras nacionalidades registrados, constituyen un número muy inferior al de los marroquíes, (14 de Ghana, 6 de Argelia o 25 de otras nacionalidades principalmente albaneses, a modo de ejemplo). Dentro de este último grupo se ha tenido conocimiento de varios casos de menores que tras un largo itinerario desde su país de origen, principalmente Albania, a través de varios países europeos, llegaban a Santander o bien a Bilbao, acompañados de otros ciudadanos mayores de edad de su misma nacionalidad con el deseo de poder embarcar de forma ilegal (es decir como “polizones”) en el Ferry que tiene como destino el Reino Unido, el cual tiene salidas a días alternos de una u otra capital. En algunos casos dichos menores eran incluso localizados por la Autoridades Portuarias en una misma semana en ambas ciudades según el día de salida del barco y pese a que eran llevados a los respectivos centros de acogida de Menas, los abandonaban en pocas horas para realizar nuevos intentos de viajar a Reino Unido. A ello se unía la presencia de “mafias” de individuos de su mismo país que trataban de obtener rédito económico a cambio de facilitarles la salida en los barcos. Este fenómeno que no solo se ha dado en menores de edad sino, de forma más frecuente en mayores, dió lugar a un reforzamiento de la vigilancia policial de la zona del puerto de Santander próxima a los embarques del Ferry y a la elevación del muro que circunda las instalaciones buscando dificultar y disuadir a estos menores.

El año 2019, según los datos facilitados por el ICASS, se inició con 119 Menas atendidos en los diferentes centros de nuestra comunidad, a los que se añaden los 134 ingresos nuevos a lo largo del año por lo que un total de 253 menores han sido atendidos en algún momento por los recursos del ICASS. Sin embargo, de los 134 ingresos nuevos, 45 de ellos fueron considerados como “itinerantes” al tener un breve paso por los centros, como el caso de los albaneses antes comentado que tienen un tránsito por Cantabria muy breve por lo antes expuesto y con los que no es posible dar continuidad a las intervenciones establecidos. Por tanto 208 han sido los Menas atendidos, con mayor o menor permanencia en los centros de Cantabria. Esta cifra ha requerido un notable esfuerzo e inversión en recursos personales y económicos para dar la necesaria asistencia y cobertura a los mismos por lo que en 2019 se ha seguido con la tendencia iniciada en 2018 de creación de nuevos centros de asistencia a Menas. Se ha pasado de los tres centros existentes hasta 2017 a los 8, en diciembre de 2019. Siguiendo en este punto lo que se expuso en la Memoria de 2018, se han creado los siguientes en 2019: en febrero de 2019 se crea la unidad de Socialización moderada “El Sauce” sita en Vega de Pas que dispone de 8 plazas; en marzo de 2019 el Hogar de Acogida El Arce en Castanedo que cuenta con 13 plazas siendo un recurso destinado a la primera acogida, y en junio, el Hogar de Acogida “El Abedul” sito en la capital, el cual dispone de 8 plazas destinadas a segunda acogida y preemancipación. Todos los centros siguen el modelo de acogimiento residencial del Gobierno de Cantabria con el programa SERAR



como herramienta fundamental de intervención atendiendo a los menores en los contextos familiar, residencial, comunitario, formativo-laboral y de salud tanto a nivel individual como grupal. Así mismo, en dichos centros se incluyen programas específicos de intervención en diferentes áreas, buscando adaptarse al perfil concreto de cada Mena y a sus necesidades: programa de educación afectivo-sexual, de prevención de drogodependencia, de entrenamiento de habilidades sociales (programa de competencia psicosocial Jabato), de prevención del malestar y la violencia y de preparación para la autonomía (programas Jabato y Umbrella). La dotación de personal y los programas indicados unida a la mayor especialización de los centros que busca atender las necesidades más específicas de cada menor según diferentes factores como su nivel formativo-educativo, grado de conocimiento del idioma español y respuesta de cada uno de ellos a las intervenciones realizadas, ha creado una red que a día de hoy da una satisfactoria cobertura al flujo de Menas de nuestra comunidad, con cuatro centros de primera acogida, siendo “El Acebo” el centro de referencia inicial para los primeros ingresos, tres de segunda acogida de los que dos son de preemancipación y un centro de “Socialización moderada” ubicado en Vega de Pas. Este último ha venido desarrollando una importante labor en relación con los Menas más conflictivos o que más difícil han tenido su adaptación a otros centros, siendo un centro de tan solo 8 plazas orientado a una breve estancia del menor (no hay que olvidar que se encuentra en una zona montañosa a una hora de distancia de Santander) que permita su mejor inclusión en otro recurso.

Los programas indicados han dado lugar a que a lo largo de 2019 de este colectivo 52 menores se hayan escolarizado en el sistema educativo oficial, 114 han realizado cursos de FP o cursos EMCAN, 47 han participado en procesos de búsqueda activa de empleo, 12 han tenido inserción laboral exitosa con contrato de trabajo y 31 han llevado a cabo colaboraciones para practica pre-laborales.

Se ha continuado con la disminución ya iniciada en 2018 en cuanto a los decretos de determinación de edad dictados, que en 2019 han sido de 2 (5 en 2018), ambos con resultado de minoría de edad, existiendo un tercer expediente de determinación de edad que tras su incoación no ha podido ser concluido al haberse fugado el menor del centro en el que residía. Al igual que en el año previo un número notable de los llegados tenían documentación de identidad, aportando algunos de ellos copias de decretos de terminación de edad de otras Fiscalías de menores, o bien se nos informaba por el GOE de que no existía duda sobre su minoría de edad o como en la mayoría de los supuestos, una vez ingresados en los centros recibían documentación de la que se nos daba traslado siendo en la mayor parte de los casos documentación indubitada. Inicialmente se solicitaba de forma indiscriminada la realización de pruebas de determinación de edad a todo menor no acompañado reseñado por el GOE incluso cuando portaban decretos de determinación de edad de otras Fiscalías que no habían sido objeto de revisión, y sin ponerse de manifiesto ni por la Policía ni por la Entidad Publica que se dudara de su minoría de edad. A partir de la Nota Interna 2/2018 de mayo de 2018 de la Fiscalia de Sala de Extranjería se resumían los criterios para realizar las pruebas médicas y valorar los documentos en caso de duda. Un gran número de los menores llegados a



Cantabria en 2019 procedían de comunidades limítrofes como Vizcaya o cercanas como Guipúzcoa, venían de centros de menores de las mismas, habían sido allí reseñados y poco después de llegar a Cantabria recibían la documentación que acreditaba su minoría de edad; la obtención de documentación en el caso de los de nacionalidad marroquí a través del Consulado sito en Bilbao se ha venido realizando con bastante fluidez a largo de todo el año, de tal forma que consultados los datos aportados por el GOE, la mayoría de los menores que permanecía en los centros en Diciembre de 2019 tenían su documentación de identidad o estaban en proceso de obtención de la misma.

En relación con el problema del absentismo escolar, de forma trimestral se ha citado en Fiscalía de Menores a los progenitores y menores cuyos casos revestían mayor gravedad a la luz de los datos y porcentajes de faltas de asistencia recibidos desde la Consejería de Educación, obteniéndose resultados irregulares, en la misma línea de los años precedentes, pues si bien en algunos casos la evolución ha sido positiva, en otros, especialmente dentro de familias de etnia gitana, se observa nula implicación familiar en el tema. No obstante, se sigue produciendo una fluida comunicación de los diferentes casos a tratar entre los tres Fiscales de la Sección y los responsables de esta materia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en concreto con los del área de atención a la diversidad, para dar la mejor respuesta posible a este tipo de situaciones.

## 5.7. Cooperación internacional

Fiscal delegada: Excma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados

### 5.7.1. Tramitación de las Comisiones Rogatorias y Ordenes Europeas de Investigación

Durante el año 2019, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado el número de expedientes tramitados, pues frente a los 65 expedientes de cooperación despachados a lo largo del año 2018, en el pasado 2019 se han incoado 118, lo que supone un incremento del 80%. De esta cifra, el número más elevado de expedientes se corresponde con las Ordenes europeas de investigación (OEI), 94, repartiéndose el resto entre, comisiones rogatorias, 9, dictámenes de servicio, 13, y expedientes de seguimiento, 2. Por tanto, este ascenso se corresponde, no solo, con la cada vez mayor presencia de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional en la cooperación entre autoridades judiciales de distintos países, sino, fundamentalmente, por la implementación de la Orden Europea de Investigación, creada por la Directiva 2014/41, a través de la Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea para regular la Orden Europea de Investigación.

Con carácter previo a detallar los expedientes que se han tramitado a lo largo del año 2019, conviene detenerse en la importancia del instrumento cuya



aplicación se ha consolidado durante el pasado año. La Directiva de 2014 implicó un significativo avance en relación con la asistencia mutua en materia probatoria. La necesidad de profundizar en el principio de reconocimiento mutuo entre los Estados miembros, en materia de obtención y transmisión de prueba penal, dio lugar a un verdadero cambio de paradigma, evolucionando desde el sistema del exhorto europeo de obtención de prueba, basado en la transmisión de la prueba ya existente en el Estado requerido, a un sistema que permite que las autoridades de un Estado puedan pedir medidas de investigación a la autoridad competente de otro Estado, de tal manera, y con las garantías que permitan, que surtan efectos probatorios en el Estado de emisión. El cambio cualitativo es fundamental, ya que la orden europea de investigación pretende protagonizar el paso de la asistencia judicial, de los clásicos instrumentos convencionales y de la práctica de las tradicionales comisiones rogatorias, a un sistema basado en el principio de reconocimiento mutuo, aplicado a la práctica de la investigación y a la obtención lícita y eficaz de fuentes de prueba en otro Estado, con la finalidad de incorporarla al proceso del Estado requirente, lo que no estará exento de dificultades debido a la vigencia de diferentes sistemas procesales penales.

Pero si es destacable la importancia del instrumento, no lo es menos el papel que asume el Ministerio Fiscal en el reconocimiento y la ejecución de la orden de investigación, pese a que nuestro arcaico modelo de instrucción atribuye la investigación de los procesos contra personas mayores de edad al Juez de Instrucción. No es baladí afirmar que, si la orden europea de investigación se ha consolidado en España como un instrumento de reconocimiento mutuo, es debido en gran parte a la labor de los Fiscales, que, acostumbrados a trabajar en equipo, a interpretar de forma proactiva las normas y a favorecer las investigaciones de criminalidad transfronteriza, han redoblado sus esfuerzos para que este nuevo instrumento fuera útil y eficaz en esa lucha.

Frente a la menor eficacia de otros instrumentos de reconocimiento mutuo, la OEI ha tenido en España un grado de aceptación favorable, como lo demuestra el elevadísimo número de solicitudes que se están recibiendo.

Por ello, ya retomando la evolución en Cantabria, si a lo largo del año 2018 se observó el primer desarrollo de dicha implementación, durante el año 2019, esta se ha consolidado. Como comentábamos el pasado año, de los 65 expedientes de cooperación incoados, 27 fueron comisiones rogatorias, y 38, OEIs, de las cuales, tan solo 5 se habían incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 3 de julio. Por el contrario, durante el año 2019, las comisiones rogatorias han sido muy escasas en relación con el pasado año, tan solo 9, lo que demuestra claramente la total consolidación de este nuevo instrumento.

La Ley de reconocimiento mutuo atribuye al Ministerio Fiscal la ejecución de las ordenes europeas de investigación, y por ello, en la Fiscalía de Cantabria se han tomado todas las declaraciones, tanto de investigados como de testigos por la Fiscal Delegada, o por otro compañero, en caso de imposibilidad. Tan solo en un expediente se solicitó una medida de entrada y registro en un domicilio, lo que obligó a judicializarla, al tratarse de una medida para cuya



ejecución el Ministerio Fiscal carece de competencia.

De los 103 expedientes (OEs y CRs) de cooperación incoados en el año 2019, 65 de estos lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, 16 a petición de Fiscalías austriacas, 7 a solicitud de Juzgados o Procuradores portugueses, 3 de las Fiscalías o Tribunales franceses, otras 3 del Ministerio Público polaco, 2 de Rumanía, y 1 de cada uno de los siguientes países: Suiza, Italia, Bélgica, Hungría, Eslovenia, y República Checa. A ello se añaden las solicitudes recibidas a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, procedentes de Venezuela y Perú.

En cuanto al tipo de cooperación instada, en 70 procedimientos correspondientes a investigaciones seguidas por estafas realizadas a través de internet, se solicitaba información financiera de las cuentas corrientes a las que se había transferido, previo engaño, el dinero requerido, y, en gran parte de ellas, además se instaba la toma de declaración de los titulares de aquellas. En todos los casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, al aportarse la documentación bancaria relativa a la apertura y a los movimientos de la cuenta, pero no en todos se ha conseguido localizar y tomar declaración a los titulares de las mismas, por haberse trasladado a otras comunidades o hallarse en paradero desconocido. Así mismo se tramitaron 7 investigaciones por delitos de falsedad y estafa, 5 por blanqueo de capitales, otras 3 por fraudes cometidos por organizaciones criminales, 5 por robos con violencia, 2 por apropiaciones indebidas, una por soborno, otra por delito de omisión del deber de socorro, y una última por delito de trata de seres humanos.

En 3 comisiones rogatorias, dos procedentes de Fiscalías alemanas y una de la Fiscalía de Eisenstad (Austria), se transmitió información al amparo del artículo 6.1 del Convenio de Asistencia judicial en materia penal de 29 de mayo del 2000, con la finalidad de que se practicaran diligencias y se interpusiera denuncia en nuestro país. En los tres casos se dictó decreto aceptando la práctica de las diligencias, pero haciendo constar que, en principio, y, a expensas del resultado que se obtuviera de la práctica, la competencia territorial en nuestro país, conforme a lo dispuesto en el artículo la Ley de Enjuiciamiento Criminal, corresponde, cuando se desconoce el lugar de comisión, al lugar donde se descubren los efectos del delito, lo que ha acontecido en el Estado requirente. En los tres casos, la cuenta corriente y los domicilio de los investigados se hallaban fuera de nuestra Comunidad, por lo que se acordó la remisión de las comisiones a las correspondientes Fiscalías, para que, en el ámbito de su competencia tomasen la decisión, tras la practica de las diligencias, de si existían indicios de la comisión en sus territorios.

La trasmisión de los expedientes de cooperación se ha realizado de forma directa, salvo en dos ocasiones en la que la comunicación se recibió a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía (UCIF), tratándose de solicitudes del Ministerio Público de Venezuela y de Perú, respectivamente. En dos ocasiones se adelantaron las OEs que posteriormente se recibieron por correo ordinario, por parte de la Magistrada de Enlace de Francia en España, al tratarse de unas declaraciones que urgían practicarse en sendas causas con



preso.

En relación con años anteriores, se ha observado una considerable disminución de los procedimientos incoados a instancia de autoridades administrativas, por infracciones administrativas respecto de las que en el Estado requirente, esa decisión puede dar lugar a interponer un recurso ante el órgano jurisdiccional, a las que se refiere el artículo 186. 2 de la LRM. En estos casos, pese a las dudas que se derivan del hecho de desconocerse si la resolución es susceptible de ser recurrida en el ámbito penal o en el administrativo, lo que determinaría, en el segundo caso, la aplicación del artículo 207 g), al no solicitarse medidas restrictivas de derechos, y tan solo información financiera, o la notificación de la incoación del procedimiento, se ha cumplimentado, aunque, quizás de futuro, debería plantearse una modificación de la Ley en el sentido de exigir que quienes solicitan la OEI en ese contexto, deban hacer constar, de inicio, si el recurso se interpondrá ante la jurisdicción penal o ante la contencioso administrativa.

En todos los procedimientos de OEI tramitados, el decreto de incoación y reconocimiento se emitió antes de transcurrir treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 s, pº 2. En la mayoría de los procedimientos en los que la orden se ha tramitado sin precisar auxilio a otra Fiscalía, se han cumplido los plazos y se ha devuelto cumplimentada en menos de noventa días, pero en los supuestos en los se ha requerido auxilio para practicar alguna prueba fuera de nuestra Comunidad, el plazo se ha incumplido, pero tampoco se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 208. 6, e informar de las razones de demora porque se desconocen los motivos por los que la Fiscalía a la que se solicitó el auxilio no lo cumplimenta en plazo o no lo puede ejecutar.

De todas las OEIs recibidas solo se ha denegado una por no haberse utilizado el formulario previsto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, 1c), ya que, pese a la posibilidad prevista en el artículo 207. 3, de solicitar información complementaria, se ha considerado que dicha previsión se corresponde con los supuestos en los que el formulario está incompleto o existe algún error, no en aquellos en los que no se utiliza formulario alguno. En la tramitación del resto de las comisiones rogatorias y OEIs no se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes, salvo la aludida, pese a que la complejidad de rellenar el formulario, conlleva imprecisiones que se solucionan, en parte, con generosidad en la interpretación y en parte, acudiendo a la consulta previa. Resulta particularmente útil recurrir a la consulta previa a través del correo electrónico que figura en la OEI para evitar la devolución. En otras dos ocasiones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la LRM, se ha solicitado información complementaria para poder ejecutar la orden.

En varios procedimientos se han modificado las medidas instadas en las solicitudes, en base a lo dispuesto en el artículo 206 nº 2 de la LRM, fundamentalmente en los supuestos en los que la medida requerida era restrictiva de derechos, y podía obtenerse el resultado con otra menos restrictiva. Esto ha ocurrido en los casos en los que se interesaba información



bancaria de una entidad y se solicitada la medida de entrada y registro en el banco correspondiente, supuestos en los que, en el propio decreto de incoación se fundamentaba que se sustituía la petición por el requerimiento de la información y documentación, con carácter previo a adoptar, en su caso, la medida instada por la autoridad requirente. En todos los casos se ha obtenido la información pedida.

En ningún procedimiento se ha solicitado por parte del Estado de emisión, participar en la ejecución de la OEI

En la Memoria correspondiente al año 2018 se ponía de manifiesto los problemas que habían surgido en el registro, puesto que la aplicación informática VEREDA no permitía, al contrario de lo que ocurría en el registro nacional del CRIS, anotar los distintos tipos de procedimientos de forma separada. VEREDA, en relación con el registro de los expedientes de cooperación jurídica internacional, solo preveía las comisiones rogatorias, mientras que en el registro nacional se distinguía, desde hace tiempo, entre las comisiones rogatorias activas, las pasivas, los dictámenes de servicio y de seguimiento, así como los expedientes de reconocimiento mutuo, y tras la entrada en funcionamiento de la OEI, entre las activas y pasivas. La trascendencia de la OEI como instrumento para la persecución de la criminalidad transfronteriza obligaba a tramitar las peticiones correctamente y a registrarlas en el registro nacional del CRIS, pero este no se correspondía con la numeración que se obtenía en el registro de VEREDA al no tener contador independiente para cada tipo de expediente, por lo que se solicitó la mejora de la aplicación informática en este extremo, lo que se logró a principios del 2019.

Este año las dificultades que se han observado en la tramitación de los expedientes, se han derivado de la existencia, en las distintas Comunidades Autónomas, de diferentes aplicaciones con diverso grado de desarrollo. La tramitación de los expedientes combinados a través del CRIS, obliga a remitir petición de auxilio fiscal a otra u otras Fiscalías para lograr la íntegra ejecución de la OEI o de la Comisión, pero algunas de las peticiones que se han remitido desde Cantabria, nos han sido devueltas, una vez cumplimentadas, por correo ordinario, no por la aplicación, habida cuenta que varios miembros de la Red, carecen de firma electrónica. Puesto que, una vez recibido el expediente cumplimentado, debe enviarse, por el momento, a la Fiscalía de origen por correo ordinario, el trastorno no reside en la imposibilidad de que el envío se lleve a cabo de forma telemática al extranjero, sino en el hecho de mantenerse todos los expedientes vivos, ya que, si el auxilio que nos devuelve cumplimentado otra Fiscalía española no se efectúa en la aplicación, no se puede archivar informáticamente el expediente. Para evitar este inconveniente, se está optando, en los últimos procedimientos, por la inhibición del expediente, en los casos en que, además de la información bancaria se solicita la toma de declaraciones de investigado o testificales, y la sucursal en la que se abrió la cuenta, se halla fuera de esta Comunidad, ya que, por esta vía, la Fiscalía que ejecute la orden, remitirá directamente a la Fiscalía requirente el resultado de la investigación, lo que agilizará los trámites. Por su parte, la información bancaria, que en ocasiones retrasaba la finalización del expediente, se ha



agilizado bastante al remitirse la respuesta por correo electrónico en la mayor parte de los supuestos.

En el año 2019 concluyeron las comisiones y las OIEs no finalizadas el año anterior, que, fundamentalmente, habían sido incoadas durante los meses de noviembre y diciembre.

#### 5.7.2. Dictámenes de servicio y expedientes de seguimiento

Respecto a los 13 dictámenes de servicio, 10 más que los incoados en el año 2018, la mayoría se han incoado a instancia de otras Fiscalías españolas, para llevar a cabo diligencias, en su mayoría consistentes en la toma de declaraciones, habiéndose practicado todas ellas, con excepción de la última, al haberse señalado la declaración el día 27 de diciembre y no haber comparecido el investigado por delito de estafa.

En la memoria del pasado año, puse de manifiesto que uno de los objetivos en esta Sección se centraba en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la Decisión de Eurojust. Durante el año 2019, se incoaron dos expedientes de seguimiento para controlar, en el primer caso, una orden de detención y entrega interesada por una Fiscalía alemana, en un expediente de delincuencia organizada, en relación con un ciudadano rumano a disposición de un procedimiento seguido en el Juzgado nº 4 de Santander por un delito de robo en casa habitada. Se ha aceptado una entrega temporal puesto que en España está pendiente de celebrarse la vista oral.

El segundo informe de seguimiento, activo, se refiere a un procedimiento tramitado por delito de lesiones graves contra un presunto autor, de nacionalidad mejicana y domicilio en Méjico, por lo que se solicitó a este país asistencia judicial en base al convenio de asistencia mutua en materia penal (29/9/2006), por vía diplomática, si bien, al no localizarlo se instó la búsqueda internacional y finalmente fue detenido en el aeropuerto de Oslo, por lo que se solicitó la extradición a Noruega, que fue concedida

#### 5.8. Delitos informáticos

Fiscal delegado: D. Enrique Sarabia Montalvo

##### 5.8.1. Datos estadísticos

Resulte evidente que el año 2019 ha supuesto un punto de inflexión en lo que refiere al volumen de asuntos propios de la especialidad en Cantabria, a la vista de la comparación con la estadística propia del año 2018. Destaca en primer lugar el dato de las incoaciones de procedimientos judiciales de criminalidad informática en la región, que pasaron de 52 en 2017 o 37 en 2018, hasta los 103 asuntos en este ejercicio 2019; se trata de un incremento del 278% en relación al año 2018 y del 198% respecto del año 2017. Si bien este incremento se justifica parcialmente por la mejora en el control estadístico de los procedimientos judicializados, algo en gran medida consecuencia de la



resaltable colaboración de las fuerzas policiales con competencias en la materia (Policía Nacional y Guardia Civil), lo cierto es que también refleja un incremento real en esta clase de procedimientos. Ello es aún más evidente al examinar los datos de calificaciones y sentencias, que han pasado de 6 calificaciones y sentencias en el año 2017, a 7 calificaciones y 8 sentencias en 2018, hasta llegar a 42 calificaciones y 43 sentencias en 2019, en un incremento revelador del mayor peso propio de la especialidad.

Tal aumento responde a varias circunstancias, a saber: en primer lugar el incremento derivado de la pendencia de procedimientos relacionados con la operación llevada a cabo por la Policía Nacional a instancias de la entidad “La Liga” sobre vulneración de propiedad intelectual por la emisión no consentida de contenido protegido (partidos de fútbol) en bares y otros establecimientos de Santander y Torrelavega, que ha supuesto, al menos, en Cantabria, en el año 2019 la formulación de un total de 24 escritos de calificación así como el dictado de 22 sentencias, en su gran mayoría de conformidad mediante la incoación de la llamada comparecencia “puente” tras la admisión de los hechos por los acusados. Debe además mencionarse la existencia de al menos 10 Autos de sobreseimiento provisional dictados por los distintos Juzgados de Instrucción competentes, en su gran mayoría previo informe del Ministerio Fiscal.

Sin embargo, no podemos caer en el error de explicar el notabilísimo incremento de los procedimientos de criminalidad informática en Cantabria reflejados en la estadística solo por los procedimientos relacionados con “la Liga”, dado que aun descontando tales causas se habrían emitido otros 18 escritos de calificación y habrían recaído otras 21 sentencias, triplicándose así las calificaciones y sentencias del ejercicio anterior sin considerar aquellas causas de “La Liga”.

Las razones para ello son en realidad un incremento real de los delitos investigados y enjuiciados en otras materias, singularmente estafas (que pasan en 2018 de 14 incoaciones, 3 calificaciones y 2 sentencias, a ser en 2019, 28 incoaciones, 4 calificaciones y 7 sentencias) y delitos relacionados con la pornografía infantil (que pasan en 2018 de 6 incoaciones, 2 calificaciones y 3 sentencias, a ser en 2019 de 10 incoaciones, 11 calificaciones y 11 sentencias) lo cual como es evidente también responde a que procedimientos incoados en años anteriores se han calificado y enjuiciado en 2019. Y finalmente y en relación con las incoaciones resulta muy significativo que el número de procedimientos sobre descubrimiento y revelación de secretos pasa de 3 a 13 en 2019.

Ello viene a corroborar el incremento en esta clase de delincuencia, al que ya hicimos referencia en años anteriores, que se suma al mejor control estadístico obtenido; y recordemos que siguen quedando fuera del control estadístico los delitos de estafa, que en virtud de la reforma del artículo 284 LECRIM por Ley 41/2015, de 5 de octubre, son archivadas por la fuerza policial como atestados sin autor conocido sin remisión a la autoridad judicial.

Al igual que en ejercicios anteriores la llevanza del citado control estadístico se realiza sobre todo merced a un libro registro de Fiscalía propio de la especialidad (apoyado por el uso paralelo del dato de registro “delito informático” como “tema” en la aplicación informática Vereda como campo diferente al de “delito”). Si bien cuando un procedimiento ya ha sido registrado su seguimiento es más sencillo mediante consulta en la aplicación Vereda hasta su terminación, el problema es la detección de estos asuntos en su incoación. Ello causa que al menos hasta 2019 las incoaciones hayan reflejado números muy bajos, dado que no se detectaba el procedimiento hasta que se remitía para calificar, lo cual ocurría en muchos casos ya en el año siguiente al de su incoación, motivando que muchos de los procedimientos seguidos no se reflejasen como incoaciones en la estadística anual.

Son por tanto dos las vías de conocimiento de la incoación de nuevos asuntos: la comunicación directa de Fiscales y funcionarios de Fiscalía al recibir el asunto en cualquier traslado (muchas veces calificación o archivo directamente) y gracias a las comunicaciones remitidas por en copia física (Policía Nacional) o telemática (Guardia Civil) de los atestados en los cuales se ha tenido intervención en la materia y han sido judicializados (que requieren filtrado excluyendo asuntos ya controlados previamente o referidos a materias ajenas a la especialidad o que se realizan por mandato o petición de fuerzas policiales o judiciales de fuera de la región.

En relación a la materia de especial tratamiento en la Memoria de este año 2019, sobre conductas delictivas cometidas a través de Internet en particular de las redes sociales, cuando atacan a bienes personalísimos, la misma será objeto de estudio en apartado separado.

#### 5.8.2. Asuntos de especial interés

Resulta inevitable hacer referencia a la llamada operación “La liga”, que por razón de su volumen ha supuesto un reto a esta Fiscalía, en la que conviene recordar que los dos Fiscales integrantes de la sección se encargan de la llevanza personal de prácticamente todos los asuntos. Son al respecto dos los principales problemas que conviene resaltar; el primero, desde una perspectiva práctica, deriva de la diferente forma de afrontar la tramitación del procedimiento, vista la diversidad de interpretaciones realizadas por los diferentes Juzgados de Instrucción. Resulta un claro recordatorio de la necesidad de la unidad de actuación del Ministerio Fiscal frente a la disparidad de criterio judiciales; así, dado que el procedimiento se inicia mediante un único atestado en Santander, el Juzgado de Instrucción de Santander nº 5 optó por tramitar un solo procedimiento inicialmente, deduciendo tantos testimonios como investigados en el caso de aquellos denunciados que admitieron los hechos y quisieron prestar conformidad, y en cambio, archivando en un solo procedimiento lo referente en aquellos investigados respecto de los que no existía prueba de cargo. Ello condujo a una gran operatividad, dado que el mismo Juzgado y Fiscal asumieron la celebración de la mayoría de comparecencias “puente”. Frente a ello, en el partido judicial de Torrelavega el atestado único remitido por Policía Nacional fue inmediatamente separado por el Juzgado de Instrucción en tantos testimonios como Juzgados tenían



competencia en aplicación de normas de reparto por razón de la fecha de las inspecciones policiales en los bares. Y a continuación cada Juzgado procedió a su vez a desglosar el testimonio recibido en tantos procedimientos como investigados, en ocasiones de forma inicial y en otras después de tomarles declaración como investigados, con la consiguiente dificultad en el seguimiento de los asuntos. Y finalmente, algunos Juzgados de Instrucción de Torrelavega optaron por incoar Procedimiento abreviado por entender que la pena en abstracto del tipo básico de propiedad intelectual impedía la celebración de comparecencia puente, mientras que otros si aceptaron la celebración de tales comparecencias de conformidad. La confusión derivada de esta situación es notable, y solo la unidad de acción en los Fiscales encargados de los asuntos ha permitido dar una respuesta razonablemente uniforme ante hechos en gran medida similares, y a tal fin se dirigió a todos los fiscales de la región una nota interna a fin de asegurar el control y despacho por los fiscales especialistas de estos procedimientos.

En segundo lugar existe una discusión jurídica en la calificación de tales hechos, en tanto que se ha cuestionado la relación concursal entre el delito contra la propiedad intelectual del artículo 270 y el delito relativo al uso de dispositivos manipulados en la prestación de servicios del artículo 286, siendo evidente que en la mayoría de los casos concurren ambas infracciones por el uso de decodificadores manipulados para el visionado de eventos deportivos protegidos por derechos de propiedad intelectual. Esta discrepancia, en la cual previamente se sostenía por esta Fiscalía especializada la relación de concurso ideal/medial del artículo 77, se ha optado ante la naturaleza de los hechos y para evitar la desproporción punitiva, aplicar el subtipo privilegiado del artículo 270.4, lo que conduce a la imposición de una pena de multa razonable, lo que ha conducido a un gran número de sentencias de conformidad con el acuerdo de la acusación particular representada por el titular de los derechos “La Liga” y el resarcimiento íntegro del perjuicio causado.

Por su particularidad, destacamos también el procedimiento 1053/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, incoado por delito contra la propiedad intelectual y en el que se ha formulado acusación en el año 2019, siendo el objeto de protección una base de datos, en este caso, una programación televisiva o parrilla elaborada por una empresa para su uso como guía de programación por cadenas o plataformas de televisión, que habría sido sistemáticamente copiada y usada con fines comerciales sin autorización; dicha tipificación resulta posible merced a la reforma del artículo 270 del Código Penal, que ahora incluye como contenido protegido las “prestaciones de servicios” y en tal sentido una base de datos como la expuesta tendría dicha consideración.

Asimismo y por su complejidad práctica, conviene reseñar la celebración de juicio oral y sentencia dictada en el procedimiento abreviado 217/17 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Santander, seguido por delito de estafa contra 12 acusados por hechos ocurridos en el año 2006 relacionados con prácticas de *phishing* y partícipes en el envío de dinero (“*mulas*”), de la que se puede extraer que si bien ha recaído condena respecto de todos los acusados ello ha



sido merced a notables rebajas de penas derivadas de las graves dilaciones consecuencia de la tramitación de tales procedimientos de forma conjunta.

Cabe en este apartado hacer mención, asimismo, de que tras el dictado en el año anterior de la Sentencia de 5 de febrero de 2018 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante del Procedimiento Abreviado 31/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Laredo, en la que se condena al acusado por un delito de abuso sexual continuado, de un delito de corrupción de menores del artículo 189.1.a (y 2.a y g), y otro delito de corrupción de menores del artículo 189.1.b del Código Penal, y su posterior confirmación en sentencia de 26 de abril de 2018 en apelación, finalmente el 15 de enero de 2019 por la Sala 2ª del Tribunal Supremo se dictó sentencia en casación de las anteriores, que entra en varias cuestiones de interés para la especialidad. Así, recordemos que la Audiencia Provincial de Cantabria entendió (y el Tribunal Superior de Justicia confirmó) que se consideraba elaboración de pornografía infantil de los artículos 189.1.a, 189.2.a y .g la grabación de los abusos sexuales cometidos sobre la menor por el propio acusado, en concurso real con los propios abusos (con cita de Circular FGE en materia de pornografía infantil de 2015), y ello pese a que la menor estaba dormida aparentemente en el momento de producirse, siendo así que el Tribunal Supremo ha venido a confirmar la citada sentencia en todos sus extremos aun sin cuestionarse directamente la citada cuestión.

Finalmente, por su interés podemos reseñar el procedimiento de diligencias previas 173/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, seguido por delito contra la integridad moral, en el que ha recaído sentencia condenatoria el 16 de diciembre de 2019, en unos hechos de difícil encaje consistentes en la creación de un perfil en la red social Facebook haciéndose pasar por una persona fallecida, para escribir publicaciones y mensajes ofensivos y dirigidos a causar desasosiego y humillación a los familiares de la persona fallecida, y que resulta especialmente interesante por la dificultad de alcanzar en este tipo de hechos una respuesta penal ante la falta de previsión legal de la “usurpación de estado civil digital”, con la problemática añadida de ser una persona fallecida.

### 5.8.3. Relaciones institucionales

De nuevo reseñamos favorablemente la relación mantenida con las fuerzas policiales con competencias en la materia (Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Nacional y EDITE Guardia Civil), tanto en la remisión de información como en la resolución de dudas o fijación de criterios de actuación.

En relación con la regulación del artículo 284 de la LECRIM que determina la no judicialización de atestados sin autor conocido, se ha mantenido el criterio fijado en años anteriores, es decir, por parte de la Policía Nacional se ha remitido copia en papel de los atestados remitidos al Juzgado de la especialidad y por el responsable de EDITE de la Guardia Civil se ha remitido periódicamente relación de asuntos de la especialidad judicializados por dicha unidad por correo electrónico o mediante entrega física de un agente en Fiscalía, acompañado de copia digitalizada de la denuncia o atestado. No

obstante, ello precisa de un filtrado posterior, dado que se califican como tales todas las investigaciones tramitadas por la unidad policial especializada, que no se corresponden con los criterios fijados en la Instrucción 2/11 de la FGE. Por otra parte, y cuando puntualmente (en algún caso derivado de los expedientes de coordinación de la Fiscalía especializada en criminalidad informática) ha sido necesario obtener información de algún atestado no judicializado por falta de autor conocido, se ha requerido la información necesaria directamente al cuerpo policial, obteniendo así total colaboración.

Y finalmente es reseñable la colaboración con el Grupo Antipiratería de la Comisaría General de Policía Judicial de la Unidad de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional en relación con la llamada “Operación Wolf”, que dio lugar a la incoación de unas Diligencias de Investigación de Fiscalía con presentación de denuncia ante los Juzgados de Torrelavega, donde se tramita un procedimiento sobre propiedad intelectual de gran complejidad.

#### 5.8.4. Coordinación y medios materiales

En cuanto a la coordinación interna de la Fiscalía de Cantabria, tal y como ya se puso de relieve previamente, se da una circunstancia particular, cual es que la gran mayoría de los asuntos de criminalidad informática son directamente despachados por los dos Fiscales integrantes de la sección especializada (Delegado D. Enrique Sarabia Montalvo e integrante de la sección D. Carlos Rodríguez Ramírez), en virtud de las normas internas fijadas por esta Fiscalía según nota de régimen interno de diciembre de 2012 (recordada en 2019, reiterando así su cumplimiento en la plantilla). De este modo no existen conflictos territoriales, más allá de consultas tanto en la resolución de dudas como en la asunción de los asuntos de la especialidad.

En relación con otros servicios o secciones especializadas, resulta suficiente el contacto directo con sus miembros para unificar criterios o aclarar dudas; obviamente en determinadas materias se produce una concurrencia de especialidades (menores y violencia de género y doméstica), lo cual se resuelve asumiendo tales servicios el despacho del asunto por entender que prevalece la especialidad sustantiva y procesal de cada materia (con contadas excepciones) y sin perjuicio del apoyo y resolución de dudas que se plantean.

En cuanto a los medios personales y materiales además de los dos Fiscales referidos (que despachan la materia junto con los asuntos derivados de un Juzgado de Instrucción y el resto de especialidades y servicios asignados según reparto de trabajo de la Fiscalía), se ha mantenido la asignación de un funcionario de Fiscalía para el control de trámite y estadístico, a través de un libro de registro y la propia aplicación informática Vereda, sin exclusividad para la especialidad.

#### 5.8.5. Propuestas, sugerencias y reflexiones.

Finalmente queremos aprovechar la oportunidad de este apartado para reiterar la falta de respuesta penal que ciertas conductas, sin duda reprochables, nos plantea, como ocurre por ejemplo con esa “usurpación o suplantación virtual”

sobre todo en redes sociales, que da lugar generalmente al archivo de las actuaciones en tanto no tiene por sí sola la intensidad suficiente para encajar en el delito de usurpación de estado civil, pese al grave daño que puede causar, y sin perjuicio del empleo del resto de herramientas que el Código Penal en la actualidad sí nos ofrece como los delitos contra la integridad moral, las injurias graves o incluso las amenazas, coacciones o acoso.

Asimismo queremos expresar nuestra frustración por la falta de percepción social de la gravedad de los delitos contra la intimidad, que evidencian una falta de pedagogía sobre el valor de estos bienes jurídicos; es relativamente frecuente que se produzcan conductas de espionaje o control en redes sociales, mensajería, dispositivos electrónicos u otras bases de datos, que son normalizadas por los ciudadanos, pese a ser claramente típicas conforme a los artículos 197 y siguientes del Código Penal. La solución sin embargo no es tanto elevar la represión penal, lo que desde el punto de vista de la política criminal no ha servido a este fin hasta el momento (pese a la incluso excesiva gravedad de las penas de este delito, sobre todo cuando concurren modalidades agravadas y varias víctimas), sino más bien requieren de mayor difusión y educación ciudadanas sobre la importancia de preservar unos ámbitos de intimidad mínimos.

## 5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

Fiscal delegada: Ecma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados

### 5.9.1. Oficina de atención a la víctima

La Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre que la desarrolla, obligó a prestar la atención que las víctimas requieren en el proceso penal, lo que exigía examinar cuál era la situación concreta que se dispensa a las mismas en Cantabria, y analizar si en el ámbito judicial, la Oficina de Atención a las Víctimas cumple con la función encomendada.

La Oficina de Atención a las Víctimas en Cantabria que nace por Ley 35/1995 es, tras la transferencia a Cantabria en el año 2008 en materia de justicia, competencia exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En Cantabria existe una única oficina de asistencia a la víctima con ámbito regional, ubicada en el edificio judicial más importante de Cantabria, la sede del Tribunal Superior de Justicia, sede, así mismo, de los Juzgados de Instrucción del partido Judicial más amplio, Santander. A su cargo se encuentra un gestor procesal que se ve apoyado en la asistencia psicológica y de acompañamiento por un contrato suscrito entre la Administración regional con el Colegio de psicólogos de Cantabria. Como destacábamos en la pasada Memoria de esta Fiscalía, el Real Decreto 1109/2015 y las funciones por él encomendadas a la Oficina de Atención a las víctimas, nos impulsaron a solicitar, desde el primer momento, la revisión del modelo existente por considerarlo insuficiente, lo que se ha reiterado en las Comisiones Mixtas celebradas en los dos últimos años,



entre la Fiscalía y el Gobierno de Cantabria, y aunque nos consta que la Dirección General de Justicia ha aceptado llevar a cabo su modificación, todavía no se ha redactado ningún proyecto.

Uno de los principales problemas detectados consiste en la ubicación y función que está desarrollando la oficina actual, puesto que se encuentra situada en las instalaciones del Juzgado de Violencia sobre la mujer, y la mayor parte de los usuarios de la oficina de atención a las víctimas lo son en el ámbito de la violencia de género y doméstica, víctimas para las que el Gobierno de Cantabria también tiene habilitado una oficina para su atención en el pasaje Peña de Santander.

Según se nos manifiesta desde la Oficina de asistencia a las víctimas de Cantabria, ellos proporcionan información sobre ayudas, asistencia psicológica a las víctimas y cuando se necesita casa de acogida, directamente a través del servicio de atención a la mujer del Gobierno Regional, se les gestiona ésta.

Sobre las funciones que se realizan desde la Oficina judicial, ésta comprende los siguientes ámbitos de actuación, información y asesoramiento, evaluación psicológica, elaboración de planes de apoyo a las víctimas de violencia de género, preparación y acompañamiento a las vistas judiciales, seguimientos, y coordinación con otros servicios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado, servicio de menores, médicos forenses, salud mental infanto-juvenil, e información sobre asistencia jurídica gratuita. Asimismo, desde la oficina se derivan a los respectivos servicios sociales municipales los casos de atención y seguimiento de las víctimas de delito, y éstos canalizan la asistencia psicológica o la atención que precisen y que no puedan prestar por sus propios medios, a los cauces del Gobierno Regional. A estos servicios de la Administración regional también acuden los respectivos servicios de atención de las diferentes Policías y Guardia civil de Cantabria.

El año pasado informábamos que esta dualidad instrumental, perfectamente legal, plantea una inmediata necesidad, la coordinación entre las competencias y las víctimas que se atienden en la oficina de atención de las víctimas situada en la sede judicial y la oficina de atención a las víctimas de violencia de género dependiente del Gobierno regional a través de la Dirección General de la Mujer, para, por una parte, aprovechar los servicios existentes, y, por otra parte, asistir a otro tipo de víctimas vulnerables.

Como se comentaba con anterioridad, el cambio de ubicación sería determinante para dar visibilidad ante todo tipo de víctimas a la Oficina de la sede judicial, y la coordinación de actuaciones con la oficina dependiente de la Dirección General de la Mujer, permitiría derivar asistencias y tratamientos de las víctimas de violencia de género a esta última y dedicar más esfuerzos al resto de las víctimas vulnerables.

Pero a pesar de estas valoraciones, debemos poner de manifiesto que los cauces de protección actuales son diversos y las víctimas de delito en Cantabria están suficientemente amparadas, en parte, porque la Oficina dependiente de la Dirección de la Mujer lleva a cabo un excelente servicio con las víctimas de violencia de género, y en parte, porque como se expone en la

Memoria de la Fiscal Delegada de Extranjería, las ONGs prestan protección y acompañamiento a las víctimas de trata.

El Real Decreto confiere a las Oficinas de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ámbito provincial, salvo regulación expresa; ahora bien, en el momento actual y con las funciones que la ley encomienda, aconseja no solo una estructura mayor sino la implantación de oficinas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma.

Un paso ulterior podría acometer la extensión de la oficina judicial por el territorio de la Comunidad Autónoma de tal forma que en Torrelavega se ubique una oficina para la zona occidental, y en Laredo, una tercera oficina para la zona oriental.

Valoramos muy positivamente la incorporación por parte del Gobierno de Cantabria en su portal institucional la completa información que recoge sobre la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito dentro de la información de la Consejería de Presidencia y Justicia y en el ámbito de la Dirección General de Justicia. Allí se informa de manera pormenorizada y clara, quién es víctima, los derechos de éstas, los objetivos y lo que pueden ofrecer las oficinas de atención y nos alegra observar que en su ámbito territorial recoge que pese a ser una única oficina en Cantabria, en un futuro pudieran implantarse más en el territorio de la Comunidad Autónoma, algo que ya hemos solicitado en los años anteriores.

#### 5.9.2. Datos estadísticos.

En el año 2019 la Oficina de atención a las víctimas atendió en Cantabria 31 nuevas víctimas, 30 mujeres, y un menor de edad, si bien la Oficina realizó actuaciones que comprenden no sólo víctimas de este ejercicio sino intervenciones sobre las de otros años respecto de las que aún se realiza seguimiento

Por delitos el mayor número lo fue por violencia de género y doméstica y en menor medida los delitos contra la libertad sexual, agresiones y abusos sexuales (8).

En el ámbito autonómico, la Fundación Diagrama es la entidad encargada de gestionar la Red de recursos asistenciales y residenciales en el ámbito de violencia de género, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno cántabro.

En 2019 se ha producido un incremento de recursos y de dotación: de un centro de atención integral para mujeres víctimas de violencia de género se ha pasado a contar con tres centros en total, los cuales se encuentran ubicados en las localidades de Santander, Torrelavega y Laredo, ofreciendo así una cobertura territorial más amplia dentro de la comunidad autónoma.

Asimismo, también se ha incrementado notablemente la red residencial. Inicialmente se contaba con una casa de emergencia y acogida, pero en 2019, con la licitación adjudicada a Fundación Diagrama, se realizó la apertura de una segunda casa. Ambos recursos se encuentran abiertos 24 horas al día durante todo el año y con atención telefónica permanente. Además, se dispone de 3 pisos tutelados en los que se hace seguimiento y apoyo a la transición de las mujeres a la vida independiente.

Por otro lado, en las casas de acogida se incorporó un equipo técnico, compuesto por psicólogo y trabajador social, encargado de llevar a cabo la valoración e intervención de los casos, realizando además talleres grupales, actividades de ocio, atención a menores, acompañamiento, etc.

La atención integral y ambulatoria se ha desarrollado principalmente en el Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria ubicado en Santander. A partir del mes de septiembre de 2019, se ha comenzado a desarrollar esa atención en los 3 Centros de Atención Integral que están funcionando actualmente y se localizan en Santander, Torrelavega y Laredo.

A lo largo del 2019 se ha atendido a 631 personas, de las cuales 515 (81,6%) corresponden a mujeres y 116 (18,4%) a menores. El 84,8% corresponden a nuevas personas atendidas, mientras que un 15,2% son re-aperturas.

En cuanto a la tipología del maltrato, de los expedientes abiertos en el 2019 un 77% (486 expedientes) corresponden a casos de violencia de género, un 6% (38 expedientes) corresponden a casos de abuso, agresión o acoso sexual y un 17% (61 expedientes) corresponden a casos de exposición a violencia de género.

En el caso concreto de las mujeres atendidas (no se tiene en cuenta la población menor), un 94,3% de las mujeres que reciben atención en el CIAI lo hace por sufrir o haber sufrido una situación de violencia de género, mientras que un 5,6% es atendida por haber sufrido una situación de abuso, agresión o acoso sexual.

En el año 2019 se han atendido 38 casos relativos a abuso, acoso y/o agresión sexual, de los cuales 29 son mujeres y 9 menores de edad.

La red de atención residencial a mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria está compuesta por una casa de acogida y 3 pisos tutelados. A partir del nuevo servicio, iniciado en julio de 2019 tras la adjudicación a Fundación Diagrama, la red se amplía, siendo dos las casas de acogida, que permanecen abiertas los 365 días del año. En total la red ofrece un total de 23 plazas distribuidas entre pisos tutelados y casas de acogida.

En 2019 ingresaron en la Red de acogida un total de 77 mujeres. Esta cifra supone un aumento en la ocupación con respecto a 2018, año en el que hubo 47 ingresos de mujeres. Durante el periodo anual de 2019 han residido un total de 45 menores. El número total de personas atendidas en la Red Residencial

asciende a 124 personas: 77 mujeres, 45 menores y 2 personas dependientes. Del total de 77 ingresos, el número de mujeres con hijos, es decir, el número de unidades familiares, fue de 30. A lo largo del año 2019, se ha producido el ingreso de dos personas adultas dependientes de una mujer víctima de violencia de género. En ambos casos, las personas dependientes eran mujeres de 18 y 19 años.

Del total de ingresos, 68 corresponden a la modalidad de emergencia, 54 ingresos en la modalidad de acogida y 8 estuvieron en pisos tutelados.

A la hora de evaluar la actuación que sobre las víctimas se ha desarrollado en el año 2019 justo es hacer referencia a la actuación sobre ellas realizada por la Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cantabria. Dicha unidad está formada por un psicólogo, una trabajadora social, el médico forense según reparto del IML. Su objetivo es la realización de una valoración forense de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto que pueda responder a la petición que el Juez considere necesario en cada caso y con el fin de facilitarle la máxima información para su labor de concluir y decidir. Muchas de las valoraciones realizadas lo han sido por iniciativa de los propios médicos forenses y otras solicitadas directamente por los jueces o el Ministerio Fiscal según los casos. La sede del Equipo Psicosocial forense está ubicada en la sede del IML en Santander. Su campo de actuación es regional a través de los distintos partidos judiciales.

En cuanto a los datos de la memoria de la Unidad de Valoración Integral, consta que se han incoado 107 nuevos expedientes y entrevistado a 163 personas, de las que el 65,42% correspondieron a Juzgados de Santander. El motivo de la intervención fue, en el 28,05%, periciales sobre medidas paterno/filiales dentro de los casos de violencia de género, y el resto en procedimientos penales, mayoritariamente de violencia de género, habiendo incrementado el número de causas por violencia doméstica.

Las víctimas de violencia de género fueron del 78,57%, destacando que en el 63% se produjo violencia física, en el 5,36% psíquica, en el 28% tanto física como psíquica, y en el 2,28% violencia sexual. Las víctimas eran españolas en un 76,8% y extranjeras en un 23,2%.

En el Registro de los datos sobre violencia de género y doméstica vistos en el IML constan 150 expedientes, con víctimas reconocidas por el Médico Forense o el Equipo Psicosocial, de éstas 76 lo fueron en la capital, 31 en la zona oriental (Medio Cudeyo, Laredo, Castro Urdiales y Santoña) y 43 en la zona occidental (Torrelavega, San Vicente y Reinosa).

### 5.9.3. Iniciativas de interés

El esfuerzo que el Estatuto de la Víctima nos ha obligado a realizar, empieza a dar sus frutos en la primera atención que se recibe por parte de los Cuerpos de Seguridad, pese a que en Cantabria todavía existe margen de mejora puesto que existen algunas quejas acerca de la falta de traducción de la información, a

determinadas lenguas extranjeras y de la información inicial acerca de su participación en el procedimiento.

Pero, quizás la fase mas complicada, que no podemos olvidar, sea la que hay llevar a cabo en la fase de ejecución de las sentencias. A la víctima la tenemos, en general, muy presente en la fase de instrucción y a lo largo de la fase de enjuiciamiento, pero se percibe menor presencia de la misma durante la ejecución y quizás debemos reflexionar sobre ese tema, a modo de recordatorio, porque si bien el legislador no se ha olvidado de ellas, en la práctica, en el día a día del ingente número de ejecutorias, quizás no seamos lo suficientemente detallistas.

El Convenio de Estambul establece al enumerar las medidas de protección para la salvaguarda de los derechos e intereses de las víctimas en cualquier fase de las investigaciones y procedimientos judiciales, de forma especial *“velando por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en los que las víctimas y sus familiares puedan estar en peligro cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva”*.

Por su parte, el Estatuto de la Víctima dispone en el artículo 7 la obligación de notificar c) *“Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo”*, y e) *Las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada”*.

Posteriormente, el artículo 13 amplía el elenco de delitos en los que parece necesario extremar la atención a sus víctimas: delitos de homicidio, aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, delitos contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, de terrorismo, así de trata de seres humanos, y el artículo 23 incide en la necesidad de valorar las circunstancias de las víctimas de los delitos cometidos por una organización criminal, los que han recaído sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, de los delitos de desaparición forzosa, así como de los llamados “delitos de odio” o de discriminación.

Desde que se publicó el Estatuto de la Víctima se reitera anualmente a toda la Fiscalía una nota de servicio detallando los aspectos en los que los Fiscales deberán extremar la precaución, y entre ellos, figuran las actuaciones a llevar a cabo en la fase de ejecución:

*SEXTO: En la fase de ejecución los Fiscales encargados de la supervisión de la misma:*

*1º) Velarán porque se cumpla lo previsto en el artículo 13 del Estatuto y solicitarán que se realicen las notificaciones a las que se refiere el mismo, ya que las víctimas, aunque no se hubieran personado en las actuaciones como parte, pueden recurrir las resoluciones dictadas durante la ejecución en el plazo*

*de quince días desde que se le notificaran, no siendo necesaria la asistencia de abogado para el anuncio de la presentación del recurso.*

*2º) Si la víctima así lo solicitara, se le comunicarán los permisos y salidas durante la ejecución, solicitando los Fiscales que se adopten o se mantengan las medidas de protección policial durante los mismos si persistiera el riesgo para la víctima.*

Pero, desde este servicio, se trata de velar por todos aquellos supuestos de especial riesgo, y, sin perjuicio de poner de manifiesto que el Centro Penitenciario también está cumpliendo con la obligación de comunicar a las víctimas los permisos de salida que les afecten, la buena coordinación que existe en esta materia, se centra en extremar las garantías en los casos mas graves.

#### 5.9.4. Expedientes de seguimiento

El pasado año, tras recibirse la comunicación desde Colombia, a través del Punto de contacto de la Red contra la trata de personas de la AIAMP, sobre la posible situación de una ciudadana colombiana que presuntamente había sido objeto de un delito de trata, se incoó un expediente, recabando la información necesaria para comprobar que se encontraba asistida correctamente. Tras constatar que se encuentra en una casa de acogida, y que recibe la atención precisa, se mantiene el expediente abierto para llevar a cabo el seguimiento.

Por otra parte, concluyó el expediente que se había iniciado en el año 2018 al recibirse noticia de la excarcelación de un condenado por el asesinato de su pareja, que iba a tener lugar un mes después, en el que se había recabado la información acerca del penado, en el que se constataba su falta de control de impulsos, la baja tolerancia a la frustración, su agresividad y la peligrosidad para con su familia. Al detectarse, así mismo, la existencia de cartas dirigidas a algunos familiares en un tono amenazante, se ordenó a las Fuerzas de seguridad, que adoptasen las medidas que fueran precisas para su protección, al tiempo que se instó una orden de que prohibiera acercarse a los mismos. Pese a haberse cumplido la medida acordada, el expediente continuó abierto para llevar a cabo el seguimiento de las víctimas hasta finales del 2019.

#### 5.10. Vigilancia penitenciaria

Fiscal coordinador: Ilma. Sra. Felicidad Andrés Puerto

##### 5.10.1. Organización del servicio

El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria se halla integrado por las Fiscales D<sup>a</sup> Maria Angeles Sánchez Lopez-Tapia y D<sup>a</sup> Felicidad Andres Puerto. El despacho de los asuntos se realiza desde la sede de la Fiscalía sita en el edificio de Salesas, mientras el Juzgado de Vigilancia penitenciaria está en un edificio aparte en la calle Jesus Gutierrez Solana, realizando las labores de coordinación D<sup>a</sup> Felicidad Andrés, entre las que



están el control de todas las clasificaciones iniciales en tercer grado y las progresiones por Instituciones Penitenciarias en grado, siendo realizadas las tareas de registro y tramitación por 4 funcionarias del grupo de tramitación procesal.

El reparto entre las dos Fiscales se realiza por mitades, informado una de ellas en los números pares y otra en los impares, asegurando la debida uniformidad, no solo por frecuentes consultas, y por la realización de todas las visitas a los Centros Penitenciarios conjuntamente por ambas Fiscales, sino también por la llevanza de unas fichas personales por interno donde se anotan, de forma manual, todos los informes e incidencias, así como entrevistas con los mismos, estando las mismas debidamente custodiadas en un despacho que se cierra con llave.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, a la vista de que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son casi siempre despachados en el mismo día de su recepción en Fiscalía en la mayor parte de los casos, tanto a través del sistema de gestión procesal VEREDA, como de forma escrita. En todo caso las notificaciones se realizan a través del sistema de gestión procesal, usándose este en exclusiva cuando son expedientes urgentes. E incluso en ocasiones especiales cuando hay escritos de internos en sobre cerrado o informes muy urgentes, se realizan vía fax, y posteriormente en VEREDA. Asimismo se han cursado periódicas visitas, a cargo de las dos Fiscales, a los dos Centros Penitenciarios existentes (C.P. El Dueso y C.I.S. José Hierro) al objeto de atender las quejas y reclamaciones de los internos, realizando siempre las mismas dos fiscales en el año 2019, 7 visitas, 5 de ellas al Dueso sito en la localidad de Santoña y 2 al CIS, sito en Santander, donde prácticamente nunca hay peticiones de entrevistas de internos, por lo que, anunciada visita, si no hay entrevistas no nos desplazamos, salvo una vez al año que hacemos visitas de inspección a instalaciones y entrevistas con el personal, levantando de cada una de un acta detallada de las entrevistas de los internos, alcanzando en el Dueso un promedio de unas 16 visitas de internos (tanto presos como preventivos) a los que se atiende de forma individual.

Al igual que en los años anteriores, debemos destacar que, en la mayoría de los casos se comparte el criterio de la Junta de tratamiento del C.P. El Dueso cuando se informa favorablemente la concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva (cumplidos, claro está, los requisitos legales), sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato (bastante numerosos en este centro penitenciario), reincidentes en delitos de violencia de género o agresiones sexuales que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, siendo así que por el magistrado de Juzgado de vigilancia se ha mantenido esta misma posición, sin necesidad de acudir a la Audiencia Provincial, criterio también este seguido cuando a pesar de tratarse de otros tipo delictivos, entre ellos los de guante blanco o los

relacionados con la corrupción, no se aprecie voluntad de pago de la responsabilidades civiles.

También destacar una queja que los trabajadores de los centros penitenciarios nos transmiten y que influye en la organización de la vida penitenciaria, que es la disminución del personal y la edad cada vez más avanzada de los funcionarios. Dato especialmente gravoso en el departamento médico, donde se han jubilado algunos médicos y personal de enfermería, no siendo reemplazados; el problema se agrava al estar prevista la jubilación de varios facultativos a lo largo de este año y ser puestos muy poco atractivos dado a la remuneración muy inferior a los compañeros del servicio público de sanidad y a la especial gravosidad. Mención especial merece, en el departamento medico el excelente resultado de un servicio de telemedicina, desde el que se realizan consultas de psiquiatría, estomatología y tratamientos de desintoxicación de drogas y alcohol.

#### 5.10.2. Datos estadísticos

El número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha disminuido ligeramente, tantos los expedientes por permiso de salida, como de clasificación de grado, debido al menor número de internos, debido a la realización de las obras de El Dueso, con una antigüedad de más de 100 años, en la que están convirtiendo las celdas dobles en individuales, estando además previstas mejoras en sseguridad. Por su parte, los expedientes de libertad condicional también han disminuido (193 este año frente a los 239 del año 2018), ante la nueva regulación legal de LO1/15.

#### 5.10.3. Cuestiones a destacar:

-Con el sistema de gestión procesal Vereda los archivos definitivos de los expedientes del JVP no los incluimos como informe (dado que se revisa el expediente a fin de comprobar si está cumplido en todos sus extremos), sino como meras notificaciones.

- Ha desaparecido prácticamente la presentación por la Fiscalía de recursos de reforma y Apelación contra resoluciones del Magistrado de Vigilancia, al compartir en la mayoría de las ocasiones su posición.

- Tampoco se computan como informe la no oposición al plan de trabajos en beneficio de la comunidad, dado que, si no hay discrepancia, únicamente se pone un visto que no computamos como informe, habiéndose incoado este año 778 expedientes nuevos sobre trabajos, pero realizándose y computando informe únicamente en aquellos supuestos en que se producen incidencias de cumplimiento o hay informe en relación a la competencia para la ejecución (118). El resto se computan como meras notificaciones

-Las obras mencionadas en el CP del Dueso ha motivado la disminución de la población reclusa en este, si bien en medio abierto en el CIS José Hierro, con una capacidad cercana a las 110 plazas, ha aumentado el número de informes, notándose un importante incremento de las clasificaciones iniciales en tercer



grado en supuestos de escasa entidad de la pena y de las progresiones a tercer grado, muchas de ellas con control telemático.

5.10.4. En cuanto a las cuestiones cuyo análisis se realiza separadamente en esta materia, cabe destacar:

5.10.4.1. El número de penados y preventivos existentes a 31 de diciembre de 2.019 en los Centros penitenciarios de la provincia era de 471 penados en el C.P. El Dueso (456 hombres y 14 mujeres) y 130 en el CIS José Hierro (85 el año anterior), de ellos 22 mujeres, y una persona condenada como menor por homicidio cumpliendo en el CP El Dueso una medida de internamiento a petición propia, perfectamente adaptado a la normativa y que finalizó a finales de en 2019. De lo internos del CP el Dueso, 52 estaban con medida cautelar de prisión y resto en cumplimiento. Del total de la población reclusa en Cantabria, incluido el CIS, 32 de ellos son menores de 23 años.

5.10.4.2. Respecto a las libertades condicionales en fecha 31 de diciembre había un total de 101 presos en esta situación controlados por CIS José Hierro, siendo 14 de ellas mujeres. De las personas en situación de libertad condicional 5 de ellas a extranjeros con aplicación del artículo 196, 1º RP y 90, 2º RP (1 de ellos nacional de Rumania, Moldavia y América del Sur), remitiéndose por el CIS de forma mensual relación detallada de presos en Libertad Condicional y de sus circunstancias a esta Fiscalía, a efectos de control, habiéndose realizado 77 clasificaciones iniciales en tercer grado penitenciario durante el año 2.019.

5.10.4.3. Respecto al entrada en vigor del nuevo régimen establecido en la LO 1-15 en el mes de junio de 2015 se ha cambiado al instancia que rellenaban los internos, que inicialmente era de aplicación del régimen introducido por LO 1-15, en la actualidad todos los penado anteriores a la modificación del CP se limitan a decir que solicitan “la aplicación de la regulación que les sea más favorable”, siendo la Fiscalía y el Juzgado quien realiza la valoración legal de cual norma le es más favorable a los condenados, no habiendo producido discrepancias en aquellos penado con condenas anteriores y posteriores aplicando el criterio establecido en las conclusiones de la fiscalía aprobadas en las Jornadas de VP de 2.017.

Por lo que se refiere a la aplicación de la LO 23-14 relativa al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros en sus países de origen, solo hemos realizado informes en relación a dos ciudadanos rumanos, siendo muy escaso el número de extranjeros no residentes en España en el CP del Dueso, al no tratarse de una C.A. limítrofe, ni con gran número de población extranjera sin arraigo.

5.10.4.4. En cuanto a la situación general de cumplimiento de las condenas, cabe reiterar la celeridad y eficiencia general en la tramitación de los procedimientos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, funcionando también con agilidad los juzgados de lo penal y las Sala de la Audiencia en cuanto a las competencias de ejecución relacionadas con penas privativas de libertad.

5.10.4.5. Respecto al CP del Dueso, poner de manifiesto sus excelente funcionamiento a pesar de la antigüedad de las instalaciones (actualmente en proceso de reformas por motivos de modernización y seguridad), aunque se aprecia recién, un leve cambio en el tipo de penados que si bien sigue siendo, mayoritariamente, dadas las especiales condiciones de la prisión, presos de escasa peligrosidad, hay actualmente presos con condenas cortas debido a la gran demanda del centro por la amplitud de sus instalaciones, su ubicación y el gran número de talleres ofertados, salvo el problema de la estrechez de espacio destinado a prisión de mujeres en un edificio separado a la entrada del recinto con escasas zonas comunes y sin zona deportivas, desplazándose las internas para talleres o programas a la zona de internos hombres.

5.10.4.6. El CIS José Hierro, de reciente construcción y con instalaciones muy modernas está perfectamente adaptada a su cometido, estando además anexo al centro de cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad

## 5.11. Delitos económicos

Fiscal delegada: Ilma. Sra. Begoña Abad Ruiz.

En la Fiscalía Superior de Cantabria, aunque no existe sección específica de delitos económicos, si hay dos especialistas en delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social: el Ilmo. Sr. Jesús Alaña Pérez de Mediguren y la Ilma. Sra. Begoña Abad Ruiz siendo esta ultima la delegada de la materia. Ambos se encargan del despacho de los asuntos, así como la posterior asistencia a juicio (salvo imposibilidad, siendo en este caso sustituido por el otro).

### 5.11.1. Aspectos generales de la especialidad.

Tal y como ya se expuso en años anteriores es preciso hacer, también, una referencia al contexto económico actual, puesto que tiene un reflejo en el desarrollo de esta especialidad, que viene motivado por el incremento de la labor desarrollada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), así como de la Tesorería General de la Seguridad Social y el esfuerzo para lograr una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos por parte de todos lo aoperadores jurídicos implicados.

El número de causas iniciadas tras las denuncias presentadas tanto por la AEAT como por la Tesorería de la S.S ha variado, sustancialmente, respecto al año anterior (como luego se indicará, este año no se han recepcionado en Fiscalía ninguna denuncia procedente de tales organismos).

La crisis económica se ha visto reflejada de forma significativa en los delitos societarios, estafas y apropiaciones indebidas en el tráfico mercantil, aumentando considerablemente las causas penales derivadas del cierre y disoluciones de empresas. Pero esos delitos exceden de la “especialidad” que es objeto del presente escrito, pues no existe una identificación entre los

llamados “delitos económicos” y aquellos que son competencia de los especialistas encargados de esta Sección.

Como ya indicábamos en la Memoria anterior, es preciso remarcar una especial circunstancia, que motiva el elevado grado de defraudación tributaria del Impuesto del valor añadido y de Sociedades que se observa en los procedimientos, a saber, la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria, que ha sufrido, no solo la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino todo el Estado Español siendo elegido, tal actuar, como vía de financiación empresarial por parte de aquellas empresas con un débil soporte patrimonial, constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario, el grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones que formulamos en las mismas y las vistas orales para su enjuiciamiento.

#### 5.11.2. Referencia a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el año 2019 no se han presentado en Fiscalía ninguna denuncia por parte de la Agencia Tributaria de Cantabria.

A lo largo de los últimos años se observa una disminución de las referidas denuncias, pero no creemos que ese dato signifique, como ya se ha hecho contar en ocasiones anteriores, que, a nivel estadístico, se estén cometiendo menos delitos contra la H. Pública ó contra la seguridad Social; lo más probable es que persista la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista alguna posibilidad, por mínima que sea, de regularizar la situación de forma extrajudicial.

A lo largo del año 2019 se han incoado 2 Diligencias Previas (nº 93/19 por el Juzgado de Instrucción 3 de Castro Urdiales 3 y DP 241/19 por el Juzgado de Instrucción de C.U. nº1) relativos a presuntos fraudes a la Seguridad Social y 1 Diligencia Previa (DP 254/19 en Castro Urdiales 3) por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.

Se han calificado 3 Procedimientos Abreviados: PA 512/16 (ante el Juzgado de instrucción 4 de Santander) por un delito de los previstos en el art. 305 del CP y en PA 512/16 (Juzgado instrucción 2 de Santander) y PA 754/14 (Juzgado nº1 instrucción de Castro Urdiales), ambos por delitos de fraude a la Seguridad Social.

Igualmente se ha incoado Procedimiento Abreviado tras una larga y compleja Instrucción (PA 2828/13 en Juzgado Instrucción 4 de Santander) por un delito contra al H. Publica.

Igualmente se ha acordado el archivo de tres causas, dos por prescripción (PA 513/15 en Instrucción 2 de Santander y PA 1081/16 de Instrucción 5 de Santander) y otra por sobreseimiento libre (PA 1839/16 instrucción 4 de Santander).

Las sentencias recaídas este año han sido 4 condenatorias y 2 absolutorias (que tras un estudio de las mismas se optó por no recurrir) siendo de destacar que la recaída en el PA 567/16 y dictada por la sección 3ª de la A. Provincial, supuso la primera condena en Cantabria de defraudación a la seguridad social empleando sociedades ficticias.

Igualmente es destacable la incoación de las DP 184/19 en el Juzgado de Instrucción de Santoña 2 por un blanqueo de capitales dimanante de un presunto delito contra la Hacienda Pública. Se trata de una causa compleja en la que están interviniendo varios cuerpos policiales y con ramificaciones en otras comunidades autónomas de España, pero al tratarse de numerosas empresas con sede fuera del país, ello dificulta la investigación.

Lo anterior nos lleva a poner de manifiesto que, tanto la causa anteriormente señalada, como otras de las que se participa en esta especialidad presentan un alto grado de complejidad. En algunas de las causas (unas aún en instrucción, otras calificadas, y alguna ya enjuiciada) nos encontramos con “empresas ficticias” utilizadas para la regularización de situaciones administrativas de extranjeros en España, para obtener prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social y la concesión de beneficios penitenciarios a personas que se encuentran cumpliendo condena. La complejidad resultante, además, del elevado número de investigados participantes en la “trama”, conlleva la necesidad de colaboración y coordinación entre varias administraciones concretamente, entre el Grupo Operativo de Extranjeros y fronteras con las Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria y el Servicio Estatal de Empleo (SEPE).

Es preciso señalar (como ya se hizo en la Memoria anterior) que el progreso de los medios técnicos con los que cuenta la Agencia Tributaria para recopilar y analizar los datos económicos y su posterior plasmación en soportes digitalizados, sigue determinando un mayor y eficiente control sobre los extremos que sustentan la acusación pública, pero, sin embargo, provocan una necesidad permanente de actualización, a nivel técnico, por parte de los fiscales especialistas que siguen careciendo de una formación adecuada a nivel informático y en cuestiones técnicas, siendo necesario valorar, en un futuro próximo, la conveniencia de impartir a aquellos una formación más completa. Esto se pone aún más de relieve cuando se compararan con las técnicas defensivas de los acusados desarrolladas por profesionales especialmente cualificados y que ponen en entredicho la minuciosa labor de depuración de responsabilidades realizada por los Inspectores de la AEAT lo que, unido a la complejidad de la tramitación de la gran mayoría de los delitos económicos ( en los que la instrucción puede alargarse a lo largo de varios años) supone un plus de dificultad a la hora de enfrentarse a conductas fraudulentas para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

## 5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

Fiscal delegada: Ecma. Sra. Dª Mª Pilar Jiménez Bados



En el informe presentado el pasado año se resaltaba el positivo cambio que comenzaba a apreciarse en la detección de los problemas de discriminación, tendencia que se ha consolidado a lo largo del año 2019. Y en este cambio, es obligado destacar, por una parte, el esfuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a quienes expreso públicamente el reconocimiento por su labor, y, por otra, la especialización de la Fiscalía que hace un seguimiento de cada uno de los expedientes incoados por cualquiera de los delitos contra la discriminación.

El pasado año se continuó la labor de difusión de los criterios recogidos en la Guía práctica de persecución de los delitos de odio elaborada por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), y publicada en el año 2016 con la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que supone una herramienta de gran utilidad para ayudar a los operadores jurídicos de los países integrados en la OSCE (57), en la persecución de los delitos de odio, y ello ha comenzado a dar sus frutos. La Guía está redactada de forma que pueda utilizarse en cualquier tipo de sistema de derecho penal, en los diversos marcos legislativos y con independencia de las diferentes funciones de los Fiscales en los ordenamientos de los países pertenecientes a la OSCE. La Guía examina, en primer lugar, el concepto de delito de odio, explicando por qué deben abordarse seriamente estos hechos; en segundo lugar analiza los diversos marcos jurídicos y las consecuencias para su enjuiciamiento, describiendo el marco jurídico internacional; en el capítulo tercero incluye el proceso para recabar argumentos de acusación, sobre la base de los indicadores de odio detectados, y en el capítulo cuarto examina la adopción de normas eficaces en esta materia por parte de gobiernos y actores de la justicia penal de forma que mejore su capacidad de reacción, y, entre otras cosas, la persecución penal eficaz de estos delitos.

La difusión se llevó a cabo en la Jefatura Superior de Policía, que, demostrando una gran sensibilidad, organizó el 28 de mayo, una jornada en la que se abordaron los programas de sensibilización contra la discriminación, la aplicación del protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para delitos de odio, así como la investigación de estos delitos haciendo hincapié en los indicadores de odio a los que se refiere la Guía aludida en el párrafo anterior. Con la misma finalidad había organizado un curso, inaugurado el 1 de abril, la Unión de Guardias Civiles en Cantabria, compuesto de varias sesiones, una de ellas dedicada a la actuación del Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos de odio y contra la discriminación.

Durante el año 2019, se ha mantenido comunicación directa de las Fuerzas de Seguridad del Estado con la Fiscalía, de forma que se remitieron los atestados que reunieran indicios de estos tipos delictivos, a la Fiscal delegada de esta especialidad.

También se recordó la nota de servicio emitida el año anterior: *Al constatarse que muchas de las acciones de humillación y menosprecio que lesionan la*



*dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos, el racismo, la xenofobia, la diferente ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, motivan la incoación de procedimiento por delito leve sin practicar diligencia alguna, se recuerda que a partir de la reforma del Código Penal operada por la Ley 1/2015, el artículo 510 contempla como delito la lesión de la dignidad de las personas mediante ese tipo de acciones, por lo que, sin perjuicio de la decisión final, deberán practicarse las diligencias que se estimen necesarias para acreditar el motivo de la acción y la existencia, en su caso, de indicadores de odio.*

*Así mismo se recuerda que de todos los procedimientos que se tramiten por estimar que puede haberse cometido un presunto delito de odio, debe darse cuenta a la Fiscal delegada en Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación (quien suscribe).*

En relación con las cifras, si a lo largo del año 2017 se habían recibido cuatro atestados, en el año 2018, once, durante el pasado 2019 han sido doce los procedimientos que se han tramitado por infracciones de este tipo penal.

Entre los casos concretos respecto de los que se ha intervenido en esta materia, debemos resaltar los siguientes:

1º) Diligencias Previas nº 381/2019, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander. El hecho que motivó la incoación fue unos insultos ofensivos hacia la raza de un ciudadano de origen magrebí. El Juzgado calificó los hechos como delito leve, y finalizó por sentencia absolutoria ante la incomparecencia del denunciante en el acto de la vista.

2º) Diligencias Previas 124/2019, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrelavega. El hecho denunciado eran los comentarios vejatorios que se hacían hacia una asistente social, en la red social Facebook, a la que se acusaba de dar trato preferente a personas de una determinada raza. El auto de archivo fue inicialmente recurrido por la Fiscalía para que se investigara si las expresiones vertidas excedían del derecho a la libertad de expresión y constataban indicadores de odio, si bien finalmente se acreditó que eran expresiones desafortunadas que no suponían una incitación a terceros para cometer delitos concretos.

3º) Diligencias Previas 256/2019, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander e incoadas por amenazas leves motivadas por discriminación por el origen extranjero de la víctima, que finalizaron con una condena por delito leve.

4º) Diligencias previas 215/2019, tramitadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, al haberse denunciado a un funcionario por trato desconsiderado presuntamente originado por una indiciaria discriminación motivada por el origen extranjero del denunciante. El inicial archivo fue recurrido por la Fiscalía para que continuase la investigación y poder determinar, máxime tratándose de un servidor público el denunciado y haberse desarrollado los hechos en una oficina pública, si existían indicadores de odio y se había fomentado o incitado directa o indirectamente, a la hostilidad por el origen de la víctima, pero tras la instrucción adecuada, el Ministerio



Fiscal solicitó el sobreseimiento, habida cuenta que aun tratándose de un delito de peligro abstracto que no exige acreditar un riesgo concreto, se precisa una aptitud para generar un clima de odio susceptible de provocar acciones frente a esa persona, lo que no ocurría en el caso en tramitación.

5º) Diligencias Previas 468/2019 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander. El hecho que motivó la incoación fueron expresiones genéricas que, aun siendo desafortunadas, no suponían concretas imputaciones con capacidad para generar odio.

6º) Diligencias Previas 719/2019, incoadas por insultos racistas, que, por el mismo argumento que el anterior procedimiento, fueron archivadas.

7º) Diligencias Previas 681/2018 tramitadas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Torrelavega, en la que se había denunciando las expresiones injuriosas y la agresión a una mujer embarazada por ser extranjera. En este procedimiento la Fiscalía ha presentado escrito de acusación por delito de lesiones y amenazas concurriendo la circunstancia agravante del artículo 22 nº 4 del Código Penal por la nacionalidad de origen y la raza.

8º) Diligencias Urgentes 810/2019 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, a raíz de una denuncia de una ciudadana de nacionalidad china a la que agredieron para cometer un robo en su comercio e insultaron por su origen. La Fiscalía presentó escrito de acusación por delito de robo con violencia, delito leve de maltrato concurriendo la circunstancia agravante de trato racista en el delito leve, habiendo recaído sentencia condenatoria que estima íntegramente la acusación.

9º) Diligencias Previas 605/2019 incoadas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Torrelavega a consecuencia de los insultos denunciados por una ciudadana extranjera en relación con su origen, que no se estimaron suficientes para calificar los hechos como delito de odio.

10º) Diligencias Previas 1453/2019 seguidas por la agresión a una persona a la que sin conocer previamente, tras llamarle “puto negro” le propinó dos puñetazos, que no causaron lesiones de entidad. Los hechos se continúan por los tramites de delito leve, y el juicio se ha señalado para el mes de enero del 2020.

11º) Diligencias Previas 1155/2019 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander. Los hechos denunciados fueron amenazas e insultos a una persona por profesar la religión islámica, en un lugar muy concurrido. El Ministerio Fiscal ha presentado escrito de calificación por presunto delito contra los derechos fundamentales, tipificado en el artículo 510 nº 2 a.

12º) Diligencias Previas 1155/2019 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, ante la agresión a un ciudadano con el que mantenía el presunto autor una relación sentimental, en el que se vertieron expresiones racistas. La Fiscalía ha presentado escrito de acusación por delito de violencia doméstica concurriendo la circunstancia agravante por motivos de raza. La falta de

acreditación de los hechos denunciados, en el acto de la vista, motivó una sentencia absolutoria.

Las cifras demuestran el incremento de procedimientos incoados por este tipo de actitudes demostrativas de odio a otros ciudadanos por diversos motivos de discriminación, tan dañinos para la convivencia, y si el año 2018 se presentó una sola calificación por delito contra los derechos fundamentales, este año se ha presentado un escrito de acusación por dicho motivo, y otras dos por otros tipos penales con la circunstancia agravante de discriminación por diverso origen. El legislador tipificó expresamente como delito menos grave y no leve las acciones que lesionan la dignidad de las personas por varios motivos, entre ellos, el racismo, la ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, y aunque algunos Juzgados continúan con la tendencia a registrar estos actos de humillación o menosprecio, como delitos leves, otros empiezan a investigar los indicadores de odio, de oficio o a instancia de la Fiscalía.

La investigación, en muchos casos, determinará que no se han acreditado los requisitos que exigen tanto el tipo previsto contra los derechos fundamentales como la circunstancia agravante de discriminación, puesto que no toda acción vejatoria o incorrecta en esta ámbito, es constitutiva de delito, ya que es de aplicación la intervención mínima del Derecho Penal como en cualquier otro área, pero lo importante es que se investigue hasta concluir si se ha rebasado el límite de la libertad de expresión y se ha incitado al odio o no.

Por otra parte, del análisis de las distintas investigaciones que se han llevado a cabo en la Comunidad de Cantabria el pasado año 2019, se observa que, a diferencia de otros años en los que la motivación de la discriminación por la orientación sexual era una de las mas alegadas, ha sido la discriminación por la raza y el origen nacional las que han determinado mayoritariamente la incoación de los procedimientos.

La situación social y política de Europa y de España parece haber despertado actitudes xenófobas, y este auge del racismo y de los nacionalismos ha provocado diversas actuaciones que nos obligan a estudiar en cada caso si estamos ante el discurso de odio que lleva consigo incitación a esa discriminación, o están amparadas por la libertad de expresión, ya que como se adelantaba, no se pueden criminalizar todos los discursos. En este estudio, tendremos como referente tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, aun partiendo de que la libertad de expresión es un principio fundamental en Occidente, base de cualquier sociedad libre, ha concluido en numerosas sentencias que no es un derecho absoluto y que tiene sus límites, por lo que los Estados pueden limitarla, entre otros, en los casos de incitación al odio.

Con la finalidad de tutelar adecuadamente a las víctimas, nuestro legislador ha sido sensible a la inquietante mundialización del odio y ha considerado a las víctimas de los delitos de odio como personas en riesgo, con las que hay que adoptar, como afirma el Estatuto de la Víctima, medidas y reconocimiento de su necesidad de protección especial, pero, se adoptan en pocos casos, y atender a estas situaciones también será una prioridad de futuro.

### 5.13. Drogas tóxicas y estupefacientes.

Fiscal Delegado : Illmo. Sr. Fiscal, D, Angel Emilio De Santiago

#### 5.13.1. Actividad Judicial

Durante el año 2019 se han incoado en los Juzgados de Cantabria 86 causas de delito contra la salud pública. Se han calificado en la Fiscalía de Cantabria un total de 57 procedimientos abreviados, de los que 32 fueron de sustancias que no causan grave daño a la salud y por tanto ante el Juzgado de lo Penal y 24 de sustancias que causan grave daño a la salud y por tanto remitidas a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento. 14 calificaciones de las que no causan grave daño han ido acompañadas de calificación por defraudación de fluido eléctrico. 2 de las que causan grave daño a la salud también continuaron por tenencia ilícita de armas y una por blanqueo de capitales y pertenencia a grupo criminal. En el cómputo total han sido 9 escritos de acusación más que en 2018 y notablemente incrementada las acusaciones por plantaciones indorrr; hemos pasado de 7 en 2018 a 14 en 2019.

De las causas objeto de instrucción el ejercicio 2019 destacaremos cinco por su importancia y la trascendencia que su enjuiciamiento ha tenido. Comenzaremos con las Diligencias Previas 303/19 del Juzgado de Instrucción nº2 de Castro Urdiales incoadas el 23 de septiembre de 2019. Tras una breve y rápida investigación, se detuvo a tres personas (dos en situación de prisión preventiva) y con incautación, no solo de casi 1,5 kg de cocaína de gran pureza y 2,5 Kg de hachis sino, de una importante cantidad de dinero (293.750€) en poder de uno de los investigados. La particularidad del procedimiento es que la investigación se llevó a cabo de forma directa por los componentes de la Unidad de la Guardia Civil en Castro Urdiales y no por el E.D.O.A. lo que, en modo alguno, fue obstáculo para el éxito de la operación.

Por denuncia del Ministerio Fiscal tras la investigación en las diligencias de investigación 110/19, se incoaron el 3 de julio de 2019 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander las Diligencias Previas 905/19 en la que se detuvo a diez personas de las que tres se encuentran actualmente en situación de prisión provisional. Resultado de la operación fue desarticular un importante grupo de distribución de cocaína en Santander y su comarca con incautación de más de tres kg de cocaína, así como 115.000 euros en metálico junto con comiso de dos vehículos de alta gama. La operación ha sido dirigida por el grupo de policía judicial del Cuerpo Nacional de Policía.

En el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander se incoaron las Diligencias Previas 1872/17 por Auto de 13 de diciembre de 2017. Pese a su antigüedad, lo complejo de su instrucción motivó que hasta marzo y mayo de 2019, en dos momentos diferentes, no estallase la operación en la que había 16 investigados sobre los que recientemente se ha incoado Procedimiento Abreviado y que supuso un duro golpe al tráfico de hachis desde Marruecos a distintos puntos de España. Las detenciones se realizaron en ciudades de diferentes puntos del



territorio nacional y dió como resultado la incautación de 218 kg de hachis, 1.009 de marihuana, 22.236 euros, así como numerosos equipos de telefonía y vehículos. La investigación se llevó a cabo por el E.D.O.A. bajo el nombre “operación Mizo”.

El 15 de octubre de 2018 se incoaron en el Juzgado de instrucción de Santoña las Diligencias previas 518/18 tras denuncia del Ministerio Fiscal. A finales del mes de febrero de 2019 tras una importante investigación realizada de forma coordinada por el E.D.O.A. y la Policía Autonómica del País Vasco de la comisaría de Bilbao se llevó a cabo la detención de 20 personas, la incautación de casi 4 kg de speed, 509 gramos de cocaína, 20.390 euros, así como el desmantelamiento en Arnúero (Cantabria) de una importante plantación de marihuana indoor.

Notable trascendencia social ha tenido en la comarca del Besaya las diligencias previas 252/19 de Instrucción nº 6 de Torrelavega, incoadas el 29.4.2019 por delito contra la salud pública y que ha permitido la desarticulación de clanes familiares dedicados a la venta de cocaína con notable presencia en la actividad delictiva de la zona. Con 19 personas investigadas, la operación concluyó en el mes de diciembre de 2019.

En la Fiscalía se han incoado dieciocho diligencias de investigación por delito contra la salud pública en concreto las 25/19, 28/19, 29/19, 30/19, 32/19, 50/19, 51/19, 73/19, 94/19, 95/19, 96/19, 110/19, 117/19, 127/19, 144/19, 145/19, 168/19, 169/19. Todas acabaron en archivo del fiscal por no apreciar delito en la actuación de los investigados, a excepción de las 110/19 y las 51/19, que se remitieron al Juzgado de instrucción con denuncia del Ministerio Fiscal. Las restantes se incoaron por oficio de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para controlar la legalidad de diferentes asociaciones cannabicas, habiendo finalizado por decreto de archivo al contestar tanto la Guardia Civil como el Cuerpo Nacional de Policía la inexistencia de actividades de tráfico de drogas en las mismas. En todas ellas los promotores declararon su intención de fumar de forma colectiva sin venta de droga a terceros. Podemos concluir que ha habido un aumento de solicitudes de inscripción asociativa en relación con el cannabis, rompiendo el movimiento de descenso que apuntábamos en memorias anteriores. De las 14 diligencias de investigación abiertas al efecto en el año 2015 se pasó a 3 en el 2016, 4 en el 2017, 11 en el 2018 hasta las 16 de 2019, lo que permite pensar que la dinámica creciente que creíamos estancada ha sido reactivada.

A lo largo de 2019 se han dictado 45 sentencias en delito de tráfico de drogas. De éstas, 20 corresponden a la Audiencia Provincial resultando condenatorias 18 y 2 absolutorias. De las condenatorias, 3 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. En el Juzgado de lo Penal se dictaron 25 sentencias solo una absolutoria. De éstas, 16 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal.

### 5.13.2. Actuaciones policiales

Como ha venido siendo habitual la relación con Policía Nacional y Guardia Civil continúa siendo fluida y en permanente contacto con el fiscal delegado.

5.13.2.1 La Guardia Civil, con un equipo de investigación compuesto por nueve personas (un efectivo menos que en 2018), abrió en 2019 dos investigaciones en materia de tráfico de drogas. Son estas las siguientes:

- OMAGGIE: Iniciada durante el mes de diciembre de 2018 por el hallazgo de una embarcación, en el Puerto de Santander, preparada con un doble fondo que contenía 210 kilogramos hachís y 40 kilogramos de marihuana. En ese momento se procedió a la detención de los dos ciudadanos ingleses que iban en la embarcación. La operación continúa abierta

-GAITERA: Iniciada en el mes de abril de 2019 junto con el SEPRONA de Cantabria, tras tenerse conocimiento de que varios clanes familiares en la localidad de Torrelavega y sus alrededores se estaban dedicando, además de a organizar peleas de gallos de la raza “combatiente español” (delito de maltrato animal), a la venta de drogas entre las que se encuentran la cocaína, el hachís y fármacos como la conocida como “viagra” en la zona indicada, teniendo además conexiones en la provincia de Asturias en cuanto a la comisión de ambos delitos. Esta operación, tras varias fases de actuación, se ha finalizado en el mes de diciembre.

A lo largo de 2019 la Guardia Civil cerró 4 investigaciones ya abiertas. Fueron éstas las siguientes:

-MIZO: iniciada en el mes de octubre de 2017 tras tenerse conocimiento de que una persona se estaba dedicando al tráfico de drogas en cantidades de notoria importancia en la localidad de Santander. A través de la investigación se pudo llegar hasta las personas que, desde Marruecos introducían el hachís en España para posteriormente no sólo transportarla hasta Cantabria, sino que también se dedicaban a trasladarlo a otros países europeos como Francia e Italia. Esta operación realizada en siete fases se desarrolló, además de en Cantabria, en otras provincias españolas como Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga, Jaén, León y Gerona. La operación se ha culminado con la desarticulación de una organización criminal dedicada al tráfico de drogas, habiéndose procedido a la detención de 29 personas y la incautación de 218,7 Kilogramos de hachís, 1.009,5 gramos de marihuana, 368 cajetillas de tabaco, 22.236 euros, 44 teléfonos móviles, 4 balanzas de precisión, 6 vehículos y varias armas cortas, largas y blancas, así como diversa munición.

-TXUNGO: iniciada en el mes de agosto de 2018 tras tenerse conocimiento de que varias personas se estarían dedicando al tráfico de drogas “speed” (sulfato de anfetamina) y marihuana en cantidades de notoria importancia, llevando a cabo la producción de las plantaciones de marihuana en varias localidades de Cantabria mientras que la adquisición y distribución del “speed” abarcaría también a otras provincias como Vizcaya, Logroño o Zaragoza. Esta operación se ha culminado con la desarticulación de una organización criminal dedicada al tráfico de drogas, habiéndose procedido a la detención de 20 personas y la



incautación de 3.846 gramos de “speed”, 509 gramos de cocaína, 865 gramos de hachís, 5.680 plantas de marihuana, varias cantidades de diferentes sustancias para adulteración de la droga, 13 teléfonos móviles, 8 balanzas de precisión, 11 vehículos, 20.390 euros en metálico y varias armas cortas y blancas así como munición de varios calibres y diverso material informático. Destacar que en una sola vivienda se intervinieron 3.379 plantas de marihuana la cual es la mayor plantación hasta el momento de las intervenidas en Cantabria contando la misma con todos los elementos necesarios para el cultivo “indoor”.

- GAITERA: Finalizada en el mes de diciembre de 2019 tras procederse a la práctica de 69 detenciones, de las cuales 37 lo fueron por delito de tráfico de drogas y el resto por delito de maltrato animal. Uno de los detenidos también lo fue por delito de tenencia ilícita de armas. Esta operación se ha culminado con la desarticulación de una organización criminal dedicada, entre otros delitos, al tráfico de drogas. Durante toda la operación se realizaron 19 entradas y registros y se procedió a la incautación de 1.184 gramos de cocaína, 1360 gramos de “cristal” (metanfetamina), 1.026,6 gramos de hachís, 3.038 gramos de marihuana, 7,9 gramos de heroína, 368 comprimidos del fármaco “Sildenafil” (viagra), 4 vehículos, 74.242 euros, 33 teléfonos móviles, 15 balanzas de precisión y varias armas cortas, largas y blancas, así como munición de diferentes calibres y diverso material informático.

-PLANTACIONES DE MARIHUANA “Indoor”: Además de las operaciones que esta Unidad ha realizado durante el año 2019, por el EDOA, apoyados por el SEPRONA de Cantabria, se han llevado a cabo un total de 4 actuaciones encaminadas a la erradicación de plantaciones de marihuana “indoor”, dando las mismas como resultado la detención de 7 personas y tras llevarse a cabo los diferentes registros en diferentes inmuebles, se intervinieron un total de 2.332 plantas en proceso de cultivo y 2.106 gramos de marihuana seca en cogollos y/o triturada, ya dispuesta para su salida al mercado ilícito. Además, se intervinieron efectos relacionados con el cultivo de marihuana de interior como son balastos, lámparas, bombillas, ventiladores, filtros, temporizadores, maceteros... Las personas detenidas también fueron acusadas de un delito de defraudación de fluido eléctrico.

En cuanto a actuaciones en materia de L.O. 4/15 de Protección de Seguridad Ciudadana se han llevado a cabo 1.474 actuaciones siendo algo superior (1395) a las realizadas en 2018.

Por lo que respecta a detenciones por el E.D.O.A., se han realizado 7 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), instruyéndose 19 atestados y resultando detenidas un total de 93 personas. Por el resto de las Unidades y Puestos de la 13ª Zona de la Guardia Civil, se han realizado 49 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), resultando detenidas un total de 74 personas.

En lo referente a aprehensiones por el E.D.O.A. se incautaron de 240.225,6 gramos de hachís, 6.594,5 gramos de marihuana, 8.012 plantas de marihuana



en distintas fases de crecimiento, 3.853,9 gramos de “speed” (sulfato de anfetamina) 1.694 gramos de cocaína, 1.360 gramos de “cristal” metanfetamina, 7,9 gramos de heroína y 368 comprimidos de Viagra. Igualmente se han intervenido los siguientes efectos: 17 vehículos tipo turismo, 2 furgonetas, 2 todoterreno, 1 motocicleta, 3 armas largas, 3 armas cortas, 22 armas blancas, 6 armas de aire comprimido, 4 armas simuladas, 4 defensas extensibles, 28 balanzas de precisión, 543 cartuchos de munición de diverso calibre, 1 defensa extensible, 1 dispositivo de descargas eléctricas “tasser”, 90 teléfonos móviles, 6 tarjetas SIM de telefonía, 3 tarjetas SD, 6 radio teléfonos, 4 walkie-talkies, 2 dispositivos GPS, 4 ordenador portátil, 2 tablets, 5 televisores, así como utensilios para el cultivo de marihuana por el sistema “indoor” (macetas, fertilizantes, balastos, cableado, temporizadores, lámparas, bombillas, filtros, termómetros, trituradores, deshumificadores, ventiladores, filtros de aire). Por valoración, las drogas intervenidas ascienden a 1.502.520 euros, el resto de efectos a 265.985 euros a lo que habrá que añadir 116.868 euros en efectivo.

Por otras unidades o puestos de la 13 zona de la Guardia Civil se incautaron de 5.235 gramos de cocaína, 69.368,9 gramos de marihuana, 8.271 plantas de marihuana, 1.013,83 gramos de hachís, 91 gramos de “speed” (sulfato de anfetamina), 0,2 gramos de “cristal” (metanfetamina), 132 unidades y 162 gramos de “MDMA”. Su valoración asciende a 310.847,7 euros.

La Guardia Civil ha llevado a cabo 39 intervenciones telefónicas, 44 entradas y registro.

Respecto a los medios técnicos de investigación la Guardia Civil destaca que el sistema de escuchas SITEL, sigue siendo el más utilizado, sobre todo en lo concerniente con la telefonía móvil, y el sistema GOLF que se utiliza para la interceptación de las comunicaciones de los teléfonos fijos (así como de la mensajería instantánea de “Blackberry”), todo ello con el apoyo de las vigilancias y seguimientos realizados por los componentes operativos con los que cuenta la Unidad.

La utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización de vehículos y embarcaciones, siempre con la correspondiente autorización judicial, permiten a los investigadores avanzar más en el desarrollo de las operaciones, evitando en gran medida ser detectados por los investigados.

Se considera fundamental que se pudieran llevar a cabo intervenciones en la mensajería instantánea, sobre todo en la aplicación “WhatsApp” por ser también usada por los delincuentes en sus actividades ilícitas, aunque sería mucho mejor el poder conocer en todo momento no sólo el contenido completo de un “Smartphone”, sino también el acceso completo al que el mismo ha tenido acceso.

5.13.2.2. Por parte de la Policía Nacional, durante el año 2019 el Grupo de estupefacientes de la UDYCO de la BPPJ de la Jefatura Superior de Cantabria, grupo de investigación compuesto por seis personas, ha culminado un total de nueve operaciones, destacando en virtud de las detenciones



practicadas y las sustancias estupefacientes aprehendidas las que a continuación se detallan:

- MANCHAS. Desarrollada el 22 de enero de 2019 se detiene a una persona y se interviene 495 botes de varios compuestos, 80 grs. de hidroquinona, 1 bolsa de hidroquinona sin pesaje, 1 bote de ácido retinoico 20%, 9 botes de retinol 5%, 3 botes de dinoxidil, 1 caja de hinoxidiland 10, 1 caja de AFGF, 1 bote de randolic acid peel 30%, 1 bote de ácido glicólico 20%, 1 bote de ácido glicólico 50%, 2 botes de ácido hialurónico 100%, 1 bote de ácido lactivo 80%, 1 bote de propilenglicol, 1 bote de ácido fórmico 99%, 3 bolsas de ácido koja 99%, 1 bolsa de ácido fenólico 99%, 1 bolsa de ácido ferúlico 99%, 3 botes de aubutina 99%, 2 botes de d-phantenol 75%, 50 grs. de ácido azeloico 750 euros en metálico, 1 teléfono móvil, 3 discos duros, Diversa documentación impresa y manuscrita.

- MONTEVIDEO. En fecha 10/04/2019 se detuvo a un individuo dedicado a la venta y distribución de cocaína en Santander, se da cuenta de la intervención de 100 gr de cocaína en roca, 0,60 gr de hachis, la cantidad de 850 euros, así como también se le interviene 2 teléfonos móviles, 1 báscula de precisión, 1 navaja, 1 puñal, unos guantes de goma, 2 mascarillas, recortes y diversa documentación con anotaciones.

- OKUPA. En fecha 08/05/2019 se llevó a cabo la detención de un individuo dedicado a la venta y distribución de sustancias estupefacientes, concretamente speed, cocaína, hachis y marihuana. se da cuenta de la intervención de 142 gr de speed, 90 gr de hachis, cogollos de marihuana, 1 envoltorio de cocaína, así como también se interviene 1 balanza digital, 1 cuchillo, 3 móviles, 1 navaja, diversos recortes de plástico, diferentes anotaciones con teléfonos y nombres.

- DIONI En fecha 23/05/2019 se detiene a dos individuos dedicados a la venta y distribución de sustancias estupefacientes, concretamente cocaína y hachis en Santander, procediendo a la entrada y registro en una zona muy próxima a varios centros educativos y parques de recreo, se instruye atestado policial, en el que se da cuenta de la intervención de 107,55 GR. de cocaína y 867,54 gr de hachis, la cantidad de 4.615 EUROS, 9 monedas de oro, 43 monedas de plata, así como también se interviene 3 balanzas digitales, 2 máquinas envasadoras al vacío, 4 teléfonos móviles, 37 pinzas plásticas de cierre, 7 navajas, 1 defensa, un hacha, 1 pistola simulada, diversas bolsas de plástico de envasar al vacío, recortes de plástico, 1 tijera, 1 cuchara, diversa documentación con anotaciones.

- TRUEBA En fecha 03/07/2019 se llevó a cabo la detención de un individuo dedicado a la venta y distribución de cocaína en Santander. Se instruye Atestado policial, remitido al Juzgado de Instrucción de Guardia, en el que se da cuenta de la intervención de 28,59 GR. de cocaína, la cantidad de 7015 euros, así como también se le interviene un vehículo marca Mercedes GLA 200 D, matrícula 6145-KJN, 6 armas blancas, 7 teléfonos móviles, recortes de plástico, unos grilletes y diversas bolsas de auto cierre ZIP.



- CASA LLUJA. En fecha 07/08/2019, se desmanteló una plantación de marihuana “indoor”, en un chalet. Se instruye Atestado policial nº 15.924/19 del que conoce el Juzgado de Instrucción de Guardia de Santander, con la intervención de un total de 242 plantas de marihuana, abundantes cogollos de marihuana secos. Así como también se intervinieron los siguientes efectos, 14 balastos de color blanco, 1 filtro, 3 ventiladores y otros útiles indoor.

- TONATE Con fecha 07/11/2019 en virtud de DD.PP. 905/19 incoadas por el Juzgado de Instrucción dos de Santander, se procede a la detención de once personas por un presunto delito de Tráfico de Drogas, Se procede al desmantelamiento de un sofisticado laboratorio de corte de sustancia estupefaciente cocaína. Se instruye Atestado número 22838/19, remitido al Juzgado de Instrucción dos de Santander en el que se da cuenta de la intervención de 3,32 Kg de cocaína, 2,21 Kg de hachis, sustancia de corte, la cantidad de 82.900 euros, así como también se intervienen 5 vehículos.

- TECKEL En fecha 27/11/2019 se detiene a un individuo dedicado a la venta y distribución de COCAINA, en Santander. Se instruye Atestado policial nº 24366/19, remitido al Juzgado de Instrucción de Guardia, en el que se da cuenta de la intervención de 30,06 gr de cocaína (distribuido en un envoltorio con sustancia en roca y 16 envoltorios “papelinas”), un trozo pequeño de HACHIS y la cantidad de 2310 EUROS, así como también se le interviene 1 pistola TASER, 1 navaja, 2 teléfonos móviles, 14 décimos de lotería, 2 balanzas de precisión, diversas bolsas para confeccionar papelinas 1 libreta con anotaciones.

- PRIMO En fecha 18/12/2019 se llevó a cabo la detención dos personas dedicadas a la venta y distribución sustancia estupefaciente, concretamente cocaína y hachis, en Santander, se instruye Atestado policial nº 25830/19, remitido al Juzgado de Instrucción de Guardia, en el que se da cuenta de la intervención de 7 grs. de cocaína, 100 grs. de hachis, la cantidad de 650 euros, así como también se interviene 1 balanza de precisión, 2 teléfonos móviles, bolsas con recortes circulares de plástico, 1 tijeras.

Por último, la Policía Nacional informa de la desarticulación de 15 puntos negros de venta de drogas con un total de 15 personas detenidas.

### 5.13.3. Destrucciones de drogas

La actividad del Ministerio Fiscal ha consistido no solo en informar positivamente a todas las solicitudes realizadas por la autoridad gubernativa en cada uno de los procedimientos judiciales, sino también en apoyar la misma supervisando su actividad. En total se han realizado 21 informes de destrucción de drogas en las diferentes causas abiertas por tal actividad delictiva.

El pasado 13 de septiembre de 2019 el fiscal delegado asistió en la Delegación de Gobierno en Cantabria a reunión convocada con la finalidad de coordinar actuaciones para solucionar los problemas asociados al almacenamiento de drogas. A la misma acudieron, bajo la presidencia de la Secretaria General de

la Delegación de Gobierno, representantes de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, así como el director del área de sanidad de la Delegación de Gobierno en Cantabria. Por parte de la Delegación de Gobierno se nos comunicó que se realizarían gestiones con el vertedero de residuos de Meruelo que gestiona la empresa pública MARE con la finalidad de poder conseguir la destrucción en dicha planta de los alijos de marihuana, lo que reduciría de forma considerable el almacenamiento de estas sustancias. Respecto de la custodia en el almacenamiento, se verifica que la Guardia Civil es la competente de la seguridad por estar el área de sanidad en el recinto portuario.

Respecto a la actividad de destrucción del Area de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Cantabria, durante el año 2019 se dirigió el 4 de junio de 2019 oficio a esta Fiscalía para autorización de destrucción de muestras antiguas en concreto de alijos de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 lo que fue informado de forma positiva. En el momento de redactar estas líneas existe un importante stock de drogas motivado por la paralización de la icineradora de Serín (Asturias). Cuando se solventen los problemas actuales se realizará una importante destrucción de drogas aprehendidas.

### **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

"Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales"

La memoria correspondiente al ejercicio 2019 ha determinado la necesidad de estudiar de forma específica las conductas delictivas cometidas a través de internet, en particular mediante las redes sociales, cuando atacan a bienes eminentemente personales; como tales se indican los delitos contra la libertad (de amenazas en artículos 169 a 171, de coacciones y acoso en artículos 172 y 172 ter), delitos contra la intimidad (artículo 197) y contra la integridad moral (artículo 173), aparte de atentados contra la dignidad del artículo 510.

Se trata esta de una materia que pese a su creciente relevancia plantea graves dificultades desde el punto de vista estadístico; ello es así por cuanto que lo que se busca es señalar no un delito, sino una forma de comisión de diversos delitos, que como nexo común tienen el hecho de realizarse por un cierto canal de comunicación (internet, y en especial redes sociales). Este dato (el medio comisivo) no es un elemento que daba reflejarse en las estadísticas judiciales, y considerando la especialización creciente en la Fiscalía, estos delitos se colocan en el ámbito de varias especialidades, señaladamente criminalidad informática, la violencia doméstica y de género, y menores. Tal y como se expone en el apartado de la memoria anual de criminalidad informática, cuando un asunto pudiera catalogarse como delito informático y como delito de violencia de género o doméstica, en la práctica totalidad de los casos se asigna al servicio de violencia de esta Fiscalía y por tanto fuera del ámbito del servicio de criminalidad informática y, lo que es mas complejo, queda mezclado con el resto de delitos de amenazas, coacciones o acoso, por ejemplo, con el enorme volumen de dicha clase de asuntos que se tramitan en esta Fiscalía. Algo semejante pero aún más



complejo ocurre en el ámbito de menores, ya que cuando estos delitos son cometidos por menores son despachados en exclusiva por la sección de menores de la Fiscalía, aun cuando reúnan la triple condición de ser delitos cometidos por menores, a través de internet y en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Dicho lo cual, se pueden hacer ciertas consideraciones generales sobre la incidencia y problemas presentados en dicha clase de delitos; en relación con los delitos contra la libertad tales como amenazas o coacciones comunes (especialmente amenazas), la generalización del uso de servicios de mensajería tales como WhatsApp o Facebook Messenger o los mensajes directos (DM) de diversas redes sociales (Twitter, Instagram..) ha motivado que sea del todo corriente el uso de estos medios en la comisión de dichos delitos; en el caso de que tales delitos se cometan entre personas carentes de relación directa (desconocidos o meros conocidos) el mayor problema con el que nos hallamos es la dificultad de investigación, por cuanto que en su inmensa mayoría son clasificados de delitos leves salvo casos muy especiales por su reiteración o la gravedad de la amenaza, lo que provoca la cuasi imposibilidad de control estadístico. Desde el punto de vista procesal y probatorio el mayor problema en estos casos lo plantean las dificultades en la identificación del autor del hecho, por cuanto que si bien tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 2015 no resulta absolutamente imposible la práctica de las diligencias tecnológicas imprescindibles en esta clase de delitos, sin embargo la apreciación judicial de escasa gravedad del hecho provoca que los Juzgados no acuerden las diligencias interesadas por el denunciante o la fuerza policial (señaladamente identificación de titular de línea mediante IP) por entender que no superan el juicio de proporcionalidad, siendo así que en otras ocasiones son los prestadores de servicios los que no proporcionan la información (por ejemplo por transcurrirse el tiempo de conservación de datos), cuando no directamente las empresas titulares de la red social o servicio web no facilitan la información necesaria por tratarse de delitos de expresión calificados como leves (véase Twitter o ciertos foros).

Cuestión distinta es el de los casos de amenazas o coacciones entre personas conocidas o unidas por vínculos sentimentales o familiares, que con mucha mayor frecuencia se consideran delito menos grave (entre familiares o parejas, por concurrir la relación del artículo 173,2 CP, y entre conocidos por la mayor credibilidad o gravedad de amenazas), donde resulta mas sencilla la investigación. Al respecto quizás lo mas reseñable pueda ser que si bien serían esperables muchas dificultades en la prueba del hecho, dado que usualmente se aportan solo impresiones de “pantallazos” de un móvil, en la práctica no es así, siendo lo mas corriente la aceptación de la autoría de los mensajes o publicaciones una vez es identificado el usuario de la línea o perfil en red social, o a lo sumo la simple negativa a ser su autor, sin negar su existencia, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que haya sido necesario practicar pericial informática para acreditar la veracidad de mensajes o publicaciones.

En relación al delito de acoso, la generalización en su aplicación es la mejor muestra de la necesidad real de sancionar el llamado “*stalking*” introducido en el año 2015, en este caso a través de internet; ciertamente aun cuando se



han producido al menos cuatro incoaciones relacionadas con este delito y no consta formulada calificación o dictada sentencia en este año, sin embargo, recordemos que este dato se limita a procedimientos no calificados de violencia doméstica y de género ni menores.

En el ámbito específico de la violencia se han identificado mediante el delito registrado en la aplicación informática al menos dos procedimientos en los que ha recaído sentencia de conformidad, aparte de otros dos procedimientos en los que se ha formulado calificación por dicho delito y otros en tramitación; ello no es mas que una muestra orientativa, dado que son muchos mas los procedimientos relativos a este delito en los que sin embargo no consta adecuadamente registrado el delito. Ello es así por cuanto que lo mas corriente es que este delito se investigue junto con otros como amenazas, injurias o incluso quebrantamiento de órdenes de protección o malos tratos que son registrados prioritariamente por los funcionarios del Juzgado. Además, las especiales exigencias sobre la reiteración y gravedad en el resultado de este delito para su apreciación provocan que en muchas ocasiones se pueda imputar el delito, pero no se llegue a acusar o dictar sentencia condenatoria por el mismo, y si por esos otros tipos delictivos. Y finalmente conviene reseñar que en prácticamente todos los casos el acoso se materializa por diversos medios, de los que el uso de internet o redes sociales no es mas que uno de ellos (y normalmente no el mas grave). Los casos mas frecuentes, en cualquier caso, son los de remisión de multitud de mensajes mediante aquellas aplicaciones de mensajería o red social.

En cuanto al delito contra la intimidad del artículo 197 (inclusivo del genérico del 197.1 y del nuevo tipo del 197.7 sobre difusión de imágenes íntimas) constan incoados 13 procedimientos en los que se han empleado medios informáticos, que se adicionarían a los incoados en el ámbito de la violencia de género y doméstica y en menores pero especificados por el medio comisivo del uso de internet; el problema real en relación con esta clase de delitos lo encontramos en las dificultades probatorias, tanto en la comprobación de la intromisión, como especialmente en la autoría del hecho. Así, si bien la realidad de la comisión del delito cae por su propio peso, por ejemplo, por llegar a conocimiento o incluso poder de la víctima mediante terceras personas archivos o imágenes íntimos, sin embargo, la autoría es mucho más complicada de determinar.

Como ejemplo de lo que no ocurrirá frecuentemente podemos destacar el procedimiento PA 186/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Santander, donde si recae condena por este delito (cometido por el acceso telemático a archivos entre excompañeros de trabajo) en base a la información proporcionada por Facebook, Google o Dropbox sobre acceso y cambios de contraseña de los servicios de la víctima y la ulterior identificación de la dirección IP del acusado. No obstante, es previsible un incremento en años venideros de infracciones del artículo 197.7, en virtud de la más reciente interpretación de la Sala 2ª del Tribunal Supremo en sentencia de 24 de febrero de 2020 ha aclarado que son típicos los casos en que es la propia víctima por si sola la que toma la fotografía o video íntimo y lo remite al autor



(los llamados “*selfies*”), y este lo distribuye. Subsistía la duda por el uso del término “obtenido” por el autor, empleado por el tipo penal, que una interpretación restrictiva limitaba a la captación de la imagen por el propio autor y no por la víctima, criterio este que había dado lugar hasta la fecha a numerosos sobreseimientos por ser en realidad el supuesto más frecuente en la práctica, algo que en adelante y siguiendo la citada jurisprudencia no será así. Finalmente queremos poner de manifiesto la multitud de actuaciones constitutivas del delito del artículo 197.1 que no llegan siquiera a denunciarse, por el escaso valor dado por buena parte de la sociedad a la intimidad, pese a la creciente necesidad de preservar este bien jurídico en estos tiempos.

En relación con el delito contra la integridad moral del artículo 173, el mismo ha terminado convirtiéndose en un pequeño cajón de sastre para aquellas conductas cometidas a través de las redes pero carentes de encaje claro en otros tipos penales; así ocurrió en los casos de acoso o distribución de archivos íntimos antes de ser expresamente tipificados en la reforma de LO 1/2015, y así pueden encauzarse ciertos atentados contra el honor no constitutivos de injurias o calumnias graves *stricto sensu*. Al respecto nos parece muy reseñable el supuesto enjuiciado como procedimiento abreviado 226/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Santander (PA 173/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo), referido a la conducta de una persona que creó un perfil en la red social Facebook con el nombre de la que había sido su ex esposa, la cual había fallecido, empleando para ello fotografías tomadas del perfil auténtico de la difunta, el cual se mantenía activo con fines de recuerdo y condolencias. El acusado usó el perfil falso por él creado para suplantar la identidad de su ex esposa, y realizar publicaciones alusivas a la misma, llegando a interactuar con amigos y familiares de la fallecida afirmando por ejemplo haber resucitado, haciendo bromas macabras acerca de su situación y realizando manifestaciones ofensivas relativas a la familia de su ex mujer. El problema es que estando fallecida la principal protagonista de sus actos, tales hechos no podrían constituir delitos contra el honor, la libertad o la intimidad de la misma, y el mero hecho de crear un perfil falso carece de trascendencia penal por la inexistencia de un delito de usurpación digital, a lo que a continuación nos referiremos. La solución dada fue, entendiendo cual era la verdadera finalidad del autor del hecho, formular acusación por un delito contra la integridad moral de los familiares de la difunta, que efectivamente mediante tan lúgubre acción se veían no solo vilipendiados sino sobre todo humillados y perturbados, siendo así que al menos en primera instancia ha recaído condena por el delito contra la integridad moral objeto de la acusación.

Ello nos lleva como reflexión final a reiterar la necesidad de proteger penalmente la identidad digital; dejando al margen vías civiles (tutela del derecho al honor o a la propia imagen, que ni siquiera siempre son viables) y administrativas (en relación a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales de 22 de noviembre de 2018), el ámbito penal vive de espaldas a la realidad de que a día de hoy las personas tienen una identidad o estado civil virtual, formado por el conjunto de datos, perfiles, archivos y publicaciones de una persona en la red, y que en muchos



casos resulta igual o mas trascendente que el estado civil entendido tradicionalmente y que en cambio si es protegido por el delito de usurpación. Cierto es que en este caso son varios los bienes jurídicos los que resultan afectados cuando se suplanta la identidad de otra persona, usando sus datos públicos (obtenidos sin atentar contra su intimidad), en tanto que ello se hará usualmente con fines de engañar a un tercero en la comisión de un delito de estafa, o de atentar contra el honor, la integridad moral o la libertad del titular de esos datos (o como en el caso ya citado a terceros, los familiares de la persona suplantada); pero apreciado desde una perspectiva social, una acción como la descrita en todo caso afecta a la seguridad jurídica y en tal sentido habría de merecer un reproche penal autónomo entre las falsedades que en la actualidad no existe.

### **Agradecimientos:**

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era exponer el esfuerzo del equipo que forma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirla sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, es decir, los Delegados y Coordinadores de cada una de las especialidades, y especialmente de las funcionarias Doña Gloria de los Rios, por su impagable ayuda en la elaboración de las estadísticas, antes de cesar por traslado, y Doña Eva Torres Amandi, en la confección de esta Memoria.